



Tipo de documento: Tesina de Grado de Trabajo Social

Título del documento: Políticas públicas y género(s) : un recorrido desde el abordaje con varones que ejercen conductas violentas

Autores (en el caso de tesis y directores):

Lucila Cuesta

Sabrina Lukezic

Edith Fuentes, dir.

Datos de edición (fecha, editorial, lugar,

fecha de defensa para el caso de tesis: 2016

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE TRABAJO SOCIAL
AREA DE INVESTIGACION Y SISTEMATIZACION



Trabajo de Investigación Final

“Políticas públicas y género(s); Un recorrido desde el abordaje con varones que ejercen conductas violentas “

AUTORES

Cuesta, Lucila 30.966.671 lucila.cuesta@gmail.com

Lukezic, Sabrina 30.410.625 sabrinalukezic@gmail.com

Tutora Temática

Fuentes, Edith edith_fuentes70@hotmail.com

Docente y año de Taller IV

2014 - Albornoz, Miguel

Fecha de presentación: 25 de agosto de 2016

RESUMEN

Título: “Políticas públicas y género(s); *Un recorrido desde el abordaje con varones que ejercen conductas violentas* “

Autores: Lucila Cuesta 30.966.671

lucila.cuesta@gmail.com

Sabrina Lukezic 30.410.625

sabrinalukezic@gmail.com

Fecha de presentación: 25 de agosto de 2016

Palabras claves: Política(s) pública(s) – Varones que ejercen violencia – Masculinidad(es)- Género(s).

El presente Trabajo de Investigación Final intenta un acercamiento a las políticas públicas que atraviesan la cuestión de la violencia hacia la(s) mujer(es), focalizando la atención en los varones que ejercen violencia. Se realiza un recorte a partir de un Programa de Asistencia ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Allí, la praxis de intervención se realiza con “*hombres violentos*” desde 1997.

Pensar y trabajar con este Programa implica la necesidad de un recorrido a través de conceptos como el de género(s), masculinidad(es), construcción de políticas públicas y legislaciones que sean acordes y efectivas al momento de sancionar normas y crear dispositivos para la intervención en este problema social actual; *la violencia de género*.

Se encontrarán detrás de la lectura de cada capítulo, concepciones explícitas y subyacentes, las luchas y pujas entre distintos actores sociales, así como posiciones diversas sobre los distintos temas abordados.

Indice

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
<i>-Introducción</i>	<i>1</i>
<i>-Capítulo I “Género, Masculinidad(es), Violencia Masculina”</i>	
<i>1.1-Género – Aproximaciones conceptuales</i>	<i>6</i>
<i>1.2-Masculinidad(es)</i>	<i>10</i>
<i>1.3-Violencia Masculina</i>	<i>15</i>
<i>-Capítulo II “Antecedentes, Marco legislativo y Debates Parlamentarios”</i>	
<i>2.1- Antecedentes legislativos</i>	<i>21</i>
<i>2.2-Sobre las leyes que enmarcan el Programa de Asistencia a Hombres Violentos</i>	<i>27</i>
<i>2.3- Análisis de Debates Parlamentarios Leyes N° 24.417 y 26.485</i>	<i>30</i>
<i>-Capítulo III “Presentación del Programa de Asistencia a Hombres Violentos”</i>	
<i>3.1- Historia y Antecedentes</i>	<i>40</i>
<i>3.2- Dentro del abordaje con varones que ejercen violencia; una red de equipos de trabajo y estudio de masculinidades</i>	<i>50</i>
<i>-Reflexiones finales</i>	<i>50</i>
<i>-Bibliografía</i>	
<i>-Anexos</i>	<i>55</i>
<i>Notas de campo I/II/III/IV/V</i>	
<i>N° 6: Modelo planilla de admisión del Programa de Asistencia a Hombres Violentos</i>	
<i>N° 7: Modelo planilla de admisión de RETEM – Red de Equipos de Trabajo y Estudio de Masculinidades.</i>	
<i>N° 8: Ley 24.417 – De protección contrala violencia familiar</i>	
<i>N° 9: Ley 26.485 – De protección integral a las mujeres</i>	
<i>N° 10: Ley 23.416 – Código Penal – Probation</i>	
<i>N° 11: Ley de Salud Mental</i>	
<i>N° 12: Debates parlamentarios – Leyes 24.417 y 26.48</i>	

Introducción

El presente Trabajo de Investigación Final se encuadra dentro de la Carrera de Trabajo Social de Facultad de Ciencias Sociales, perteneciente a la Universidad de Buenos Aires.

Como punto de partida, es necesario hacer referencia a las prácticas Pre-profesionales correspondientes al Nivel IV de Taller de la carrera ya que son parte fundamental del presente Trabajo. Dichas prácticas se llevaron a cabo durante el año 2014 en la Dirección de Políticas de Género perteneciente a la Región Descentralizada Sur, organismo municipal de la localidad de González Catán, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Aquel período, dio paso a comenzar a explorar, conocer y observar diferencias y similitudes en cuanto al recorrido que implica la intervención con hombres y mujeres.

Las mujeres como las/os niñas/os que experimenten situaciones de violencia tienen de alguna forma, un respaldo institucional a través de políticas sociales que orientan su gestión hacia ellos. Los hombres, en caso de haber ejercido la violencia y siendo parte nuclear del problema que implica la violencia en la pareja, deberán responder a instancias punitivas y restrictivas.

Tal reflexión llevó a enfocar la atención sobre los varones con conductas violentas ya que, como se describió anteriormente, forman parte y deben ser considerados dentro de un problema social de actual relevancia en nuestra sociedad (y profesión). Es comprensible que esta posición se manifieste como dilemática ya que plantea ampliar la visión de la denominada *violencia de género*, remarcando la importancia de la intervención de políticas públicas activas que involucren a los hombres que ejercen violencia hacia sus parejas dentro de un ámbito preventivo, promotor de salud y de derechos humanos. Su relevancia en la atención lo es tanto como la asistencia a las víctimas. De manera singular, aquellos hombres que son parte de la problemática continúan reafirmando y reproduciendo sus conductas violentas en otras relaciones si no se visibilizan programas y espacios donde se trabajen posibles formas de revertir la violencia hacia las mujeres. En la actualidad, la *responsabilidad* ante una situación de violencia de pareja, recae sobre la mujer. Ella es quien *debe* realizar tratamientos de asistencia psicológica, mudarse de su antiguo domicilio, solicitar una medida de protección contra el varón agresor y preservar la integridad de sus hijos (si es que tuviere) entre otras acciones. El varón queda sujeto a respetar los dictámenes punitivos y restrictivos; recibir una denuncia penal que implique restricción de acercamiento, el cumplimiento de una condena en prisión o en caso de que el proceso sea suspendido a prueba, la realización de

un tratamiento en alguna institución que realice trabajos grupales con hombres en las mismas circunstancias.

En relación a esto último, durante el proceso de creación del Diseño de Investigación se dio comienzo a una búsqueda de políticas públicas orientadas a varones que ejercen violencia; en el camino fueron encontrados el Programa de Asistencia a Hombres Violentos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Red de Equipos de Trabajo y Estudio de Masculinidades (RETEM) compuesta por un equipo de profesionales de diversas disciplinas que trabajan con grupos psico-socio-educativos para varones que ejercen violencia. Esta red posee distintos espacios de atención en la Ciudad y Provincia de Buenos Aires, articulando su accionar con el Gobierno de la Ciudad y Nación.

Desde la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA), funciona el antes mencionado Programa de “Asistencia a Hombres Violentos”, dirigido por un equipo de psicólogos cuyo objetivo para el tratamiento implica; *garantizar el derecho a la salud y protección integral, mejorar la comunicación en los vínculos familiares, generar acciones de prevención y promoción tendientes a la inserción social de personas que han sido afectadas por procesos de marginación o exclusión*, entre otros, mencionados en el Modelo Asistencial de Violencia Masculina Intrafamiliar de la Dirección General de la Mujer del GCBA, creada entre los años 1997 y 2009 (Mattiozzi, 2012).

Aun cuando el objeto de estudio seleccionado para este Trabajo Final ha sido el Programa de Asistencia a Hombres Violentos y su abordaje en la problemática de la violencia hacia mujeres, el trabajo realizado desde RETEM resultó de gran aporte y enriquecimiento al momento de realizar la investigación. Por este motivo, se ha utilizado como referencia para iluminar la intervención con varones que ejercen violencia.

El eje orientador de este trabajo final será la exploración de políticas sociales de género que aborden la problemática que presentan los varones con conductas violentas en la pareja, específicamente el Programa de Asistencia a Hombres Violentos del GCBA; cómo opera este dispositivo dentro de la problemática de violencia hacia las mujeres.

En relación a lo expuesto, la pregunta-problema de investigación planteada ha sido: *En el marco de las políticas sociales de género destinadas a varones con conductas violentas; ¿Cómo se desarrollan las estrategias de acción orientadas a promover el cese de la violencia hacia las*

mujeres desde el Programa de Asistencia a Hombres Violentos de la Dirección General de la Mujer, en la ciudad de Buenos Aires durante los años 2014 y 2015?

Para poder dar cuenta de este interrogante, el objetivo general planteado ha sido el de identificar y analizar el corpus teórico, así como las concepciones explícitas y subyacentes que conforman el contenido para las estrategias de acción implementadas desde el Programa de Asistencia a Hombres Violentos, perteneciente a la Dirección de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires durante 2014 y 2015. Luego, para el alcance de dicho objetivo, se ha propuesto intentar conocer cómo se desenvuelven en el cotidiano institucional las distintas profesiones que forman parte de la ejecución del Programa. También indagar cómo es definido el sujeto beneficiario del Programa y, por último, describir las teorías que lo encuadran y qué leyes determinan su marco regulador y normativo.

La investigación ha sido abordada desde una metodología cualitativa, ya que permite acceder a las particularidades del objeto de investigación elegido. Sin embargo, ciertos datos estadísticos, generados por organismos públicos, fueron utilizados a modo ilustrativo y como complemento empírico ante explicaciones teóricas.

Vale aclarar que, dada la vasta cantidad de información relacionada al género, dentro de la cual los desarrollos en relación a la construcción de masculinidades y los varones con conductas violentas, son escasos, el universo de datos ha sido acotado para poder definir con más claridad la muestra delimitada. Este estudio tiene carácter exploratorio y descriptivo.

Para deconstruir críticamente el campo de acción de esta temática/problema social emergente, se ha utilizado en este trabajo final, una perspectiva del método etnográfico que aborda la construcción de conocimiento desde otros aspectos; determinando al Estado como un campo de indagación -social- desde los documentos existentes¹. Pensar los documentos del Estado como objetos pasibles de análisis, permite visibilizar no sólo la heterogeneidad de teorías y nociones, también existe la posibilidad que se manifiesten relaciones sociales y de poder detrás de estos (Muzzopappa y Villalta, 2011).

De esta forma, el material documental disponible se ha transformado en fuentes primarias; principalmente porque los datos a ser analizados se encontraban (en su mayoría) producidos;

¹ Se podría denominar como “etnografía de fuentes secundarias” o “etnografía de documento”. Sin embargo, los textos leídos y consultados para fundamentar el uso del método y técnica, por ejemplo, Miguel Valles (1994) se establece como nómima *Investigación documental y análisis documental* respectivamente.

material estadístico, documentos, legislaciones y publicaciones pertenecientes al Programa de Asistencia a Hombres Violentos². Además, se utilizó material teórico de referencia para dar cuenta de conceptos que atraviesan al objeto de estudio. También se han utilizado registros de observación y notas de campo³ realizadas por las estudiantes cuando presenciaron encuentros en el Programa. Retomando la idea del Estado (o los documentos “públicos”) como campo de indagación para la investigación social, es importante remarcar que esta elección no ha sido fácil de trabajar en lo que refiere al acceso a la información. Durante 2015 se han solicitado reiterados permisos -sin respuesta- al organismo a través del cual funciona el Programa para poder realizar observaciones no participantes y entrevistas a profesionales. Finalmente, a través de una carta realizada por la Dirección de Carrera de Trabajo Social, se autorizó el ingreso. Durante estos intentos, desde la coordinación del Programa no ha habido resistencias manifiestas, de hecho, se agradece la predisposición por haber brindado información y lugar en los grupos.

Además de esta limitación, el período de elecciones presidenciales llevó al cambio de autoridades dentro de los organismos estatales con los que se contaba acudir para la recolección de datos; mudanzas de edificios, salidas y nuevos nombramientos de directores/as provisorios/as de áreas han formado parte de esta experiencia de investigación.

Con todo el recorrido realizado, el presente trabajo se dividirá en tres capítulos; en el primero se dará cuenta del marco teórico que guía y posiciona la investigación al momento de observar las fuentes indagadas: Género, Masculinidad(es) y Violencia masculina. En el segundo capítulo se abordará un antecedente legislativo en relación a intervenciones con varones que ejercen violencia y además el actual marco legislativo que encuadra y regula el Programa de Asistencia a Hombres Violentos. A partir de ello se analizarán recortes de los debates parlamentarios precedentes a la sanción de las leyes más influyentes para el Programa, las observaciones de los discursos estarán guiadas por una serie de interrogantes. En palabras de Ruiz Olabuenaga e Ispiuza:

“A todos estos ‘textos’, en realidad se les puede ‘entrevistar’ mediante preguntas implícitas y se les puede ‘observar’ con la misma intensidad y emoción con la que se observa un fenómeno social

² Leyes N° 24.471 de Protección contra la Violencia Intrafamiliar (1994) y la Ley N° 26.485 de Protección Integral para las Mujeres (2009).

³ Para el uso de estas técnicas en las observaciones presenciadas y las conversaciones con los profesionales, se respetaron los principios la confidencialidad de la información brindada y del anonimato de los sujetos.

explícito. En este caso la lectura es una mezcla de entrevista/observación y puede desarrollarse como cualquiera de ellas.” (Ruiz Olabuenaga e Ispiuza, 1989: 69)

En el tercer capítulo se realiza una presentación del Programa desde sus antecedentes históricos hasta la actualidad, a través de indicadores que van a dar cuenta del trabajo con varones con conductas violentas al interior del programa, las concepciones acerca de los géneros que guían su accionar y el trabajo de prevención en dicha temática. Aquí también se presenta como referencia el trabajo realizado desde RETEM (Red de Equipos de Trabajo y Estudios de Masculinidades) para visibilizar el abordaje frente al mismo problema.

Finalmente se arribará a una serie de reflexiones finales que darán cuenta de la sistematización realizada durante estos años de trabajo.

Capítulo I: Género, Masculinidad(es) y Violencia masculina

“Inevitablemente, vemos la sociedad como un lugar de conspiración que hunde al hermano que muchos de nosotros tendrían razones para respetar en la vida privada, e imponernos en su lugar un macho monstruoso, con una voz estruendosa, con mano dura, que, de una manera pueril, anota en el suelo signos con tiza, líneas de separación mágicas entre las cuales aparecen, hieráticos, rígidos, separados y artificiales, los seres humanos. Estos lugares en los que, vestido de oro y púrpura, adornado con plumas como un salvaje, ejecuta unos ritos mágicos y disfruta de los dudosos placeres del poder y del dominio, mientras que nosotras, “sus” mujeres, permanecemos encerradas en las 96 casas privadas sin que se nos permita participar en ninguno de los numerosos hechos sociales que componen su sociedad.”⁴
Virginia Woolf, Three Guineas.1938

1.1-Género – Aproximaciones conceptuales

Intentar definir el *género* desde las ciencias sociales, convoca a encontrarse con una diversa y amplia cantidad de enfoques teórico- ideológicos. Existen distintos abordajes alrededor del concepto; la cuestión entre género y sexo, los preconceptos creados en torno a la familia desde el paradigma patriarcal- hegemónico, las teorías feministas, queer, las prenociones personales, lecturas sobre procesos de socialización y cultura, funcionan como sustento para poder formar un marco teórico- conceptual que acompañe el proceso de toma de decisiones al momento de intervenir con problemas sociales vinculados a la amplia y vasta *cuestión de género*.

Alda Facio, abogada y escritora feminista, lo conceptualiza de la siguiente manera: *“El género es una categoría social como lo es la raza, la clase, la edad, etc. que atraviesa y es atravesada por todas las otras categorías sociales. Tiene su base material en un fenómeno natural, de nacimiento que es el sexo, cuya desaparición no depende de la desaparición de las diferencias sexuales así como la desaparición del racismo no depende de la eliminación de las distintas etnias.”* (Facio, 1999:10)

⁴ Versión original en inglés: *“Inevitably we look upon societies as conspiracies that sink the private brother, whom many of us have reason to respect, and inflate in his stead a monstrous male, loud of voice, hard of fist, childishly intent upon scoring the floor of the earth with chalk marks, within whose mystic boundaries human beings are penned, rigidly, separately, artificially; where, daubed red and gold, decorated like a savage with feathers he goes through mystic rites and enjoys the dubious pleasures of power and dominion while we, “his” women, are locked in the 96 private house without share in the many societies of which his society is composed.”*

Esta diferencia sexual como base, asume también formas de creencias, prescripciones y atribuciones (Lamas, 2007:1) y sobre este conjunto se construyen social y simbólicamente los géneros. Existen esquemas clasificatorios reglamentados y determinados para hombres y mujeres; los denominados procesos de socialización, enseñan desde niños conductas, formas de ver, sentir y ser en este mundo, en relación a “nuestro” género y al opuesto (que hace también las veces de complementario). Históricamente el posicionamiento de las mujeres dentro de las relaciones sociales ha sido en roles subordinados en relación al hombre. Y en esta afirmación se intenta dar cuenta que no sólo es una cuestión de poder entre hombres y mujeres: Desde diferentes ámbitos se refuerza y legitima este *deber ser* -mujer/ hombre-. La formación escolar y académica, la socialización primaria, los medios de comunicación, el sistema de salud, el trabajo, las relaciones interpersonales, el ejercicio de ciudadanía, la legislación y ejecución de políticas públicas por parte del Estado son algunos ejemplos de los atravesamientos que conviven, se regeneran e imponen, en mayor o menor medida, dentro de la vida cotidiana de los individuos que conforman la sociedad. De esta forma, los géneros se configuran alrededor de prácticas simbólicas que permanecen en el tiempo y se reproducen socialmente, atraviesa todas las instituciones incluido el Estado ya que sus prácticas se encuentran estructuradas en relación al escenario reproductivo.

Teniendo en cuenta una concepción del papel simbólico que el género posee para explicar lo masculino y femenino, siguiendo a la Lic. Victoria Barreda, acordamos con la siguiente conceptualización;

“El género puede ser definido como una construcción social e histórica de carácter relacional, configurada a partir de las significaciones y la simbolización cultural de diferencias anatómicas entre varones y mujeres (...) Implica el establecimiento de relaciones, roles e identidades activamente construidas por los sujetos a lo largo de sus vidas, en nuestras sociedades, produciendo y reproduciendo relaciones de desigualdad social y de dominación/subordinación.”
(Barreda, 2012; 3)

En los estudios de géneros, se ha revisado en relación con la mujer, su papel en la política, economía, las relaciones domésticas y de cuidado, el trinomio mujer-madre-trabajadora. En estos espacios, así como las mujeres han sido subsumidas a relaciones desiguales, los hombres también fueron *encastrados* dentro de un modo de sentir y actuar frente al mundo que manifestaba un único modelo hegemónico, el patriarcal.

Haciendo referencia a la década del cincuenta como punto de inflexión para determinar el patrón familiar- funcional, se argumenta; *“la tesis predominante es la progresiva nuclearización de la familia, asociada al proceso de modernización de las sociedades. La organización de este tipo de familia se sustentaría en una clara diferenciación entre los sexos donde el hombre debería ser el proveedor económico de la familia, por medio de su inserción al mercado de trabajo, en tanto la mujer se encargaría fundamentalmente de los aspectos reproductivos, del cuidado doméstico de hombres, niños y ancianos.”* (Arriagada, 2001: 11)

La práctica social se ordena de acuerdo al género en torno al escenario reproductivo, R. W. Connell (1995) lo denomina así en contraposición con la base biológica, ya que se refiere a un proceso histórico que involucra el cuerpo.

De acuerdo al autor, las estructuras principales de todas las sociedades se encuentran formadas por el género, como organizador de las relaciones. La masculinidad y la femineidad son configuraciones de prácticas de género. Son procesos de configuración de la práctica que se construyen a través de tiempo, por lo tanto, la masculinidad y femineidad se encuentran atravesadas por contradicciones internas y rupturas históricas.

Se puede observar en la estructura de género, las relaciones de poder, y el establecimiento del patriarcado que supone la subordinación de las mujeres a la dominación de los hombres.

Como antecedente en la región latinoamericana y haciendo referencia a estas relaciones desiguales, de dominación y subordinación entre los géneros, se encuentra una impronta y modelo de ser- ver- actuar impuesto desde los procesos de colonización europeo. El sociólogo y teórico político Aníbal Quijano realiza una interesante argumentación sobre la *colonialidad* como forma de dominación subjetiva –eurocéntrica- dentro de la región, donde;

“Las relaciones entre los géneros fueron también ordenadas en torno de la colonialidad del poder. En todo el mundo colonial, las normas y los patrones formal - ideales de comportamiento sexual de los géneros y en consecuencia los patrones de organización familiar de los europeos fueron directamente fundados en la clasificación racial: la libertad sexual de los varones y la fidelidad de las mujeres, fue, en todo el mundo eurocentrado, la contrapartida del libre –esto es, no pagado como la prostitución, más antigua en la historia- acceso sexual de los varones blancos a las mujeres negras e indias, en América, negras en el África, y de los otros colores en el resto del mundo sometido”.

“La característica hipocresía subyacente a las normas y valores formal- ideales de la familia burguesa, no es, desde entonces, ajena a la colonialidad del poder”. (Quijano, 2000: 377, 378)

A nivel social el patriarcado y la división genérica de la sociedad produjeron grandes inequidades, por esta razón, una desigualdad tan grande es lógico que se dé en términos de violentos, medios sostenidos y ejecutados por quienes dominan y tienen los privilegios.

También se encuentran configuradas por divisiones genéricas las relaciones de producción, la división sexual del trabajo genera la acumulación por parte del género masculino de la riqueza y de los puestos de trabajo mejor pagos y con mayor prestigio. A su vez el deseo sexual y las uniones se encuentran también atravesadas por el orden impuesto.

Para comprender la división genérica y/o la cuestión de género es necesario ahondar en cuestiones que atañen a la estructura social, ya que como se dijo, las relaciones de género son un componente principal en la organización social. De esta forma, las políticas de género se ubicarían entre los determinantes principales de nuestro destino como colectividad (Connell, 1995)

Actualmente se habla de una *crisis* de las estructuras de género, una ruptura y transformación. La división sexual del trabajo determinó que a la mujer se le asignara el trabajo no remunerado dentro del espacio privado y al hombre el trabajo remunerado en el espacio público, la posición de proveedor, fuente elemental de poder masculino sobre la mujer. Lo relevante en este contexto es que la incorporación de la mujer en el mercado laboral le otorga automáticamente cierto grado de independencia. Esto conlleva un movimiento en las identidades y roles asignados por género. Este cambio provoca un impacto en los varones ante la posibilidad de deslegitimizar su principal fuente de poder.

Por lo tanto, se torna necesaria la transformación del varón en sus comportamientos públicos y privados para el cambio de la sociedad patriarcal y para poder eliminar las desigualdades

De acuerdo a Judith Butler:

“La construcción social del género depende de la preexistencia de un conjunto de prácticas autoritarias y de convenciones sociales, cuya repetición nos constituye como hombres o como mujeres. Un acto performativo, ligado a la idea de representación teatral, de la interpretación que hacemos de la diferencia biológica, traducida en normativas y convenciones de comportamientos repetidos hasta su interiorización. La identidad de género sería el efecto performativo (teatral) de la invocación de una serie de convenciones de masculinidad y feminidad,

sin existir, en ningún caso, una identidad originaria aunque sí previa al sujeto, precedente de una historicidad que lo desposee de su propio discurso”. (Butler, 1990)

La situación vivida hasta el momento en el orden social genérico aparenta ser beneficiosa y natural, su cara no visible es lo perjudicial que resulta no sólo para las mujeres sino para el conjunto social. Cabe repensar, las posibles formas de deconstruir y desnaturalizar las prácticas culturales y cotidianas que refuerzan la subordinación, dominación y desigualdad sobre los modelos genéricos que se conocen tradicionalmente, masculinidad y femineidad.

¿Cómo se explica la masculinidad? ¿Hay una sola? A continuación, se desarrolla una explicación que intenta acercar al lector a una respuesta desde el plano de las ciencias sociales y la experiencia de la vida cotidiana.

1.2 -Masculinidad(es)

Siguiendo a los autores leídos sobre la temática, en lo que respecta a la construcción social de la masculinidad se puede decir que esta construcción es un aspecto que forma parte de una estructura mayor que se encuentra dentro de la sociedad.

Existe sólo en contraste con la femineidad y, como se describió que ocurre con los géneros, se caracteriza por oposición a ella. La definición de masculinidad indica *qué es* lo que los hombres debieran *ser* de acuerdo a un ideal socialmente construido que debe ser sostenido y demostrado a lo largo de toda la vida. Desde un punto de vista psicoanalítico, es un lugar de autoridad simbólica en donde el falo es la propiedad y la femineidad por tanto es definida simbólicamente a partir de esa carencia.

Desde un punto social, para evitar recaer en la definición de masculinidad como una norma o un carácter propio de la subjetividad individual, hay que centrarse en los procesos y relaciones por medio de los cuales hombres y mujeres llevan vidas imbuidas en género. La masculinidad es una posición en esas relaciones de género que va a tener efectos en la personalidad, en el cuerpo y en la cultura.

Por ejemplo, la identidad masculina tradicional se construye a partir de la negación y el desprecio hacia las características asignadas a las mujeres, entonces, debe alejarse de todo lo que pudiera pensarse o verse como femenino. Este (re)accionar no es algo dado sino una construcción social que se genera a través del tiempo. Para ello deben legitimarse y reforzarse actos y expresiones

determinados como *masculinos por el resto de la vida*. La fuerza y la violencia son, por ejemplo, rasgos en la construcción de la identidad masculina y de los más influyentes.

Sin embargo, durante las décadas del '70 y '80 algunas investigaciones en ciencias sociales, principalmente desde la antropología, comenzaron a cuestionar la posición universal de un modo de masculinidad. Sobre esta corriente, *“Los Men´s studies, sin embargo, van a plantear que no existe la masculinidad en singular, sino múltiples masculinidades, que las concepciones y las prácticas sociales en torno a la masculinidad varían según los tiempos y lugares, que no hay un modelo universal y permanente de la masculinidad válido para cualquier espacio y cualquier momento.”* (Jociles Rubio, 2007)

La identidad resulta de un proceso de socialización que no siempre es lineal y unidireccional, entonces, la masculinidad es una construcción socio- cultural que incluye un conjunto de funciones, conductas, roles, que el varón debe desarrollar o poseer en un momento determinado, requisitos necesarios para hacer visible su masculinidad ya que esta no queda determinada sólo por poseer un falo-en términos de psicoanálisis-, se distinguen distintos tipos de masculinidades, cada uno con luchas internas de poder entre los que más desempeñan estos atributos y quienes menos lo hacen.

La idea de masculinidad se reproduce socialmente por lo que va variando de acuerdo al momento histórico y al grupo de pertenencia, clase social o etnia. Se entiende que no es sólo un proceso individual; impacta sobre el colectivo social.

Desde la visión del patriarcado⁵, la función del varón es la de proveer y proteger: Está socialmente implícito⁶ y desde niños se refuerza la idea de que él es importante por el sólo hecho de ser varón (educación del privilegio). Estos *“privilegios”* se observan notoriamente durante la crianza y posteriormente en la vida adulta; cuando es atendido por todas las mujeres de la casa -incluso las

⁵ Entendido como la constitución de la identidad masculina tradicional, auto y heteronormada, objetando a la mujer y (re)produciendo patrones de relaciones asimétricas y legitimando la violencia y prácticas abusivas hacia otros, no sólo mujeres.

⁶ En palabras de Pierre Bourdieu *“La fuerza del orden masculino se descubre en el hecho de que prescinde de cualquier justificación: la visión androcéntrica se impone como neutra y no siente la necesidad de enunciarse en unos discursos capaces de legitimarla. El orden social funciona como una inmensa máquina simbólica que tiende a ratificar la dominación masculina en la que se apoya.”* (BOURDIEU: 2000, 5)

de su misma o similar edad-, en cuanto a la salida del hogar, a la selección de amistades o incluso en cuanto a los posibles ataques que pudiera recibir en la vía pública y/o demás lugares. Al interior de la masculinidad se dan relaciones de alianza, dominio y subordinación, siempre de acuerdo al nivel de alcance de las metas y características deseables *para ser un “hombre”*.

El hecho de convertirse en “hombre” o actuar como tal se da en la manifestación de relaciones de poder, dominación y subordinación: Se entiende claramente que, lejos de ser algo natural debe lograrse y conservarse después del nacimiento.

En oposición, a la mujer le son asignados determinados roles entre ellos el de la maternidad, las tareas domésticas, de cuidado y reproducción confinadas al mundo privado del hogar, dentro de la casa el varón es la máxima autoridad, así como su mayor proveedor, pero su lugar es la calle, el mundo exterior público opuesto al mundo privado femenino, allí el varón va a alcanzar los ideales que lo convierten en “hombre”: la competencia, la seducción, agresión, éxito laboral, etc⁷.

⁷ En relación a lo expuesto, es posible citar un suceso ocurrido durante la participación en el Programa de Asistencia a Hombres Violentos; se va a graficar cómo estos supuestos teóricos se concretan en la práctica a modo de discursos, concepciones o acciones tendientes a reproducir y legitimar ideales socialmente creados que calan tan profundo en nuestras mentes que incluso profesionales especializados en la materia recaen en ellos. Durante el suceso relatado, una de las estudiantes que participaba del Programa fue advertida que durante la reunión no tome notas ni intervenga en la dinámica grupal ya que su participación por ser mujer y no tener experiencia, se consideraba riesgosa frente a varones con conductas violentas. Solo podía participar como oyente, en cuanto al análisis de los testimonios de los participantes, el coordinador le indicó claramente que por ser mujer poseía una debilidad innata que le impedía conocer el verdadero argumento de los varones ya que los individuos en cuestión mentían y se hacían pasar por víctimas, siempre del mismo modo, por tal motivo a una mujer le sería imposible, dejar de lado la dulzura y el instinto maternal. Esa debilidad se volvía peligrosa a la hora de realizar una intervención bien fundada.

Ante esto no cabe cuestionar si la debilidad es peligrosa en la intervención o si hace que un profesional carezca de objetividad a causa de ella. Lo que se cuestiona es el discurso y la creencia en esos supuestos. Una mujer en todas las funciones que cumpla a lo largo de su vida carga con esos estereotipos, del mismo modo que los varones lo hacen con los que les corresponden a ellos en cuanto seres portadores de una masculinidad siempre en duda.

Cabe citar otro momento posterior a esa conversación en el cual el coordinador delante de todos los participantes del Programa señaló a la única participante mujer y repitió un dicho popular “... *billetera mata galán*...” es un refrán que la mayoría de las personas suele conocer, que se encuentra arraigado en las expresiones populares y que proviene de esos estereotipos a los que se alude en el presente trabajo: El varón proveedor y la mujer sería la encargada de elegir a quien mejor la provea. Ver Anexos: Nota de campo IV – 20/05/2016.

Frente a estas ejemplificaciones y lo desarrollado anteriormente, es válido preguntarse si desde el plano teórico- académico existen perspectivas en relación con las masculinidades, posicionamientos que indiquen cómo y qué se considera para quienes forman parte de lo masculino.

Así como se ha explorado y expandido el universo en lo concerniente a teoría y concepciones posibles/ esperables de las mujeres dentro las relaciones socio- culturales, también las masculinidades tienen su diversidad de concepciones; estas fueron planteadas mayormente en Estados Unidos durante la década del '70⁸. Al momento de pensar las concepciones explícitas y subyacentes dentro del abordaje entablado con varones que ejercen violencia hacia mujeres, estas tres posturas serán de utilidad como base orientadora, para el posterior análisis en el Capítulo III de este trabajo.

1. La ***perspectiva conservadora***: Establece una división entre *morales*, aquellos quienes se adhieren al orden institucional y social que delimita roles fundacionales y de fuerte enraizamiento como tradición, a las diferencias establecidas para mujeres y hombres. De esta forma se refuerza la representación del hombre dentro del ámbito público y la mujer dedicada a lo privado, agregando el actual rol de *cuidadora* dentro de la familia. La visión de estos conservadores morales, tiene un acercamiento al funcionalismo, considerando esta lógica del engranaje social, como saludable y normal.

Por otro lado, se encuentran los conservadores *biológicos* quienes fundamentan en parámetros biologicistas las diferencias sociales que corresponden a hombres y mujeres. La autora explicita que existe una *versión* en esta perspectiva, ligada a la religión cristiana-evangélica la cual alude a una *crisis moral social* y responsabiliza a los hombres por no haber cumplido con su papel de proveedores y padres por lo cual deben superar esta conducta, asumir su rol y, como dice la autora, *encauzar* los lazos sociales.

2. La ***perspectiva profeminista***: Es un movimiento de hombres que surge en 1970 con ideas afines al feminismo. Estos varones acuerdan con la línea de pensamiento feminista cuando se plantea la hegemonía construida en torno a lo masculino, posicionando a los hombres en instancias superiores a las mujeres.

⁸ Eleonor Faur (2004), en su libro "*Masculinidades y Desarrollo Social*" extiende en detalle las perspectivas mencionadas en esta investigación, así como las que no fueron explicitadas aquí.

El principal cuestionamiento de esta perspectiva se traduce en la desnaturalización de las relaciones desiguales entre los géneros para lograr relaciones más democráticas entre hombres y mujeres. Escritores estadounidenses representativos como Michael Kaufman y Michael Kimmel, subrayan la importancia de esta equidad ya que el modelo hegemónico de hombre no sólo perjudica a las mujeres sino a todos los actores sociales.

3. La *perspectiva de los derechos del hombre*: Nos encontramos frente a una mirada de hombres que intentan reivindicar derechos logrados para las mujeres y familia en los cuales ellos perciben y manifiestan que han sido *relegados*. Un ejemplo puede ser: Al momento de sancionar una ley de familia, se mencionan los derechos y garantías para mujeres, niñas, niños y adolescentes, pero no se hace mención de los hombres.

La postura según Faur es “*marcadamente anti-feminista*”. Sin embargo, hay corrientes que afirman que el modelo hegemónico patriarcal y el sexismo generan un retroceso en materia de derechos equitativos para los géneros. Estos grupos cuestionan la inclusión de derechos en asunto de familia (divorcio, custodia de niños, violencia doméstica y acoso sexual, por ejemplo) dentro de la agenda pública de los gobiernos en distintos países.

Existen otras perspectivas⁹ que también extienden diferentes visiones sobre las masculinidades, a los fines de practicidad y claridad en el análisis, se utilizará este recorte mencionado.

⁹ No se puede dejar de mencionar el actual y vigente abordaje de investigaciones, cuestiones o problemas sociales con *Perspectiva de género: ... implica:*

a) *reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres;*

b) *que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas;*

c) *que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión.*

La perspectiva de género opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder. Sostiene que la cuestión de los géneros no es un tema a agregar como si se tratara de un capítulo más en la historia de la cultura, sino que las relaciones de desigualdad entre los géneros tienen sus efectos de producción y reproducción de la discriminación, adquiriendo expresiones concretas en todos los ámbitos de la cultura: el trabajo, la familia, la política, las organizaciones, el arte, las empresas, la salud, la ciencia, la sexualidad, la historia. La mirada de género no está supeditada a que la adopten las mujeres ni está dirigida exclusivamente a ellas. Tratándose de una cuestión de concepción del mundo y de la vida, lo único definitorio es la comprensión de la problemática que abarca y su compromiso vital. (Gamba, S/F. En Agenda de las Mujeres: <http://agendadelasmujeres.com.ar/index2.php?id=3¬a=5703>)

1.3-Violencia masculina

La problemática de la violencia hacia mujeres implica a varios actores sociales además de quien ejerce la violencia y quien la recibe. A continuación, teniendo como encuadre los conceptos explicitados anteriormente, se intentará dar cuenta del proceso que atañe a esta cuestión.

La primera aparición de abuso de poder en la especie humana ha sido establecida por la condición sexual de las personas. Los hombres se atribuyeron el derecho a hacerlo y como consecuencia se ubicaron en un lugar de privilegio y supervisión, otorgándose el poder de decidir y definir sobre las emociones, acciones y pensamientos de las mujeres. Promoviéndose la constitución de una femineidad contemplativa y sumisa.

La revolución industrial, la expansión del capitalismo y la división sexual del trabajo, han sido puntos de partida para profundizar, reforzar y legitimar este tipo de relaciones.

De acuerdo al Lic. Marcelo Romano:

“En la sociedad actual hablar de violencia de género infiere visibilizar y denunciar toda acción u omisión que facilite, legitime o legalice, el abuso de poder de las masculinidades sobre las femineidades. (...) Los derechos humanos arrasados, la autonomía, la libertad, la vida, la identidad y la subjetividad, (...) La ideología en la cual se sustenta el abuso de poder, el patriarcado en sus distintas expresiones históricas.” (Romano, 2015:131)

Los estereotipos de género, como se mencionó anteriormente, refuerzan y legitiman las relaciones sociales y de poder lo cual se convierte en relaciones de abuso de poder en relación al género de las personas.

Debido a que la masculinidad requiere un aprendizaje permanente, muchos hombres sostienen a través de maniobras violentas su dominación. Las relaciones de pareja entre varones y mujeres están enmarcadas en mantener la asimetría de poder, suele ocurrir que cuando se percibe que está en peligro esta dominación o este poder respecto de su pareja, las descargas violentas hacia el otro se exacerben. El abuso de poder como una conducta violenta es parte de un aprendizaje y un sistema de creencias construido con anterioridad al sujeto que la ejerce. Así mismo existe un

En Argentina, esta perspectiva se fortaleció en el ámbito académico y de gobierno luego de la sanción en 2009 de la Ley N° 26.485 -De Protección Integral a las Mujeres-. Sin embargo, una gran cantidad de organizaciones y espacios de formación ya venían trabajando bajo esta mirada.

aprendizaje emocional; las experiencias vivenciadas a lo largo del crecimiento en ámbito familiar son aprehendidas y reproducidas a lo largo de la vida; es importante tener en cuenta como plantea Romano (2015) que los varones han sido educados social y culturalmente para no experimentar sentimientos de angustia, dolor, tristeza, abatimiento, debilidad, porque esas categorías se encuentran asignadas desde el patriarcado como características típicamente femeninas.

En Argentina, según establece la Ley N° 26.485¹⁰ en el artículo 5to, los actos violentos han sido enmarcados y conceptualizados de la siguiente forma;

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

(Inciso 3).- A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 2° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conforme la cual la violencia contra las mujeres incluye, junto con la física y la psicológica, a la violencia sexual y se refiere tanto a las acciones o conductas que tengan lugar

¹⁰ Año 2009, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

dentro de la familia, como a las que se produzcan en lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o en otros espacios, tanto del ámbito público como del privado. Se tendrá en cuenta lo dispuesto por las normas relativas a la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas - Ley N° 26.364.)

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica¹¹: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

En lo referente a violencia masculina en la pareja en Argentina, es pertinente utilizar datos estadísticos que faciliten los porcentajes de denuncias, relación entre agresor/víctima y el género que prima en ser denunciado durante los años 2014 y 2015. Esta información ha sido registrada por la Oficina de Violencia Doméstica perteneciente a la Corte Suprema de la Justicia de la Nación¹².

¹¹ Es pertinente destacar el punto número 5 de estos tipos de violencia; esta práctica silente y que se reproduce constantemente a través de *micromachismos* se enraíza en los discursos y acciones de la vida cotidiana, sentando bases para futuras prácticas abusivas. El concepto de micromachismos fue introducido en 1990 por el Lic. Luis Bonino. Según indica, se trata de comportamientos masculinos que buscan reforzar la superioridad sobre las mujeres. “*Son pequeñas tiranías, terrorismo íntimo, violencia blanda*”, “*suave*” o *de baja intensidad, tretas de dominación, machismo invisible o partícula “micro” entendida como lo capilar, lo casi imperceptible, lo que está en los límites de la evidencia*” (Bonino, 2004: 1). Lo grave de estas prácticas y discursos es que se encuentran en la socialización de hombres y mujeres, resultan imperceptibles y se refuerzan de manera naturalizada.

¹² Sitio Web: <http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=95226>

Durante el 2014, el 43% de quienes ejercieron violencia hacia mujeres fueron ex parejas y el 18% concubinos. De los cuales el 80% de los denunciados son varones y la situación fue registrada como de riesgo medio y moderado en un 49% siendo de riesgo alto un 25%.

Para 2015 no se han experimentado modificaciones significativas en lo referente al sexo denunciado; 80% hombres y 20% mujeres siendo el 45% ex parejas y 19% estando en concubinato. Vale destacar que el riesgo durante 2015 fue determinado como medio y moderado en un 54% de los casos e indicado como alto en un 23%.

Estos datos muestran que las denuncias se han incrementado y la mayoría de los denunciados, son hombres. La lectura y análisis de estas y otros registros estadísticos deben ser de aporte que enriquezca y alerte sobre este problema social que adquiere cada vez más visibilidad pero aún no termina de incorporar el abordaje con varones dentro de la agenda de cuestiones, siendo, como se dijo en la introducción de este Trabajo, de relevancia como lo es la protección y acompañamiento a las víctimas de violencia.

Los organismos ejecutores y funcionarios responsables en materia de políticas sociales de género, deben servirse de este tipo de datos, cuando fiables y factibles de implementar, para la planificación de proyectos o programas orientados a las distintas formas de abordar e intervenir en situaciones de violencia hacia la mujer y de varones con conductas violentas para promover el efectivo cese de maltrato.

En lo que a políticas públicas¹³ en violencia de género refiere, durante las prácticas de Taller IV¹⁴ y la investigación sobre distintas fuentes, se visualiza que en la agenda de gobierno, son mayoría las estrategias orientadas a la protección de la(s) mujer(es). Principalmente por lo que los datos estadísticos arrojan; el porcentaje de mujeres agredidas debe efectivamente ser de principal atención y acción para las políticas de Estado.

¹³ Las políticas públicas median entre la actividad estatal e intentan generar efectos, consecuencias, sobre diferentes *cuestiones* problematizadas para la intervención en necesidades y demandas de la sociedad civil.

Aparecen entonces, problemas sociales que serán resueltos (o no) según la injerencia que los grupos sociales tengan dentro de la arena política, además de la capacidad para movilizar esa cuestión dentro de la agenda de gobierno para que comience a ser visibilizada. El Estado, así como otros actores pertenecientes a la esfera privada, puede resolver estas cuestiones utilizando como herramienta la política pública; una serie de intervenciones cristalizadas en acciones u omisiones que legitiman esta dirección.

¹⁴ Realizadas en la Dirección de Políticas de Género (Región Sur) en La Matanza.

En Argentina, la violencia hacia las mujeres como problema social comenzó a tomar vigencia en la agenda de gobierno hace más de dos décadas. En 1994 fue sancionada la ley de Protección de Violencia Familiar N° 24.417, visibilizando la -en ese entonces denominada- *violencia doméstica*. Esta legislación implicó el comienzo de un incipiente cuestionamiento en las relaciones de pareja, brindando una visión más cercana para la igualdad civil y social entre varones y mujeres.

Entre otras medidas de protección a mujeres pero poniendo el foco en los varones, se crea en 1997, el Programa de “Autoayuda a Hombres Violentos” en Capital Federal.

Desde entonces, varios dispositivos, profesionales, organizaciones de la sociedad civil, no gubernamentales y redes barriales trabajan con la problemática de violencia hacia mujeres realizando campañas de sensibilización, reflexión y toma de conciencia sobre las relaciones violentas en la pareja; también brindan asistencia psicológica, de vivienda y económica a mujeres que lo demanden. Los varones que ejercen violencia tienen un marco de atención reducido, pero en crecimiento¹⁵.

El organismo responsable en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es, desde 1989, la Dirección General de la Mujer. Durante 2001 y 2002 se crearon los *Centros Integrales de la Mujer* los cuales, en complemento con *Unidades Convivenciales*, forman parte del *Programa de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Doméstica y Sexual*.

Además de las políticas sociales ejecutadas por el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la CABA junto al trabajo asistencial de organizaciones del tercer sector, en 2006 se creó a través de la Corte Suprema de Justicia, la Oficina de Violencia Doméstica. Su objetivo es facilitar el acceso a la justicia de personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad por haber padecido hechos de violencia doméstica.

Es interesante, sin embargo, repensar lo antes mencionado; la violencia hacia mujeres es visibilizada como problema y de hecho, se han creado dispositivos y políticas públicas activas para lograr la atención integral de las denominadas víctimas, ahora bien, ¿Qué ocurre con los varones que ejercen violencia? En el registro histórico de atención a varones se presentan el Programa de Asistencia en CABA y los trabajos ejecutados por la Red de Equipos de Trabajo y Estudio de Masculinidades en distintos espacios de la Ciudad y Provincia de Buenos Aires.

¹⁵ En el capítulo III se amplía esta afirmación.

Las relaciones interpersonales, como una cuestión de ámbito relacional privado o poco a poco, público, son parte del interés para los hacedores de políticas, en principio por ser la esfera privada un espacio receptor, (re)productor y legitimador de las relaciones laborales, de cuidado y género, entre el amplio espectro de lo social. Esto último se presenta como un desafío para aquellos funcionarios; la revisión constante de estereotipos sobre géneros, desnaturalizar los discursos y acciones machistas y revictimizantes son instancias que no deberían quedar fuera al momento de planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas para mujeres y varones.

En el capítulo II de esta Investigación se mencionará y analizará el marco legislativo que dio lugar a comprometer a los Estados –en este caso el argentino- a tomar medidas efectivas para el cese de violencia hacia mujeres, agregando la reeducación, tratamiento o asistencia de quienes ejercen violencia. Se verá cómo se incorpora el Estado, a través de la creación de leyes, dentro de esa esfera y además, cuáles son las leyes que encuadran el Programa de Asistencia a Hombres Violentos. Además, se realizó un recorte de dos leyes pilares para el Programa, tomando como eje los debates parlamentarios previos a la sanción, con el objetivo de analizar a través de determinados interrogantes, concepciones explícitas, subyacentes acerca de las mujeres y varones en cuestiones de violencia de género, los derechos humanos, y los dispositivos de asistencia a varones como posible herramienta de la política pública.

Capítulo II: Antecedentes, Marco legislativo y Debates Parlamentarios

“Las necesidades de un orden que instala las diferencias entre un grupo de hombres es lo que legitima los castigos, mejor dicho, la política de castigos para custodiarlo o protegerlo, y también reproducirlo. La función de los castigos, entonces, no es preservar la moral, las buenas costumbres, la equidad, la igualdad sino un orden de las diferencias, de las jerarquías, de las desigualdades aunque lo encubre con apelaciones a la moral, a las buenas costumbres, al bien común; así, de lo que se trata es de la ley, no tanto del derecho o la justicia”

Juan S. Pegoraro, Notas sobre el poder de castigar. 1999.

2.1-Antecedentes legislativos

Al momento de pensar los objetivos específicos para la pregunta- problema que orienta este Trabajo Final, se consideró de interés indagar sobre el marco legislativo sobre el cual se erige el Programa. La conformación de un Estado requiere de un conjunto de normas; derechos, deberes y garantías para construir los cimientos de la administración de gobierno, así como las bases para el ejercicio de ciudadanía. Por esta razón, todo organismo que gestione políticas sociales, debería revisar su accionar en relación a este marco legal.

Leer, analizar y explorar las leyes escritas ayuda a visualizar la(s) coyuntura(s), comprender cuán complejos son los procesos de toma de decisiones en cuestiones públicas, así como también permite identificar las posturas de los responsables de escribir y defender los proyectos de ley, como quienes se oponen fundamentan sus razones. Durante el proceso de creación del Diseño de Investigación, surgió la inquietud de no sólo trabajar con las leyes ya sancionadas, sino también revisar las discusiones parlamentarias -sesiones en la Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la República Argentina-; este capítulo comprende ambas lecturas.

En resumen, se realizará una contextualización de las leyes, convenios y tratados que atraviesan la cuestión de la violencia ejercida hacia mujeres, pensando en clave de intervención(es) con los varones agresores. Se mencionan tres planos; internacional, nacional y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Luego, se expondrá el marco legislativo y un recorte de los artículos de las principales leyes que dieron lugar a la creación y actualización del Programa; a partir de esta explicación, se procederá a analizar las discusiones parlamentarias de las leyes N° 26.485 (De protección integral a las mujeres, 2009) y 24.417 (Contra la violencia familiar, 1994).

Contexto Internacional

Desde 1979, Naciones Unidas comenzó a tratar como problema social la violencia y discriminación hacia mujeres. Luego de largos años de reclamos por parte de organismos y agrupaciones quienes solicitaban la visibilización y la gestión en este asunto.

Después de una serie de conferencias y convenciones, en 1993 se adopta la “*Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UN) sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*” proclamando derechos y principios de igualdad, soberanía, dignidad y libertad.

En 1994 la Organización Panamericana de Salud (OPS) lanza el *Programa Mujer, Salud y Desarrollo -PWD-* tomando a la violencia intrafamiliar como una de las causas primarias de morbilidad femenina en Latinoamérica.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing, China (1995) también trabajó la violencia, pero desde una perspectiva de género; como un problema de abuso de poder que subordina a las mujeres frente a los hombres. Aquí se comienza a visibilizar una ampliación en la mirada del problema, no es sólo la mujer.

En relación con lo antes mencionado, se destaca en la región Latinoamericana, a la “*Convención de Belem Do Pará*” aprobada en 1994 por la Asamblea general de los Estados Americanos (OEA). Esta Convención, establecida como ley en Argentina (N° 24.632- 1996)¹⁶ determina en su artículo N° 4 que *toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce y ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Así como también (inc. a) El derecho a que se respete su vida; (inc. b) A que se respete su integridad física, psíquica y moral; (inc. c) El derecho a la libertad individual y a la seguridad personal.*

En el artículo N° 7 se hace mención a las garantías que deben proveer los Estados parte; —...*Condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. (inc. d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar,*

¹⁶ BO, 9/4/1996

*intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad*¹⁷. Y también (inc. f) *Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.*

Contexto Nacional

Siguiendo la línea de análisis, en Argentina, entendiendo la problemática de la violencia en la pareja como social y en actual vigencia para la agenda de gobierno, países como Argentina han focalizado su acción sobre la protección a mujeres víctimas de abusos.

En 1995 ya estaba vigente la ley nacional de *Protección de Violencia Familiar* N° 24.417¹⁸ la cual introduce en el artículo primero: *“Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.”*

A través de una serie de disposiciones, interviene protegiendo a personas involucradas en situaciones de violencia intrafamiliar y promueve la asistencia en el ámbito de salud mental para quienes ejercen violencia y quienes la padecieron. Existen desde ese momento, dispositivos de urgencia, tratamientos terapéuticos, programas socioeducativos especializados para superar las causas luego de la denuncia realizada ante un Juez.

Luego de casi una década y posterior a un informe que presentó Amnistía Internacional¹⁹ en 2008 sobre los femicidios en Argentina donde se visualiza la falta de dispositivos estatales y de defensa que actúen para evitar o construir soluciones a posteriori. En 2009 se sanciona la ley N° 26.485, *De Protección Integral a las Mujeres*. En sus artículos describe tipos de violencia, las modalidades,

¹⁷ Se ha resaltado el inciso “d” del artículo N° 7 ya que esboza, al menos desde una perspectiva punitiva, una mirada hacia la intervención con varones que ejercen violencia.

¹⁸ BO, 03/01/95. Ver Anexo N° 8

¹⁹ Dicho Informe se puede encontrar en el siguiente link:

http://www.amnistia.org.ar/sites/default/files/mat_y_doc_muy_tarde_muy_poco.pdf. Para ver la Ley completa, consultar el Anexo N° 9.

objetivos, políticas públicas. La violencia es definida en el artículo N° 4 de manera similar a la que se ha descrito en el Capítulo I; *“Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.”*

En el artículo N° 8 de la ley se dispone como organismo competente el Consejo Nacional de las Mujeres. Su función radica en diseñar políticas públicas que efectivicen lo dispuesto en la ley. Además del diseño y gestión de dichas políticas, se le asigna la función de estar en concordancia y participación con otros organismos municipales, comunales y vecinales que intervengan en la temática.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En el año 2000, se sanciona en la legislatura porteña con fuerza de ley el *Plan de Igualdad real de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones -N° 474²⁰*-. En el artículo N° 16 se expresa respecto a la violencia y abuso;

“En relación a la Violencia y Abuso contra las mujeres deben desarrollarse políticas y acciones tendientes a:

a. promover medidas en todos los ámbitos, y particularmente en los medios de comunicación, para modificar los modelos sexistas de conductas sociales y culturales de mujeres y varones.

b. garantizar el acceso a las víctimas de violencia a los sistemas judiciales en condiciones de seguridad y confidencialidad.

c. implementar servicios de albergues, de asesoría social, psicológica, legal y patrocinio para las niñas, niños y mujeres víctimas de violencia y abuso.

d. promover servicios de orientación y rehabilitación para los autores de actos de violencia.

e. diseñar, realizar convenios y financiar campañas de difusión destinadas a despertar la conciencia de que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos.

²⁰ BO, 05/08/2000

En 2003, se sanciona la ley N° 1.265 De Violencia familiar y doméstica, de la cual se resaltan el Artículo N° 1 el cual menciona el objetivo de dicha ley; (...) *“establecer procedimientos para la protección y asistencia a las víctimas de violencia familiar y doméstica, su prevención y la promoción de vínculos libres de violencia.”* y los artículos 17 y 18 los cuales remiten a la sentencia, medidas y sanciones; (...) *“el Tribunal dictará sentencia dentro del término de 5 (cinco) días, determinando la existencia o inexistencia de violencia familiar y doméstica, la responsabilidad del agresor/a y las medidas y/o sanciones que correspondan.”*

“El Tribunal podrá imponer al autor/a de violencia familiar y doméstica las siguientes medidas y sanciones:

a) Realización de un tratamiento psicológico.

b) Realización de trabajos comunitarios, cuya duración determinará el Tribunal entre un mínimo de 3 (tres) meses y un máximo de 1 (un) año.

c) Multas. El monto será fijado por el Tribunal teniendo en cuenta la gravedad del caso y la situación patrimonial del agresor/a.

d) Comunicación de la sentencia al lugar de trabajo, estudio, asociación profesional, organización sindical y otras organizaciones sociales a las que pertenezca el agresor/a, en caso de reincidencia.”

Finalmente, y en referencia a los Programas de prestación gratuita como el presentado en este Trabajo Final, el Artículo N° 20 aclara; *“La Ciudad de Buenos Aires garantiza la prestación gratuita de programas para la prevención, protección, y asistencia integral de las personas involucradas en esta problemática y la coordinación de los servicios sociales públicos y privados para evitar y, en su caso, superar las causas de maltrato, abuso y todo tipo de violencia familiar y doméstica.* El artículo hace referencia no sólo a las víctimas, sino a quienes han ejercido violencia.

Otro antecedente en materia legislación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires corresponde a la Ley N° 1.688, también de Violencia familiar y doméstica - Asistencia a las víctimas, sancionada en 2005. Intenta llevar adelante lo establecido en el Art. 20 de la ley antes mencionada (1.265 - 2003) el cual garantiza la prestación de Programas para la prevención, protección y asistencia integral de las personas involucradas en el problema.

Esta ley sienta un precedente en materia de políticas públicas y dispositivos de atención y asistencia. Aparte de reiterar las acciones en materia de prevención de violencia en los ámbitos

privados (y públicos), directivas de cómo deben funcionar los Centros Asistenciales y los Programas Especializados (como el de Hombres Violentos), los protocolos a seguir y la difusión a través de campañas de concientización que acerquen la problemática al nivel comunitario, resulta de particular interés:

Los artículos 20, 21 y 22 enfocan las directivas en relación con los profesionales involucrados en el trabajo y atención al problema. El primero remite a la *capacitación* y dictamina que *“Todo el personal del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que esté asignado a la atención de las víctimas de violencia familiar y doméstica serán formados y capacitados sobre la ejecución de las acciones que dispone la presente ley, incluyendo la perspectiva de género”* (...) También se promueven convenios con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de capacitar a los agentes de policía en prevención sobre casos de violencia familiar. Y extiende (...) *“Se invitará también a la capacitación al personal de los Juzgados que trabajen en el tema.”* Más adelante se retomará esta cuestión de la capacitación de los agentes de seguridad y Juzgados, durante el debate parlamentario por la sanción de la Ley N° 26.485 (2009) donde se exige una revisión sobre este punto y lo que ocurre en el cotidiano institucional de Comisarías y Juzgados que trabajan el tema.

Por último, el Artículo N° 22 menciona un tema que es parte indispensable al momento de crear dispositivos de atención como por ejemplo, el Programa de Asistencia a Hombres Violentos; la rotación de los profesionales. (...) *“El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires asegurará la rotación periódica de los profesionales involucrados en la atención de víctimas de violencia familiar y doméstica a fin de evitar un alto nivel de exposición continua en el tiempo. Al mismo tiempo fomentará la creación de ámbitos de contención e interconsulta con otros profesionales.”*

No se puede dejar de mencionar la situación de precarización que actualmente atraviesan las instituciones y sus trabajadores; permanencia de trabajadores durante aproximadamente diez años desempeñándose en las mismas actividades, grandes números de beneficiarios en contraposición al escaso personal para brindar atención y contención o dobles actividades durante la jornada laboral; capacitación a pasantes y atención al dispositivo grupal del día son algunos ejemplos recolectados²¹ como datos.

²¹ (...) *“Actualmente el equipo se conforma con tres profesionales de la psicología y una trabajadora social. Los grupos son coordinados por dos de los psicólogos; son reemplazados en caso que alguno no pueda asistir pero no*

Se verá a continuación cuáles son las leyes que conforman el corpus sobre el cual responde y se erige el Programa de Asistencia a Hombres Violentos.

2.2-Sobre las leyes que enmarcan el Programa de Asistencia a Hombres Violentos

Al momento de pensar el corpus legislativo que encuadre un Programa cuyo abordaje e intervención están orientados a la violencia gestada y ejercida en el ámbito privado- familiar, lleva a intentar comprender y acercarse a un hecho complejo que va a unir, sin dudas, lo jurídico con lo social. Como explica el Lic. Matiozzi (2008) *“Ley que enmarca al agresor en relación a su falta y delimita lo prohibido, y permite observar el alcance clínico del derecho, que consiste en que el juez aplica la sanción para inscribir el acto, en tanto transgresión, y separar al criminal de su crimen, remitiéndose a la ley. La sanción y la inscripción del agresor en una legalidad favorecen las condiciones para una tarea terapéutica. Es decir, que el juez, como tercero representante e intérprete de los códigos de la sociedad, aplica la sanción para señalar lo prohibido –medidas protectivas-, lo permitido –régimen de visitas- y lo exigido –tratamientos- como posibilidad de reinserción en la vida social. Todo ello a partir de las manifestaciones no sólo del agresor, sino también de la víctima.”*

Entre los antecedentes antes mencionados, hay leyes que forman actual parte del corpus legislativo del Programa²²; partiendo desde la Ley N° 24.417 (1995) como la primera normativa que visibiliza

trabajan en equipo con los varones, los grupos se coordinan individualmente. En promedio anual, nos comenta que el Programa recibe alrededor de 300/400 varones por año” En Anexos: Nota de campo I, 21/03/2016.

Por otro lado, haciendo también referencia a la situación actual del Programa se toma lo dicho en una conversación informal con un coordinador; *“...que se abrieron dos horarios para los grupos de trabajo; además del horario tradicional los días lunes, miércoles y viernes de 18 a 21, ahora también hay grupos de 16 a 17:30 hs, coordinados por otro profesional de la psicología. Esta apertura de horario se realizó ya que actualmente los beneficiarios del Programa son 140 y administrar tantas personas en una agenda de tres días a la semana en un sólo horario, implica una saturación y sobre demanda para el personal.”* En Anexos: Nota de campo IV, 16/05/2016.

²²*“La ley 11.179 (año 1984) del Código Penal; en sus artículos se encuentra el Art. 27 bis correspondiente a la suspensión de juicio a prueba.*

La ley N° 24.316 (1994) que es la reglamentación de la suspensión del juicio a prueba.

La ley 24417 (1994) de Protección contra la violencia familiar.

la violencia intrafamiliar y *doméstica* como problema social y parte de la agenda de gobierno. Allí se menciona de manera incipiente la acción terapéutica con aquellos varones que hayan ejercido violencia. Una versión actualizada es la Ley N° 26.485 (2009) en la que, en algunos artículos, se menciona y establecen normas en relación con la asistencia a aquellos hombres *violentos* a través de programas terapéuticos y sanciones. Es importante tener en cuenta que ambas leyes tienen el respaldo de la Convención de Belem de Pará, sancionada con fuerza de ley en nuestro país; N° 24.632 (1996). De esta forma, al momento de trabajar las estrategias de intervención con los varones, desde el Programa así como desde las fiscalías y Juzgado, se respaldan en estas normativas.

Otra ley que enmarca el accionar del Programa de Asistencia a Hombres Violentos es la Ley N° 26.657, de Derecho de Protección a la Salud Mental²³, sancionada el 25 de noviembre de 2010. Esta ley ha innovado la praxis institucional en lo correspondiente a derechos de quienes reciben la atención. También para los profesionales del área. Se pueden destacar los siguientes aspectos;

“1. El concepto de la salud mental como el proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos y como cuestión de derechos humanos constitucional y comunitario; 2. La importancia de los Institutos de Investigaciones en Psicoanálisis Aplicadas a las Ciencias Sociales disposiciones de organismos internacionales para el diseño de políticas públicas en la materia; 3. La valoración de la interdisciplina en todo el proceso de intervención en salud mental (diagnóstico, abordaje, medicación, internación); (...) 5. El contralor judicial y el multidisciplinario del órgano de revisión en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa;”

(...) En sus art. 8 y 13, la Ley 26.657 promueve la atención en salud mental a cargo de equipos interdisciplinarios, entre las que se destacan el área de trabajo social como generador y articulador de los recursos de la familia, la institución, el medio social, cultural y económico del cual proviene la persona que consulta; la psicología con sus distintas escuelas – victimología, género, sistémico, psicoanálisis, etc.,) en el entrecruzamientos de dichas prácticas con la ley,

La ley 26657 (2010) de Salud mental.

La ley 26485 (2009) de Protección integral a las mujeres. Y, por último también menciona, el Art. 19 del Código Civil y Comercial argentino.” En Anexos: Nota de campo V, 30/05/2016.

²³ BO 03/12/2010

modificando notoriamente el modo de funcionamiento del Modelo Médico Hegemónico.”
(Mattiozzi, 2012)

La ley 11.179 (año 1984) del Código Penal; la cual entre sus artículos se encuentra el N° 27 bis correspondiente a la suspensión de juicio a prueba. Posterior a la antes mencionada, se sanciona la Ley N° 24.316 (Suspensión del juicio a prueba, 1994) incluida dentro del Código Penal que también forma parte del marco legislativo y a través de la cual se sostiene el accionar del Programa. En sus artículos describe el procedimiento para que el denunciado (en este caso, el *varón agresor*) solicite suspender condicionalmente la ejecución de la pena. En caso afirmativo, el Juez deriva a la persona al Programa y allí, luego de la admisión se decidirá si ingresa o no. En el capítulo siguiente se detallará con mayor precisión el procedimiento.

El artículo 19 del Código Civil y Comercial de la Nación argentina (Ley 26.994, 2014) también está incluido dentro de la normativa; en principio porque toda persona, existe desde el momento de la concepción. Desde allí que el Derecho atraviesa todo el desarrollo humano y por ende, cada individuo es pasible de ser juzgado ante la ley, debe cumplir con sus deberes y obligaciones así como reclamar/ recibir sus garantías y derechos.

El aporte de las leyes proteccionales en violencia hacia mujeres también se destaca al momento de visibilizar, poco a poco en el ámbito público, aquello que durante siglos fue privado, íntimo y propio del núcleo familiar -puertas adentro-. Aunque queda un largo camino por recorrer, la violencia ejercida por varones debe seguir fortaleciendo, a través de los distintos dispositivos existentes de reeducación o terapéuticos, a enfrentar al individuo con su obligación de hacerse cargo de sus actos violentos, generar una demanda propia para ser acompañado en su problemática y lograr el cese de violencia.

Los organismos internacionales, estatales y comunales tienen como responsabilidad promover no sólo bienestar en las relaciones sociales de las poblaciones sino también sentar bases y estructuras para que dichas relaciones se mantengan dentro de vínculos equitativos y democráticos dentro del marco regulador de cada Nación.

Es interesante abrir un interrogante acerca de cuán abiertas se encuentran estas legislaciones, las instituciones y los/as funcionarios/as de los distintos ámbitos de gobierno (Judicial, Salud, Desarrollo Social) para comenzar a incorporar a los varones que ejercen violencia como parte fundamental del problema social que nos convoca. ¿Las medidas punitivas o sanciones para el “agresor” son la única herramienta necesaria para erradicar y sancionar la violencia ejercida? Y,

como es el caso, existe un Programa de Asistencia, ¿cuáles son las concepciones de los funcionarios públicos, tomadores de decisiones al respecto? ¿Se reconoce a los varones con conductas violentas como parte del problema? ¿Existen propuestas para el trabajo con ellos?

2.3-Análisis de debates parlamentarios

A continuación, ampliando el esbozo realizado en el inicio de este capítulo se procederá al análisis y lectura de los debates parlamentarios de las leyes N° 24.417 (1994) y 26.485 (2009)²⁴. Estas leyes han sentado precedentes en materia de violencia hacia las mujeres y además, la visibilización de la intervención con los varones agresores es mencionada. Los análisis se guiarán a partir de los siguientes interrogantes:

- ¿Cuál es la mirada que predomina en el discurso planteado sobre hombres y mujeres: conservadora o alternativa?
- ¿Se plantean estrategias de abordaje para varones que ejercen violencia hacia las mujeres?
- ¿Se plantea la apertura de esta problemática, en caso de considerarla como tal, a nivel comunitario, desde la promoción y prevención?
- ¿Se mencionan las perspectivas de derechos?

²⁴ Los debates, por demás extensos, que se encuentran disponibles en la Biblioteca del Congreso de la Nación ubicada en Hipólito Yrigoyen 1748 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), son de libre acceso al público para su lectura y reproducción. En el presente trabajo se llevó a cabo un recorte de acuerdo a las necesidades de la investigación para dar cuenta de la mirada de los tomadores de decisión frente a la sanción de las leyes que dieron lugar o bien actuaron como antecedente a la creación del Programa. En el presente Trabajo el recorte seleccionado y transcrito se encuentra completo en el Anexo N° 12.

I -Ley de Protección contra la violencia familiar N° 24.417

Los comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley muestran una línea de pensamiento común; hay un continuum en la idea de familia como espacio nuclear y funcional en el engranaje social; las frases que se mencionan y dan cuenta de ello son: *“es la célula primordial de toda sociedad organizada”* o *“recuperar la estabilidad familiar”*, actúan como ejemplos de estas perspectivas más bien orientadas a lo tradicional- siguen una orientación conservadora.

Sin embargo, la propuesta debatida en el Senado instala dentro de la agenda de cuestiones de gobierno la violencia masculina intrafamiliar como un problema social a resolver con celeridad. Esto implica desnaturalizar las relaciones familiares y empezar a indagar sobre la realidad de las relaciones y roles que cada persona tiene dentro de esa célula denominada familia; en este proceso también están involucradas las relaciones asimétricas y la subordinación de (en su mayoría) mujeres y niños/as ante el padre, varón.

El uso del concepto de *Violencia Doméstica* para hablar de la violencia ejercida por varones hacia mujeres en el ámbito privado del hogar, parece agotado y acotado en la actualidad, pero al momento del Debate y como fundamento para la sanción de esta ley, significa una relevante presencia del Estado sobre cuestiones invisibilizadas y destinadas a ser resueltas en lo privado, puertas adentro de la(s) casa(s).

Para poder llevar adelante este proyecto de ley, el senador por Chubut y representante del bloque de la Unión Cívica Radical (UCR), Hipólito Solari Yrigoyen explicita los antecedentes sobre los cuales se construyó el marco teórico-legislativo; (...) *“se encuentran las recomendaciones de VII Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y el tratamiento de delincuentes, diversas propuestas de lineamientos de acción elaborados, entre ellos proyectos de creación de tribunales de familia y las conclusiones de una investigación realizada en el marco del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas por un equipo de trabajo dirigido por la Dra. Grosman.*

En relación a la legislación extranjera se han considerado, entre otras, la ley de Ohio, USA, de 1979; La ley inglesa (domestic violence and matrimonial proceeding act); la Ley de Irlanda de 1976, la ley de los tribunales de familia del Estado de NYC reformada en 1986.” Y agrega: *“...El ordenamiento que se propone tiene como objetivo actuar contra la indivisibilidad del fenómeno, para prevenirlo y facilitar su tratamiento. Sabido es que los casos denunciados a las autoridades*

policiales son mínimos en relación a la magnitud del fenómeno... Son múltiples las razones de la pasividad de las víctimas.” Es interesante rescatar el interés planteado ante un problema social que comenzaba a requerir atención y regulación pública. Como expresa el entonces senador por Capital Federal y representante también del bloque de la Unión Cívica Radical; (...) *“Consideramos que no se invade la intimidad familiar protegiéndola de los hechos de violencia que pueden darse en su seno.”*

(...) *“En cuanto a las consecuencias, la familia podrá encontrarse sin sustento por un tiempo determinado o bien las represalias que el agresor tome contra su compañera pueden llegar a ocasionar daños mayores.”* (...) *“No sólo buscamos poner un remedio a la agresión a existente, sino también pretendemos brindar tratamiento al agresor a fin de recuperar la estabilidad familiar.”* El senador concluye y repara sobre la noción de Derechos Humanos y expresa que todo individuo debe tener la posibilidad de vivir en una familia armónica, además de la mujer agredida y los hijos/as si hubiere, el varón agresor *“también tiene derecho a ser asistido y recuperado, a fin de volver a ocupar un lugar en su hogar, siempre y cuando eso fuese posible.”* Pese a no especificarse la forma del tratamiento ni qué instituciones pueden llevar adelante esta propuesta, es clara la visibilización incipiente de democratizar las relaciones familiares e incluir en el marco de los Derechos Humanos, las formas no violentas para resolver conflictos en el seno familiar o de pareja. En palabras del senador Yrigoyen (...) *“De tal manera, esta iniciativa se inscribe en el marco más amplio de la protección de los Derechos Humanos en el seno de la familia. Por ello, puede afirmarse que este proyecto de ley cumple con el propósito de adaptar la legislación vigente a la ley 23.179, esto es, la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra toda forma de Discriminación Contra la Mujer.”*

Respecto al abordaje del problema, se piensa en principio como responsabilidad del área judicial establecer el orden, derivar a tratamientos asistenciales o educativos a víctimas y agresores en caso que fuere necesario. Sin embargo, como aclara Yrigoyen (...) *“Las normas penales no son efectivas en estos casos, ya que si bien no se legitiman en la práctica las condiciones violentas, diversos supuestos subyacentes que pesan sobre el juez, paralizan su acción. (...) Es necesario que los hechos sean juzgados por tribunales de familia, la existencia de equipos de expertos que integrarían su estructura permitirá afrontar estas situaciones mediante un enfoque terapéutico afirmándose al mismo tiempo la responsabilidad del imputado.”* (...) *“Resulta indispensable además, introducir en nuestra legislación medidas protectoras de carácter urgente que posibiliten*

la interrupción del ciclo de la violencia.” Es importante al menos la mención de la necesidad de profesionales especializados en violencia (masculina) intrafamiliar para poder actuar con mayor precisión al momento de enfrentar y acompañar la resolución del problema. Dice y acuerda el senador por Jujuy y representante del Partido Justicialista (PJ), César Cabana: (...) *“permite a las víctimas no sólo pedir al juez auxilio para que ordene las medidas inmediatas necesarias que hagan cesar el acto violento sino también para que disponga la intervención de personas especializadas con el objeto de que estas se ocupen del problema procurando erradicar las causas de fondo que lo originan”*. Se puede ver, como se mencionaba al principio del párrafo, que el manejo del problema y los intentos de resolución, están previstos para la ley y sus funcionarios. De ellos se espera la intervención, que años más adelante se ampliará a organismos e instituciones ligadas al Desarrollo Social, incluso convocando a la comunidad a participar y promover el cese de los ciclos de violencia ejercida por varones.

Retomando este proyecto de ley y las formas de intervención, aquí se impone al Juez el deber de convocar a las partes a una audiencia de mediación, *“durante cuyo transcurso debe instar a las mismas y al grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos orientados a la reeducación o al tratamiento, teniendo en cuenta que la familia es la célula primordial de toda sociedad organizada”* (César Cabana, PJ). Es interesante revisar la propuesta de la mediación como un paso que conlleve a la resolución del conflicto; generalmente en los casos de violencia familiar, no existe una disputa donde las partes se encuentran en igualdad de condiciones ante la ley. Todo lo contrario, siempre existe, coacción y sometimiento de una de las partes sobre la otra, motivadas por las relaciones de poder asimétricas que subyacen en toda situación en que el varón ejerce conductas violentas sobre la pareja (e hijos/as también). Por esta razón, la mediación no aparece como un procedimiento eficaz en este tipo de situaciones. Resume Fernando de la Rúa (UCR): *“El Sistema Judicial contribuye a enraizar creencias y mitos ya que los jueces actuando de un modo “paternalista” frente a una situación de esta índole pretenden arreglar a las partes, aconsejándoles que no se peleen más, lo cual si bien es una loable actitud no resuelve el problema.”*

Esta es una de las críticas que más adelante en el tiempo se realizó a esta Ley, además del uso del término *violencia doméstica*. Sin embargo, no deja de sentar precedente para luego dar lugar a reformular e introducir nuevas perspectivas y formas de intervención en el problema.

Claramente la visibilización y legislación sobre el problema no son los únicos pasos para resolver

la problemática; en el proyecto de ley se solicita la intervención de jueces, fiscales y profesionales especializados en Violencia Doméstica e Intrafamiliar. En palabras del Senador Yrigoyen (UCR): *“Es necesario que los hechos sean juzgados por tribunales de familia, la existencia de equipos de expertos que integrarían su estructura permitirá afrontar estas situaciones mediante un enfoque terapéutico afirmándose al mismo tiempo la responsabilidad del imputado.”* La articulación entre el ámbito académico, la legislación y los profesionales especializados es necesaria para abordar el problema desde sus diversas aristas; quien(es) ejerce(n) la violencia y quien(es) la padece(n).

Se menciona el juzgamiento del imputado y enfoque terapéutico como recursos para la intervención, sin especificar cómo o bajo qué aspectos se crearían las organizaciones destinadas a trabajar con el problema.

Como aclara el Senador Yrigoyen (UCR): *“De tal manera, esta iniciativa se inscribe en el marco más amplio de la protección de los Derechos Humanos en el seno de la familia.”* Por tanto la perspectiva de derechos se encuentra incluida en el debate del proyecto de ley.

No cabe duda de que la problemática fue considerada, lo que no se dejó en claro fue cómo tratarla; se deja prever la necesidad o la intención de trabajar con varones que ejercen conductas violentas y de especializar al personal que trabaje con la temática, lo que no se menciona es cuándo ni cómo o cuáles dispositivos pueden servir para intervenir en tales cuestiones (además de las mencionadas Fiscalías), incluso al día de hoy sigue sin desarrollarse material bibliográfico al respecto y los programas existentes se encuentran saturados, en algunos casos imposibilitados para dar respuesta a la demanda existente y a los objetivos institucionales.

II -Ley de Protección Integral a las mujeres N° 26.485

La ley de protección integral N° 26.485, es sancionada en 2009 con el objetivo de brindar protección ante cualquier acto de violencia que se ejerza hacia la(s) mujer(es) en cualquier ámbito que se desenvuelven.

En general, frente a la problemática de la violencia de género, los senadores y diputados tienen una visión unificada frente a la necesidad de crear una ley que proteja y ampare los derechos de las mujeres; aun cuando pertenezcan a bloques partidarios diferentes, en los debates, el proyecto de ley no presentó opiniones en contra. Tanto Silvia Gallego, senadora por el bloque del Frente para la Victoria, como la diputada Silvia Augsburger del bloque Igual y Participación acuerdan en la necesidad de la sanción de esta ley, teniendo en cuenta la coyuntura de años anteriores, en

palabras de Gallego: *“Esto empezó a cambiar en 1994, cuando se dicta la primera ley de violencia doméstica (N° 24.417); pero a pesar del tiempo transcurrido –hoy estamos en 2008-, cada vez que aparece uno de estos temas en los diarios, tenemos que leer que “no es un problema doméstico de violencia contra las mujeres” sino “un conflicto pasional”. Esto es parte de las justificaciones. A partir de 1993 cuando las Naciones Unidas definen qué es la violencia de género (concepto bastante más amplio que el de violencia doméstica) empezamos a producir cambios importantes. En 1994, la OEA –Organización de Estados Americanos- convoca a Belém do Pará y aparece la Convención, que, además tiene un consejo de expertas y expertos para monitorear el avance de los países de América Latina y el Caribe, a efectos de ver avances y retrocesos – porque éste es un camino de avances y retrocesos-, elaboró en junio de este año sus últimas recomendaciones, las que hemos incorporado en este dictamen que hoy estamos tratando.”* Luego extiende Augsburger;

(...) Esta es una asignatura pendiente que tenía nuestro país desde 1996, cuando se ratificó la Convención de Belém do Pará. Muchas legisladoras decimos que es necesario que esa convención, que se refiere a derechos humanos elementales de las mujeres, tenga rango constitucional. Y digo que es una asignatura pendiente desde su ratificación porque recién ahora (2008) la norma en consideración incorpora los conceptos de esa convención y reconoce que existe la violencia de género.

La mirada planteada en los discursos frente al proyecto de ley responde a una línea de enfoque alternativa a la hegemónica, se puede decir que es *profeminista*, ya que da cuenta de las relaciones desiguales y de subordinación presentes en las relaciones entre varones y mujeres; María Eugenia Estenssoro, senadora del bloque Coalición Cívica dice: *(...) Esta violencia es tan generalizada como invisible, todavía es parte de una cultura patriarcal, paternalista –de siglos, de milenios-, que consideraba que las mujeres no teníamos alma, razón o un cerebro suficiente como para ocuparnos de nosotras mismas, por ende, no teníamos derechos humanos propios y en consecuencia, necesitábamos varones –padres, esposo, hermanos- que cuidaran de nosotras; incluso, que era necesario que nos abusaran o castigaran porque nosotras solas no podíamos o no podemos, esa cultura sigue arraigada en las sociedades de todo el mundo y es la que genera esa violencia que hace que el lugar más peligroso para muchas mujeres no sea la calle sino la habitación conyugal.* En consonancia, la senadora del Frente para la Victoria (en adelante FPV), Judith Forstmann ejemplifica; *Gran parte de las pautas culturales las pasamos las mujeres, por*

ejemplo, cuando educamos a nuestros pibes. En general si tenemos una hija y un hijo, si necesitamos ayuda, le decimos a la hija: por qué no hacés la cama de tu hermanito, que está estudiando; mientras tanto al varón en la misma situación en general, le decimos anda a comprar el pan. Entonces tenemos mujer, ámbito privado; hombre, hacia afuera.

(...) Si no intentamos cambiar todos estos preconceptos y pautas culturales en lo cotidiano, las leyes serán más difíciles de aplicar, de defender y, por supuesto, de sancionar. Costó muchísimo sancionar esta ley. Yo espero que con nuestra conducta cotidiana, ayudemos a que sea fácil implementarla.

Los intentos por visibilizar y poner en palabras la violencia hacia mujeres están presentes en los discursos. Así mismo se enuncia también cuál es la posición de los varones en relación a las mujeres; estos ejemplos retoman parte de lo explicado en Capítulo I de este trabajo. Más allá de la cuestión cultural patriarcal en la que la sociedad crece, el capitalismo también es un reforzador de desigualdades en los géneros.

Para el senador del FPV, César Gioja, actualmente la conciencia social ha avanzado en materia de reconocer la *igualdad de género* y se trata de aumentar la conciencia sobre la presencia de las mujeres en la sociedad y expresa (...) *Yo espero que atendiendo este nivel de conciencia cada vez mayor de la presencia de la mujer en nuestra sociedad, ésta época sea calificada como la edad de la dignificación de la mujer*²⁵.

Los Derechos Humanos son referentes en esta problemática y para la creación de este proyecto de ley, en palabras de Rubén Giustiniani, senador del bloque Progresista; (...) *Los Derechos Humanos no solamente deben ser planteados, sino ser reconocidos, protegidos, explícitamente en la práctica, por eso estas políticas de estado tienen que realizarse en coordinación entre los poderes municipales, provinciales y el poder ejecutivo nacional y debe referirse a una eficiencia de la justicia que pueda dar un ámbito de aplicación directo a estas leyes que hoy vamos a votar.*

Giustiniani, como otros senadores/as, mencionan el trabajo articulado de las políticas públicas a nivel comunitario, regional, provincial y nacional. Como ente regulador de estas políticas luego se formó el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM). Silvia Gallego, senadora del FPV señala al

²⁵ No hubieron comentarios de otros senadores respecto de estos dichos, de todas formas, las estudiantes consideran que, según lo antes mencionado, la desigualdad entre los géneros es lo que está visibilizada y sobre ello se debe accionar, para lograr el cese de abuso de poder y sometimiento entre géneros, considerándolos no como desiguales sino diferentes. La *dignificación* de la mujer parece una expresión desafortunada en este contexto.

respecto (...) Debemos decir que hace varios años, muchos años, se vienen ejecutando políticas sociales tratando de erradicar la violencia, pero sin dudas esas políticas sociales no han alcanzado, han sido insuficientes, por ello, esta ley propone la creación y los lineamientos generales recogiendo también el contenido de las recomendaciones del Comité de expertos de Belem do Pará. El organismo competente para generar este plan de acción es el Consejo Nacional de la Mujer que deberá hacerlo a través de la elaboración, implementación y monitoreo de dicho plan.

(...) Se remarca la necesidad de generar políticas sociales con sentido de transversalidad, que se impulsan en la necesidad de invertir recursos desde el Estado, con la garantía de una atención integral y oportuna de quienes padecen y a quienes ejercen, como así también a la responsabilidad no sólo del Estado sino también el compromiso de distintos sectores de la sociedad.

Además de la implementación de dichas políticas, el Consejo Nacional de las Mujeres deberá realizar tareas de promoción e investigación. También se propone la creación de un Plan Nacional de acción contra la violencia de género, articulándose el Estado con sectores de la sociedad civil para proporcionar una atención integral de quienes padecen y quienes ejercen violencia en sus ámbitos interpersonales. Extiende Nanci Parrilli del FPV; (...) *El hombre se integra también a esta lucha que no puede ser solamente de las mujeres porque para prevenir, sancionar y erradicar la violencia necesitamos que participen todos en forma activa. El silencio no nos ayuda; este proyecto de ley contempla también un amparo psicológico, un tratamiento, también para el varón y esto es muy importante para nuestro país.*

Es importante destacar que esta ley, da un salto relevante en materia de protección a mujeres en situaciones de violencia; ahora bien, ¿Cómo se llevan adelante en la actualidad las acciones y estrategias para el cese de este problema social? Y ¿Se incluyen los varones que ejercen violencia? Vale destacar, al momento de debatir en la Cámara de Diputados, lo dicho por la diputada del bloque Coalición Cívica, Marcela Rodríguez al respecto; “*El proyecto de ley no guarda consistencia en cuanto las medidas de prevención y sanción contra los agresores, ya que no se establece ninguna disposición para prevenir o sancionar la violencia*”.

(...) “*Las fuerzas de seguridad y policiales han sido las más resistentes a recibir a las víctimas de violencia; históricamente las han expulsado. Les han dicho: “Señora, vaya y hágale bien la comida a su marido y va a ver que las cosas se arreglan”.* Sabemos que esto es así. Entonces no es el lugar donde deben estar los servicios.

(...) Me parece que nos estamos perdiendo una oportunidad histórica de dar una gran respuesta que realmente merece este reclamo del movimiento de mujeres, que ha trabajado mucho en este proyecto... No voy a obstaculizar el proyecto de ley pero tampoco voy a engañar a nadie. Yo no creo que este sea el mejor proyecto de ley que nosotras podamos sacar, en ese sentido y en ese sentido creo que deberíamos hacer todo lo que tenemos a nuestro alcance para corregir esta ley y dar una respuesta adecuada para una verdadera protección integral a los derechos de las mujeres, que realmente es una deuda pendiente que tiene el Congreso de la Nación.”

Este tipo de situaciones son vividas a diario en la actualidad; varios dispositivos que han sido creados para atender las demandas ante situaciones de violencia continúan revictimizando a las denunciantes.

En cuanto al trabajo con varones, se lo menciona en forma de sanción; *“Por fin vamos a contar con una norma que ampare los derechos de las mujeres, sancionando a los violentos.”* dice Juliana Di Tullio del FPV. En cuanto a las estrategias de abordaje para los *violentos* no se mencionan en los debates, pero se observan detalladas en el artículo N° 10 de la ley:

“(inc. 2) Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinaran sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades: (...) Punto 7. Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.”

También en el artículo N° 26:

“Medidas preventivas urgentes. (inc. a.5.) Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.”

En términos generales se plantea la apertura de esta problemática, definida como tal, mencionando la necesidad de dejar de creer que se trata de *crímenes pasionales* (Silvia Gallego, FPV) que en nada atañen a las situaciones de poder que llevan a tales hechos. También se plantea la necesidad de tomar estas situaciones como problemáticas de toda la sociedad en su conjunto, para así superar la visión individualista que toma los hechos como aislados y privados y dotados de un sesgo naturalizador frente a una cuestión que se plantea como de extrema gravedad en comparación con la denominada inseguridad.

Tanto el debate como el proyecto de ley se dan en un marco de derechos humanos y con perspectiva de género. Las Convenciones y Tratados internacionales, que son antecedentes a la creación de esta ley, también se encuentran atravesados por una mirada de derechos humanos, sociales y culturales promoviendo instancias más democráticas en las relaciones sociales. Dice la senadora Gallego (bloque FPV) *“El proyecto en consideración se enlaza en lo que es una verdadera política de Derechos Humanos. La violencia no solamente es una relación conflictiva de dos personas. La violencia contra las mujeres que se desarrolla en distintos ámbitos, tiene que ver con los Derechos Humanos. Nuestro Gobierno (en alusión a la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner) ha hecho de la política de Derechos Humanos una verdadera política de Estado.”*

El senador por el bloque de la Unión Cívica Radical, Gerardo Morales, trae al debate un dato no menor en relación con los Derechos; 2009 fue el año que se cumplieron 25 años de democracia en Argentina (...) *Se torna necesaria la posibilidad de reformular proyectos de ley adaptados a los tiempos que corren gracias al periodo democrático que se atravesaron desde el año 83 a la actualidad.*

Cuando se menciona que la violencia no es solo una cuestión de dos personas o algo individual, sino que atañe a toda la sociedad cabe aclarar que con los derechos humanos ocurre lo mismo. Es por eso que (...) *El objeto es tratar de llegar a un dictamen que muestre la decisión política de que los senadores y las senadoras estamos realmente preocupados por la violencia, que no es un problema de dos sino de la sociedad en su conjunto.* Silvia Gallego, senadora por el bloque del FPV explica que esta ley no es sólo para las mujeres y una cuestión del ámbito privado de los individuos; se encuentra instalado en la agenda de Gobierno.

A lo largo de este capítulo, se intentó armar un esquema con las leyes más significativas en cuestión de violencia hacia la mujer y abordaje con varones que ejercen violencia. Por otro lado, las leyes que enmarcan el Programa de Asistencia a Hombres Violentos realizando luego un recorte de las distintas posiciones de los tomadores de decisión en lo que implica -y a quienes- el recorrido del problema a través de dos leyes significativas: La N° 24.417, de violencia intrafamiliar y la N° 26.485 de protección integral a las mujeres. Ambas dieron lugar a la creación y permanencia, a nivel micro social, del Programa de Asistencia para Hombres Violentos.

La información expuesta será de utilidad para tener en cuenta al momento de explorar y conocer el Programa y su funcionamiento.

Capítulo III: Presentación del Programa de Asistencia a Hombres Violentos

"Cuando luchamos por nuestros derechos no estamos sencillamente luchando por derechos sujetos a mi persona, sino que estamos luchando para ser concebidos como personas".

Judith Butler, *Deshacer el género*. 2004.

3.1- Historia y Antecedentes

Siguiendo la línea de análisis que se propone en esta investigación, en Argentina, la violencia hacia las mujeres como problema social comenzó a tomar vigencia en la agenda pública de gobierno hace aproximadamente más de dos décadas. Junto a varios dispositivos, organizaciones de la sociedad civil, no gubernamentales y redes barriales trabajan con la problemática realizando campañas de sensibilización, reflexión y toma de conciencia sobre las relaciones violentas en la pareja; también brindan asistencia psicológica, de vivienda y económica a mujeres que lo demanden.

Históricamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las políticas sociales orientadas a las mujeres se planifican desde el Ministerio de Desarrollo Social, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. Se extienden estas políticas hacia las áreas de salud, educación, familia y trabajo. Como se mencionó en el capítulo II, el organismo que coordina la ejecución de programas, planes y promoción es la Dirección General de la Mujer: Desde 1989 aborda el posicionamiento de las mujeres en la ciudadanía con perspectiva de género, para lograr espacios más equitativos en los ámbitos públicos. La problemática de violencia intrafamiliar y también hacia mujeres son algunos de los temas en su agenda.

Esta Dirección es pionera en incorporar políticas en forma de servicios de atención y promoción de derechos humanos, civiles y sociales. La Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, estableció el marco legal al accionar de los programas preventivos y asistenciales en violencia familiar y *domésticos* que se venían llevando a cabo desde el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Dicho escrito contempla una faz terapéutica y preventiva de situaciones de violencia familiar así como la decisión del juez de instar a las partes en un caso de violencia, a concurrir a *tratamientos* especializados para su recuperación, a cuyo fin podrá requerir la colaboración de los organismos públicos y entidades no gubernamentales, dedicadas a la problemática. Este es el caso del Programa de Asistencia para Hombres Violentos.

Comenzó con el nombre de “*Grupo de autoayuda para hombres violentos*” y funciona en el Centro Integral de la Mujer (CIM) Arminda Aberastury, ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 3202, de la Ciudad de Buenos Aires.

Se trata de un programa especializado en *violencia masculina intrafamiliar* (VMI), brindando asistencia, orientación y asesoramiento a quienes ejercen o ejercieron conductas violentas hacia mujeres que formen parte del núcleo familiar.

Se inició en el año 1997 bajo el marco legal del artículo N° 7, 2° párrafo²⁶ de la ley 24.417 (Contra la Violencia intrafamiliar, año 1995). Es un programa voluntario y gratuito, que actualmente recibe derivaciones efectuadas por juzgados, Centros Integrales de la Mujer, líneas telefónicas de emergencia, Comunas del G.C.B.A, hospitales, iglesias, centros comunitarios, Organizaciones No Gubernamentales y de la Sociedad Civil.²⁷

El objetivo general del programa tal como se encuentra detallado en el libro *Violencia Masculina Intrafamiliar* es:

“Proveer a los asistentes de conocimiento, habilidades, valores y afectos para desarrollar su vida integrados a la sociedad, siendo individuos responsables y honestos, leales a los principios éticos, comprometidos con su comunidad y cultura, conociendo sus derechos y obligaciones, respetando y protegiendo la vida, la familia, el trabajo y las relaciones sociales. Para ello, el trabajo debe tender a modificar los patrones de conducta socioculturales con el objetivo de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los sexos, la discriminación, toda forma de malos tratos físicos, psicológicos, etc., contra la mujer, los niños/as, ancianos/as, incapaces o personas con discapacidad, y promover la protección jurídica, sobre la base de la igualdad de hombres y mujeres.” (Lamberti, 2016)

²⁶ “...Para el mismo efecto podrán ser convocados por el juez los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia de las víctimas.”

²⁷ (...) “Respecto del espacio donde se desarrollan los encuentros, es un Centro Integral de la Mujer que funciona en el barrio hace aproximadamente 15 años y allí se realizan diferentes actividades -con mujeres- como talleres de reflexión, cine- debate, grupos de reflexión, talleres creativos y de narración oral enmarcados dentro de la temática de salud y visibilización de la violencia de género. Después de las 18 horas, los días lunes, miércoles y viernes se realizan los grupos de varones. Cabe aclarar que el espacio entero está pintado de violeta y rosa, con dibujos de flores, cuadros y gráfica sobre violencia de género.” En Anexos: Nota de campo I, 21/03/2016.

Desde la especificidad, los objetivos de un programa de esta índole apuntan, en primer lugar, al cese de la violencia, a la estabilización emocional de los asistentes y al cumplimiento de sus obligaciones familiares, laborales y sociales. Luego, en segundo término, acreditar ante el juez – civil y/o penal- la asistencia del derivado al programa en forma trimestral.

El proceso que se proponen quienes llevan adelante el programa es el de lograr la comprensión y reflexión de los asistentes sobre sus propios actos, y no ser los profesionales, los ejecutores de un castigo. La idea es trabajar enfrentando al individuo con su obligación de hacerse cargo de sus acciones desde una perspectiva reflexiva y responsable, otorgándole el lugar protagónico respecto de sus prácticas abusivas y las consecuencias que de ellas derivan.

En síntesis: *“Desde la especificidad, el propósito del programa es generar un conocimiento a partir de los actos denunciados como de violencia masculina intrafamiliar. Su método debe ser la descripción de aquellos actos relevantes de incumplimiento ante la ley. Sus argumentos deben buscar las causas relacionadas entre el sujeto y las normativas. Su enfoque debe ser la integración de las experiencias frente a las medidas de protección. Su propuesta debe ser trabajar actividades de reflexión, comprensión y organización de las conductas violentas, y debe brindar los fundamentos y marcos referenciales para comprender la incidencia de los procesos sociales y el sistema jurídico.”* (Lamberti, 2016:160)

El varón (agresor) antes de acceder al Programa, habiendo sido denunciado, realiza el siguiente recorrido: El/la juez/a interviniente fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad dentro de cuarenta y ocho (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26 de la ley 26.485 (2009). Por otro lado, (...) *El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública.*

En dicha audiencia escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes.” (Art. 28. Ley 26.485, 2009)

Entonces, además de la denuncia y posterior imposición de la Ley, los destinatarios del Programa son aquellos varones que expresan la decisión de cambiar sus pautas de conductas agresivas, que hayan mantenido un vínculo de características violentas sostenido en el tiempo dentro del núcleo familiar y tengan domicilio en Capital Federal.

En la actualidad, quienes participan de los grupos han recibido una denuncia penal y su juicio se encuentra en suspensión²⁸. Por esta razón han sido derivados a realizar un tratamiento psicoterapéutico o un curso para hombres violentos que consta de doce clases, cuya finalidad es el aprendizaje en materia de derechos de la mujer, niñas, niños y adolescentes. Más adelante se ampliará la información.

El coordinador del grupo terapéutico deberá realizar informes y elevarlos junto a la asistencia de cada individuo para dar cuenta si se está cumpliendo con el deber que se estableció desde la Justicia. En caso que el varón complete el tratamiento, cesa la acción penal. Al respecto, el artículo 34 de la Ley de Protección Integral a las Mujeres (26.485, 2009) dispone:

“Seguimiento. Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el /la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación.”

Sobre el trabajo con varones con conductas violentas

Las estrategias de abordaje, la metodología, concepciones explícitas y subyacentes sobre los géneros, perspectivas teóricas, arcos legislativos y encuadre hacen al cotidiano institucional en su trabajo diario. A continuación, se verá qué ocurre con estas cuestiones y cómo se manifiestan si es que lo hacen, en el Programa.

Por ejemplo, respecto de la revisión biográfica del beneficiario, es requisito para el ingreso al tratamiento atravesar por una entrevista de admisión²⁹ realizada por un profesional especializado en la temática, actualmente trabajan cuatro profesionales, tres psicólogos y una trabajadora social.

²⁸ Respecto de la *probation*: Artículo 76 bis. – El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba.

Al presentar la solicitud, el imputado no debe tener antecedentes penales y deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, además de cumplir con una serie de reglamentaciones (no consumir sustancias tóxicas, realizar trabajos comunitarios, completar sus estudios o no portar armas de fuego) detalladas en el artículo N° 1 de la Ley 24.316 del Código Penal. Ver Anexo N° 10

²⁹ El modelo de planilla utilizado para la entrevista de admisión (Lamberti, 2016) se puede ver en el Anexo N° 6

En dicha entrevista se solicitan además de los datos personales, información del grupo familiar conviviente, el relato de lo acontecido, si hubieron episodios anteriores con la misma pareja y/o con otras, si el maltrato se extiende al grupo familiar, si tiene otras denuncias policiales y judiciales, la situación actual en relación a la pareja con la que ocurrió el hecho (si continúan o no la relación, si tienen o no contacto o si tienen bienes o hijos en común). La política de admisión determina que es fundamental la existencia de indicadores de peligrosidad, urgencia y riesgo³⁰. Una de sus características es dar respuesta inmediata a las derivaciones por orden judicial ofreciendo asistencia sin lista de espera, ya que el tratamiento es un derecho que poseen tanto víctima como victimario. Dentro de la normativa queda asentado que no pueden acceder personas que hayan cometido delitos de índole sexual y maltrato infantil³¹ ni quienes se acerquen a la institución por voluntad propia, es decir sin previa derivación o causa penal.

En relación a la historia de vida, el beneficiario deberá dar cuenta de antecedentes violentos en su historia familiar que van a formar parte del diagnóstico y serán tenidos en cuenta durante su participación en el programa.

En cuanto a las estrategias de abordaje: *“El funcionamiento del programa se da a través de trabajos grupales coordinados actualmente por un (1) profesional de la psicología, se indica el trabajo grupal e interdisciplinario con un enfoque psico-socio-jurídico, cuya metodología debe ser la comprensión de la temática de la violación de los derechos fundamentales de las personas en materia de violencia masculina intrafamiliar.”* (Lamberti, 2016:160)

³⁰ Según Raúl Mattiozzi (2012): *“Las manifestaciones del agresor, en todo sistema judicial oral y actuado pasan de las palabras a la escritura. Esa palabra oral -y posteriormente escrita- es la que lleva al juez a evaluar, en una primera instancia, la peligrosidad y el riesgo que puede cernirse sobre la persona de la víctima.”* ...La jurisprudencia especializada en la materia ha definido a la “peligrosidad” como la aptitud de un agresor para cometer nuevos hechos de violencia familiar para agredir a la víctima y lesionar bienes jurídicos protegidos por el sistema legal específico, como el derecho a la vida, a la salud, a la integridad, a la dignidad personal, etc. (...) “el riesgo es la contingencia o probabilidad de sufrir daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos, en forma no excluyente entre sí. Ambos conceptos tienen en común la característica de merecer una respuesta judicial “urgente”, esto es, apremiante. De allí que las medidas adoptadas en situaciones de “peligrosidad” o de “riesgo” tengan por finalidad atacar o contrarrestar para neutralizar el peligro o el riesgo, por lo que no necesitan de diagnóstico interaccional alguno. Simplemente se imponen porque hay riesgo de vida.”

³¹ Cabe aclarar que, si el denunciado ejerció violencia en simultáneo a la mujer y sus hijos, puede ingresar al tratamiento.

Queda especificado en el programa que la coordinación de los grupos debe estar a cargo de un profesional de la psicología que en su accionar articule su profesión junto al marco legislativo y lo social.

Actualmente funcionan dos grupos abiertos los días lunes, miércoles y viernes de 16:30 a 17:30 hs. y de 18:00 a 20:00 hs. Ambos grupos están coordinados por psicólogos/as especializados en Violencia Familiar. Desde el comienzo del año, sin contar las ferias judiciales enero/febrero y junio/julio, se encuentran trabajando con 150 varones; en la diaria institucional una persona realiza las admisiones y otro coordina el grupo, por ende, son cuatro profesionales trabajando divididos en los horarios que funcionan los grupos.

La modalidad de intervención se da a través de *Grupos abiertos*: Cada participante, denominado *paciente*³² se debe identificar por nombre y apellido en cada encuentro para acreditar la asistencia al tratamiento. No hay un límite para la cantidad de varones que concurren, pero puede variar entre diez o veinte.

Si se presenta algún tema emergente, por ejemplo, preguntas de los participantes al coordinador/a o viceversa, se intercambian opiniones, el profesional interviene a través de preguntas o lecturas sobre lo enunciado y se continúa. A medida que firman la asistencia, los participantes son citados en otra fecha y se retiran.

En uno de los encuentros observados, se llevó adelante un intercambio de ideas sobre las distintas formas de ejercer violencia; específicamente la violencia verbal y física. En ese momento, cada miembro del grupo expresó su opinión sobre la “gravedad” de las amenazas verbales (de muerte, por ejemplo) en contraposición a la ejecución de un golpe de puño. Luego de escuchar cada respuesta la intervención del profesional fue dejar en claro que las amenazas no deben minimizarse ya que permanecen en el tiempo y someten aún más que un golpe.

Desde un plano más subjetivo y teórico, resultó de interés indagar acerca de las concepciones sobre género al interior del Programa. Se encuentran relativamente delimitadas ya que la perspectiva

³² En conversación con un coordinador grupal, las estudiantes consultaron por qué se denomina a los varones que asisten al Programa con el término *pacientes*. La respuesta fue “*por nada en particular además de pacientes, pueden ser sujetos beneficiarios o usuarios.*”. Sin embargo, de manera inductiva, si el Programa está pensado y es llevado adelante bajo esquemas de “tratamiento” relacionados a salud y psicoanálisis, se puede encontrar una relación con el término “paciente(s)”. En Anexo: Nota de campo V, 30/05/2016.

sobre la cual se sustenta el trabajo con los grupos tiene en principio una base tradicionalista: Cada género es ubicado según la genitalidad en determinados roles y consecuentemente, se esperan modos de ser-ver y actuar predeterminados. Allí los varones son *incluidos* por la ley penal y deberán asistir a estos grupos denominados “de autoayuda” -pese a que el nombre del Programa cambió-, para erradicar conductas de agresión física y moral o maltrato en el ámbito familiar. En primera instancia, más allá del delito cometido, se refuerza y legitima la idea hegemónica de varón; desde la posibilidad de solicitar la suspensión de juicio a prueba hasta el nombre del Programa al que deberá asistir si es admitido luego de la primer asistencia.

De todas maneras, por ser una institución que trabaja hace más de una década con la convicción que ambas partes, hombres y mujeres, son parte de la solución para este problema social, se puede establecer que la perspectiva de género está presente; se reconocen de manera subyacente y explícita las asimetrías y abusos de poder por parte de los varones hacia las mujeres que han agredido. También, que las mujeres deben ser respetadas no por el hecho de “*ser mujer*” sino por reciprocidad como seres humanos y haciendo referencia a los derechos que involucran a todos en -supuesta- calidad de iguales aun desde las diferencias.

Al preguntar acerca de la perspectiva teórica que posee el Programa, la respuesta por parte de uno de los coordinadores fue que tanto la ley N° 26.657 (Salud Mental, 2010) junto con la N° 26.259 (2009) que es la de Protección de Derechos de los Pacientes, obligan a los Estados al abordaje interdisciplinario de “*patologías o las problemáticas psicosociales tan complejas*”, esta ley y obligación que se debe cumplir, según él, “*te ayuda a no quedar entrampada en la confrontación de teorías*”. Explica que no es lo mismo lo que dicen las leyes, los abordajes y perspectivas teóricas sobre la problemática y por otro lado, el accionar institucional (y cotidiano) del Programa. Por ejemplo, hablando sobre el abordaje con perspectiva de género y la influencia de lo cultural dentro de los procesos sociales; al respecto el coordinador comenta que la cuestión cultural en lo que refiere a género (por caso, vestirse con ropa de varón o mujer según el sexo biológico) pertenece al ámbito “*absolutamente privado y subjetivo*”. Entonces propone centrarse en hablar sobre el desarrollo y accionar del Programa y no en cuestiones teóricas “*porque si no te metés en camisa de once varas*”. Ejemplifica con personas que asistieron en el día de la fecha al grupo; dice que uno es boliviano, el otro es un médico de 69 años y otro es veterinario; aclara que patrones culturales tienen los tres y están atravesados por ellos, sin embargo lo que los enmarca y es de relevancia para el trabajo en el Programa es el hecho de haber ejercido violencia masculina

intrafamiliar. Los denunciaron y es la mujer que lo denuncia y la ley la que los pone dentro del sistema legal³³.

De esta forma, queda comprendido que la ley funciona como eje simbólico y ordenador no sólo de la sociedad en su conjunto sino también en dispositivos de asistencia como éste. Tanto el discurso jurídico como el psicoanalítico sirven en este caso, para ordenar al sujeto en su relación con otros y consigo mismo. Además de la sanción por el daño provocado, este tipo de programas orienta su accionar a instancias educativas, donde el aprendizaje de nuevas conductas lleve a los varones que ejercen violencia a conocer y experimentar nuevas formas de relacionarse sin la repetición de actos lesivos y en una representación más subjetiva, instalar el valor que impone la ley (externa a él) en caso que vuelva a ejecutar algún daño.

Otra cuestión que se consideró de relevancia conocer, fue la forma en que se realiza el trabajo de prevención de conductas y ejercicio de la violencia por parte de varones.

El hecho de que esté en funcionamiento el Programa, da cuenta de la intención de promover los derechos humanos; prevención de la violencia, en el presente, a futuro y protección a las mujeres sobre las cuales se ejercieron tales conductas. En el sitio web del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad de Buenos Aires, se explican de manera resumida los objetivos del Programa y destinatarios. Hay un botón que invita a obtener más información pero el enlace no funciona y el usuario es redireccionado a la página de inicio del Ministerio³⁴.

Por otro lado, desde la Dirección General de la Mujer se promueven campañas sobre concientización y/o cursos sobre Derechos de la Mujer, Niños, Niñas y Adolescentes. Aquellos varones que no ingresan al programa por no cumplir los “requisitos³⁵”, son derivados al ya mencionado *Curso de violencia de género*³⁶ -nótese la contradicción en la nómina si se piensa en

³³ Ver Anexos: Nota de Campo I, 21/03/2016.

³⁴ Sitio Web: <http://www.buenosaires.gob.ar/redentodoestasvos/adultos/asistencia-hombres-violentos>

³⁵ Tener DNI con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, varón mayor de 21 años y tener una denuncia por haber ejercido violencia a su pareja. Caso contrario, será derivado al dispositivo correspondiente y presentando una nota escrita de puño y letra del denunciado, para el Juez que sigue su causa.

³⁶ Aclaración: El Programa de Asistencia a Hombres Violentos es un tratamiento, el Curso de Derechos de las Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes dictado en la Dirección General de la Mujer, es una capacitación de 12 clases. *“La jerga judicial lo reconoce como “Curso de Violencia de Género”. Cada vez que algún hombre menciona la palabra “curso” para referirse al Programa o a estas 12 clases, el Director refuerza que no son meros cursos sino*

quién es el actor que debe hacer tal curso- y continúa, “*Derechos de la Mujer, Niños, Niñas y Adolescentes*”. Este espacio consta de doce clases presenciales, donde se realiza la promoción de los derechos anteriormente mencionados. La capacitación se cursa en la Dirección General de la Mujer.

Actualmente la articulación con otras instituciones se da a través de derivaciones, al ya mencionado al curso de Derechos de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes del GCBA. No se trabaja en conjunto con otros programas que complementen el accionar del programa. Tampoco se realizan jornadas de intercambio con otros programas que aborden temáticas similares porque según afirman desde el Programa, “*no hay nada igual*” (*sic*)³⁷.

En lo atinente a difusión del trabajo con varones con conductas violentas y la visibilización de la problemática a nivel comunitario y micro social, actualmente no se realizan talleres ni exposiciones³⁸. Sin embargo, en un relato informal durante un encuentro en el Programa, uno de los profesionales recordó que años atrás, se han realizado capacitaciones a operadores y profesionales de organizaciones no gubernamentales para que se expanda la modalidad de intervención en la problemática.

Como dato no menor, es necesario aclarar que, frente a la gran atención que demanda la *Violencia de género* para los organismos de gobierno, el trabajo con hombres no es difundido³⁹; el sitio web de la Dirección Nacional de la Mujer lo menciona en una viñeta y en caso de llamar al 137 o 0800-666-8537 (*casualmente* denominada “Línea de atención a víctimas de violencia de género”) el

tratamiento en el caso del Programa y capacitación para conocer y promover derechos de familia en el segundo caso.” Ver Anexos: Nota de campo III, 16/05/2016

³⁷ Cita textual de un relato informal de un profesional, coordinador en el Programa.

³⁸Comentario realizado por un profesional, sobre la actualidad del Programa. Ver Anexos: Nota de campo V, 30/05/2016

³⁹(...) “*preguntamos sobre la promoción del Programa, es decir, la difusión del trabajo realizado con los varones que ejercen violencia; mencionando que al intentar comunicarnos en la línea de atención a víctimas de violencia de género, en donde supuestamente es posible contactarse con el Programa, no aparece como una de las opciones en el preatendedor automático. Al respecto nos informa que no se realiza ningún tipo de acción debido a la gran demanda que tiene en la actualidad. Si gestionaran acciones de promoción a la comunidad no podrían responder a un accionar institucional correcto y deberían informar a las personas que no pueden ingresar por falta de cupos; vuelve a aclararnos que el promedio de atención actual es de entre 300 y 400 pacientes al año y el programa cuenta con 4 profesionales para la atención, dos coordinadores y dos ayudantes.*” En Anexo: Nota de campo V, 30/05/2016.

Programa no tiene un número de extensión/ interno donde comunicarse directamente. No hay que olvidar que el dispositivo pertenece a la Dirección como política social. Y que, como afirman los objetivos expuestos más arriba, el ingreso voluntario. Estas se consideran cuestiones que deberían tener una revisión constante al momento de evaluar los alcances y previo también.

En cuanto a la experiencia transitada durante la participación en el Programa, se reitera la importancia de la necesidad de trabajar con los varones que ejercen conductas violentas de forma tan intensa y a la par del trabajo efectuado con mujeres. Se considera que el trabajo desarrollado en la actualidad no cumple con las necesidades que la problemática demanda y en consecuencia, cuanto menos trabajo se lleve adelante con varones más se refuerza la atención sobre las mujeres como causa o solución de una problemática que incluye a todos los géneros, dando lugar a la prevalencia de los estereotipos emanados del patriarcado.

Se observa también, la precarización laboral al interior del Programa, en donde hoy día, cuatro trabajadores llevan adelante la atención y contención de más de 300 o 400 hombres por año. De esta forma se visibiliza la poca relevancia que se le da a la temática desde el Estado y los escasos recursos (materiales) otorgados al dispositivo para llevar adelante una política pública activa y eficaz ante el problema. También se observa la escasa articulación interdisciplinaria y en red con otras instituciones y profesionales especialistas; esto da cuenta de la lábil situación por la que atraviesa el Programa y la cuestión del abordaje e intervención con varones en la denominada violencia de género.

Durante el trabajo con el Diseño de Investigación, como se menciona en la Introducción del presente trabajo, surgió la posibilidad de conocer más aspectos del abordaje para la misma problemática; se trata de RETEM (Red de Equipos de Trabajo y Estudio de Masculinidades), que es un colectivo de profesionales psicólogos/as y trabajadores/as sociales especializados en Violencia Familiar. Su trabajo con varones se extiende no sólo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sino en distintos espacios de la provincia e incluso el país.

No se intenta realizar una comparación, sino reconocer y dar visibilidad dentro del ámbito académico de praxis profesionales que vienen trabajando desde la década de 1990 en clave de derechos sociales y civiles para mujeres y hombres aunque con diferentes métodos de abordaje y perspectivas.

3.2- Dentro del abordaje con varones que ejercen violencia; una red de equipos de trabajo y estudio de masculinidades.

Esta red de profesionales que trabajan y estudian masculinidades se integran en el problema a través de grupos psico- socio- educativos con varones que ejercen violencia hacia mujeres también desde la década de 1990. Trabajan en diferentes espacios dentro de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires, esto es, Asociaciones Civiles, Organismos Municipales, Hospitales Públicos y Centros de Atención a Mujeres.

Los profesionales que allí trabajan retoman experiencias de más de 20 años aplicadas en otros países que desarrollaron dispositivos grupales con varones que ejercen violencia (por ejemplo, Canadá, USA, España, Suiza). Sus objetivos generales son reducir las conductas violentas y brindar seguridad a las mujeres y niños, en caso que hubiera.

Trabajo con varones con conductas violentas

Para indagar sobre el modo en que es percibido el sujeto que ingresa a los grupos psico-socio-educativos que funcionan en RETEM se puede ver, en cuanto a la revisión biográfica del beneficiario, que el individuo que ingrese al grupo es considerado como sujeto- histórico, por lo cual su historia personal es información de relevancia para la admisión y luego, el trabajo durante el tratamiento⁴⁰.

En la entrevista de admisión, se tienen en cuenta no sólo los datos personales e indicadores de riesgo según los actos cometidos, también como el Programa de Asistencia a Hombres Violentos, se solicitan datos de la mujer actual o su ex pareja, quien correspondiere al momento de la entrevista.

Además del relato sobre los episodios de violencia actuales y de su historia personal- familiar, se consulta sobre los sentimientos experimentados en ese momento, cómo suele resolver situaciones que lo enojan, y otras cuestiones de utilidad y referencia para que el profesional realice un primer acercamiento diagnóstico sobre la persona solicitante.

Esta atención sobre la historia y el contexto del sujeto beneficiario/ varón con conductas violentas, parte del marco conceptual utilizado por estos profesionales; el Modelo Ecológico creado por

⁴⁰ Ver Anexo N° 7, entrevista de admisión (RETEM, 2015)

Bronfenbrenner (2007). Explica que *Durante su desarrollo el individuo sufre diferentes alternativas de aprendizaje de acuerdo a la influencia que ejercen los subsistemas por los que transita. Este pasaje influirá en su conducta y en el rol que desempeñará en su vida adulta: pareja, trabajo, familia, y educación, entre otros.* (Payarola, 2015).

De esta forma queda visible que el Modelo Ecológico se puede utilizar para el abordaje e intervención con personas que reciben y/o ejercen conductas violentas. Se trata de iniciar un camino en el conocimiento de la cultura u organización social en la cual forma parte el individuo; este subsistema se conoce como *macrosistema*. Dentro de él, se encuentra otro subsistema que se encarga de que el individuo aprehenda e incorpore lo que dicta la cultura a través de distintos medios que lo interpelan a lo largo de su vida: Este es el denominado *exosistema*. Por último, el *microsistema* se encarga de que estas normas incorporadas o socializadas se cumplan o no, autorizando o desautorizando.

Es multidimensional; es decir, lleva adelante un análisis constante de la(s) realidad(es) social, cultural y la persona que está inmersa de forma dinámica y suma sus construcciones simbólicas experimentadas en su trayectoria de vida.

Durante su desarrollo el individuo sufre diferentes alternativas de aprendizaje de acuerdo a la influencia que ejercen los subsistemas por los que transita. Este pasaje influirá en su conducta y en el rol que desempeñará a lo largo de su vida: como compañero, dentro de su familia, en el trabajo.

A través de este *modelo ecológico multidimensional* los profesionales de RETEM trabajan distintos aspectos de la problemática de los varones con conductas violentas:

- Aspectos del control que suelen tener los varones en sus relaciones con los demás.
- Cómo asumir la responsabilidad y hacerse cargo de conductas que tengan por acción u omisión.
- De qué manera se comunican, de qué forma se hacen entender, “*qué dicen ellos que dicen y qué realmente entiende el otro de eso que dicen*”. Aquí se incluye la asertividad, la cual implica comunicarse de manera clara, directa y en buenos términos sin necesariamente dirigirse de manera violenta.
- La manifestación de roles estereotipados de género, cuál es el lugar para la mujer y para el hombre.
- Las distintas formas de restringir la autonomía de la mujer que consideran su pareja. Por

ejemplo: aislamiento social, impedimento de vínculos amistosos y laborales.

- Las creencias religiosas; en algunas creencias o religiones los roles asignados y esperados para los géneros se encuentran marcadamente delimitados, lo que lleva muchas veces a reforzar las relaciones asimétricas de poder al interior de la pareja.
- La autoestima, trabajarla a través de las fortalezas y debilidades de los varones, rompiendo con el estereotipo del hombre fuerte y bien posicionado en su rol masculino tradicional.
- La empatía, orientada a un objetivo de *despersonalización*, es un intento de salirse de sí mismos para ponerse en el lugar del otro; en sus pensamientos, sentimientos, y creencias. El objetivo es poder intentar comprender los efectos que tienen las conductas que ellos realizan contra sus parejas.
- Los celos, se trata de visibilizar los celos y las celotipias.
- La educación personal, la forma en la que resuelven los conflictos y la idea que con mecanismos violentos logran alcanzar sus objetivos por lo tanto no se problematiza su accionar ya que les permite obtener los resultados deseados. (RETEM, 2015: 38)

En cuanto a las estrategias de abordaje, los profesionales que forman parte de este equipo explicitan trabajar desde la perspectiva de género y derechos humanos. Como se mencionó anteriormente, para ingresar al grupo, se realiza primero una entrevista de admisión⁴¹: Aquí se registran datos personales del hombre que solicita incorporarse y una serie de indicadores cognitivos,

⁴¹ Dentro de una tipología para definir a los varones que ejercen violencia se encuentra un grupo que, según el Lic. Aníbal Muzzin, conforma el 70% de la población. Estos “cíclicos” son quienes pueden participar de los grupos; *...la violencia que ejercen es de un nivel medio o alto. Pueden ejercer violencia sexual. Puntúan alto en los niveles de impulsividad, irascibilidad e inestabilidad emocional, estos son los reactivos reales. Tienen un gran temor a ser abandonados o absorbidos por la pareja. (...) Entre estos dos grandes temores va construyéndose como individuos vinculares, quedar absorbidos por el otro o abandonado por el otro.*

(...) *“La doble fachada, esta es una de las características que más se fue conociendo en los últimos años, que tiene que ver con esta posibilidad de, a nivel social, tener un muy buen lugar frente a sus compañeros de trabajo, a sus amigos de fútbol, a sus compañeros de secundario.” ...Y dentro de la casa, donde claramente hay posibilidad que se mantenga en secreto lo que pasa en esas cuatro paredes, pueden ejercer ciertas acciones, que nunca van a llegar a conocimiento público. Entonces se desatan situaciones extremas, donde ¿eligen? Resolver tal conflicto de una forma violenta, de cómo relacionarme con el otro, y cómo sostener una dominación de esa relación para poder tener el placer de la elección, de ser el que decido sobre las cosas. Oscilando el control al enfado extremo.”* (RETEM, 2015: 57)

conductuales, interaccionales/comunicacionales y psicodinámicos -en relación a su historia personal-.

En esta etapa del abordaje es esperable que el varón reconozca lo que está ocurriendo; no es una mera denuncia o un acto de venganza por parte de la denunciante. Ese varón recibió una denuncia por haber ejercido un daño sobre otra persona con quien mantiene una relación de poder desigual. Quien se acerque al espacio de los grupos, generalmente llega *obligado* por una medida legal, por ende, tiene una necesidad de cumplir con el proceso penal además de una mirada personal sobre la situación. La demanda al servicio de atención responde al cumplimiento impuesto por esta obligatoriedad.

Esta demanda es externa e impuesta por el derecho que rige y ordena la sociedad; el equipo de profesionales trabaja con una postura ético ideológica de responsabilidad social y por esta razón consideran que aquella demanda objetiva se puede transformar en subjetiva. He aquí una cuestión de particular interés, *la construcción de la demanda por parte del sujeto*. Primero para que esto ocurra, la situación debe visibilizarse como un problema y, por otro lado, entender que el espacio de los grupos actúa como aporte en la calidad de vida de sus participantes.

Hay una diferencia entre la demanda explícita que es el periodo impuesto por la ley y por otro lado el objeto de intervención de los grupos o profesionales que es el problema de la violencia ejercida por estos varones. Teniendo en cuenta lo mencionado es de vital importancia la articulación entre el eje legal y el tratamiento grupal.

Existen sin embargo una serie de *requisitos* para el ingreso: hacerse cargo de la conducta violenta y manifestar deseos e intención de cambiarla, no consumir abusivamente de alcohol ni tener un compromiso con sustancias psicoactivas y no presentar índices de patología psiquiátrica.

La forma de abordaje se da en dos modalidades grupales;

Grupos abiertos: Incorpora miembros en diferentes etapas del desarrollo de la tarea⁴², generalmente está compuesto por 15 o 20 personas máximo. La frecuencia para asistir es semanal y tiene una duración de 90 minutos por encuentro.

Aproximadamente tiene una duración de 10 a 12 meses. Esta modalidad permite ampliar temas propuestos desde la coordinación, así como cuestiones emergentes. Los temas a trabajar son coordinados previamente por los profesionales a cargo, principalmente para que los relatos de

⁴² Esto significa en los distintos niveles de tratamiento en que se encuentre el hombre.

quienes asisten no remitan meramente a lo narrativo y puedan transformarse a través de intervenciones del/la coordinador/a en un suceso de tratamiento. Los varones que participan de este grupo son derivados de la Justicia Civil.

Grupos cerrados: La frecuencia también es semanal y la duración es de aproximadamente 16 sesiones. En estos grupos participan aquellos hombres derivados de la Justicia Penal. Quienes se incorporan en estos espacios van por un certificado de aprobación, de finalización del grupo, ya que su juicio está suspendido (probation). De esta forma, si completan la asistencia, cesa la acción penal sobre la causa.

El encuadre para ambas instancias es el mismo; respeto de los horarios, cantidad de inasistencias permitidas para permanecer en el grupo, respeto a sus compañeros y compromiso de no cometer agresiones. Dos profesionales coordinan los encuentros: Uno se encarga de dirigir y el otro, toma nota, observa e interviene si es necesario. Estos roles varían y rotan según el encuentro. Queda sin respuesta el interrogante acerca de la cantidad de varones con los que trabajan, así como el total de profesionales que forman parte de la red.

Respecto de la promoción de Derechos y Grado de Apertura hacia la comunidad, se realizan Jornadas de difusión abiertas al público y la comunidad académica en general, también exposiciones de alcances y obstáculos dentro de períodos laborales, sistematizaciones e investigaciones publicadas. También realizan trabajos de formación a funcionarios de ministerios públicos, operadores de juzgados y profesionales que realicen la especialización de violencia en Universidades (por ahora) nacionales.

Se destacan del trabajo que realiza esta red dos aspectos: la construcción de la demanda por parte del varón y por otro lado el abordaje desde el modelo ecológico que da cuenta de la necesidad de visibilizar la situación que rodea al beneficiario y que actúa como influencia en su accionar históricamente construido, ya que los individuos son seres sociales y se encuentran inmersos en un sistema que condiciona su accionar, legitimando incluso acciones que son opresivas hacia el género femenino y que es necesario desnaturalizar para poder visibilizar un cambio en las relaciones entre varones y mujeres.

También se visibiliza el escaso respaldo por parte del Estado, de nuevo, la inclusión del trabajo con varones que ejercen conductas violentas no parece estar en miras de la agenda estatal. De este modo, como ya se dijo, se siguen reforzando los estereotipos del patriarcado.

A modo de cierre de este recorrido, se utilizarán los conceptos e ideas indagados y obtenidos para esbozar algunas reflexiones finales que puedan servir para la profundización, abrir nuevos interrogantes o propuestas a futuro.

Reflexiones finales

“Yo no vengo de tu costilla, vos venís de mi útero”
Anónimo.

A lo largo del presente trabajo se intentó realizar un recorrido a través de distintos documentos de carácter público y la observación de la praxis institucional, que dieron cuenta de los cambios que se fueron dando a nivel legislativo y social, desde el momento de la creación del Programa de Asistencia a Hombres Violentos, hasta la actualidad.

Fue necesario utilizar contenidos teóricos para poder encuadrar el recorte realizado y posicionarse desde un enfoque o mirada desde la perspectiva de género que posibilite (re)generar nuevas líneas de indagación y así poder visibilizar una problemática social -la violencia hacia mujeres y en este caso, los varones con conductas violentas- y culturalmente naturalizada, con fuertes resistencias y que muchas veces también genera contradicciones al interior de las mismas disciplinas que la estudian e instituciones que intervienen. Los encuentros observados dentro del Programa aportaron gran riqueza al momento de analizar y contrastar lo dicho por aquellos documentos públicos. Poder acercarse a la dinámica institucional, ayudó a leer otra realidad además de visibilizar el marco coyuntural que atraviesa la ejecución de una política pública a través de un dispositivo de asistencia.

Algo que se dejó en claro desde el inicio del presente trabajo y es explicado en el Capítulo I, es el carácter cultural y social de la temática; ya que el género es construido socialmente, se presenta como una norma a nivel subjetivo y da cuenta de su materialización explícitamente en los cuerpos. Se ha podido ver que los cuerpos, de mujer o varón, no se dividen únicamente por la sexualidad a nivel biológico, como cuerpos poseedores de un miembro genital diferenciado, ya que esa diferenciación sólo respondería únicamente a diferencias físicas; el punto en cuestión es que esa diferenciación física da lugar a un sinnúmero de construcciones alrededor de quienes poseen determinado miembro genital pero que son de carácter simbólico.

El patriarcado, por ejemplo, se sirve de esta construcción subjetiva que parte de la diferencia sexual para terminar dotando al varón de un espacio de superioridad en el cual aparenta ser el único en la

especie humana: Si no hay hombre/ varón, no hay humanidad. También, se pudo explicitar qué significan las masculinidades, qué representaciones simbólicas tienen y cuán arraigadas se encuentran en las relaciones socio-culturales. Todo este marco conlleva a pensar la violencia ejercida por (algunos) varones hacia mujeres, cuestión actualmente denominada *violencia de género*. Y se utiliza el concepto *cuestión* en clave de problema social vigente y parte de la agenda de gobierno; ha sido de gran aporte poder visibilizar cómo el Estado ingresa en el ámbito privado, familiar, íntimo para aportar recursos que logren el cese de la violencia.

A través de legislaciones orientadas y delimitadas en la problemática y con políticas públicas activas, se gestaron una serie de dispositivos y acciones que persiguen ese objetivo, *erradicar* dicen algunos, la violencia de género. Se ha visto cómo en Argentina, desde la década de 1990 diferentes leyes como la N° 24.417 Contra la violencia intrafamiliar y doméstica en 1995 o luego casi una década más tarde, la ley de Protección integral para las mujeres en 2009, significaron un posicionamiento del Estado en relación con lo privado. Un ejemplo es el Programa de Asistencia a Hombres Violentos.

Sin embargo, en cuanto a estos dispositivos y leyes, la mayoría trabaja y plantea la protección hacia mujeres; tanto en los escritos, los debates parlamentarios al momento de sancionar leyes o el accionar institucional. El trabajo con varones que ejercen violencia se encuentra escasamente difundido y desarrollado desde la academia, las profesiones que convocan la problemática y las instituciones que actualmente se encuentran en funcionamiento. Es curioso que no se plantee el trabajo con varones como una medida fundamental para la protección de las mujeres; además de abrir la problemática, responsabilizar e incluir a los hombres como parte del problema, ayuda a no generar instancias de revictimización con las mujeres.

El fundamento de lo antes mencionado puede explicarse de la siguiente forma: Ante esta situación de focalizar en la protección y resguardo de la mujer, puede observarse en la práctica resabios del patriarcado que atraviesa todas las esferas en las que se desenvuelve la actual sociedad; nuevamente el varón queda por fuera de la problemática recibiendo únicamente sanciones de orden restrictivo/punitivo, que refuerzan su lugar de entidad superior e inamovible (Por ejemplo: hacer un curso de doce clases sobre derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes en pos de acelerar los tiempos pautados para cumplir con la ley civil/ penal), resaltando las características violentas que debe exponer como muestras de su masculinidad a lo largo de toda la vida y que son naturalizadas desde el ámbito social e institucional y por lo tanto, en apariencia, inmodificables.

Aquí se da cuenta de las concepciones explícitas y subyacentes al momento de planificar estrategias de acción para el cese de violencia, desde las instituciones parte.

Luego, más allá de asistir a tratamientos, al estar transitando una suspensión de juicio a prueba (probation), el acercamiento de los varones que ejercen violencia al grupo de terapéutico se manifiesta de un modo burocratizado y como una demanda explícitamente obligatoria. En principio porque son forzados a ello para eximirse del proceso penal al que están sujetos, quizá sin sentirse motivados desde lo personal, situación que permitiría lograr la deconstrucción de su sistema de creencias y conductas agresivas, que llevaría a un verdadero cambio en la situación que atraviesa la sociedad.

A través de lo expuesto en los capítulos de este Trabajo Final de Investigación, la propuesta es reflexionar acerca de la existencia de un Programa y la derivación como sanción hacia él. El sólo hecho de ejecutar actos de violencia hacia una mujer no alcanza, ya que, de acuerdo a lo explicitado en el presente trabajo, se persigue un cambio estructural que conlleva la modificación de un sistema de creencias profundamente arraigado en la sociedad y que actualmente entra en crisis, y como toda crisis da cuenta de una transformación que se torna necesaria y de carácter urgente. Es en este sentido que se resalta y valora la propuesta de RETEM al momento de trabajar con la construcción de la demanda del (los) varón(es) que llega(n) al tratamiento así como el uso de la trayectoria de vida en relación con el medio social-cultural para lograr que el usuario reconozca y se reconozca como parte del problema y la solución. Queda pendiente a futuros/as investigadores/as que quieran profundizar en la temática y el trabajo de intervención que realiza esta Red de profesionales en pos de sumar y ampliar los conocimientos y prácticas.

Para ello también es necesaria la articulación del sistema judicial, las políticas públicas, los dispositivos de atención, la academia y demás actores sociales que lleven adelante la tarea de asistir a quienes son atravesados por la problemática de violencia de género, tanto como ejecutores de ella o receptores, ya que la visibilidad de la cuestión, trae aparejada la imposibilidad de abordarlo desde una visión focalizada sino que se torna necesaria una intervención que sea de carácter integral; esto incluye el trabajo con varones en el que se tome en cuenta el atravesamiento social en todos sus ámbitos. Principalmente porque se trata de una situación en la que es necesario hacer visibles las relaciones de poder subyacentes que utilizan la diferencia sexual-genital, pero que responden a una diferenciación que es de carácter simbólico, con un universo construido alrededor de esa diferencia, pero que responde a cuestiones políticas más que meramente biológicas.

En cuanto a las estrategias de acción orientadas a promover el cese de la violencia hacia las mujeres desde el Programa de Asistencia a Hombres Violentos se pudo observar a lo largo del presente trabajo que son varias leyes las que lo enmarcan, que en ellas queda claro que el trabajo debe ser interdisciplinario y que tanto quien fue víctima de conductas violentas como quien las ejerce debe gozar del derecho de recibir asistencia.

El corpus teórico que encuadra el Programa es amplio, sus bases encuentran los fundamentos en el Psicoanálisis y el Derecho. Los objetivos que plantea, tendientes a brindar un tratamiento adecuado a quienes participen en el Programa, se erigen desde una perspectiva de derechos humanos y con fines de promoción y prevención de la violencia de género. Sin embargo, en la práctica se pudieron observar tensiones y pujas por parte de los distintos actores que forman parte de la dinámica institucional; predominan determinadas praxis profesionales que dificultan la apertura hacia nuevas formas de pensar el abordaje con varones en los contextos actuales. Aun cuando las leyes que forman parte del marco legislativo del Programa indiquen el trabajo en equipo interdisciplinario para enriquecer y hacer más eficaz la intervención.

Se pudo observar también la tensión y pujas entre los actores institucionales: Precarización laboral, escasez de recursos edilicios, materiales, didácticos y de profesionales; como se menciona en los capítulos II y III, actualmente hay cuatro profesionales a cargo de 150 personas admitidas hasta mayo del corriente año. Estas dificultades, complejizan la situación al momento de pensar mejoras, desarrollo y expansión del dispositivo; las posibilidades de elaborar líneas de acción y / o estrategias para acortar las distancias entre los objetivos, la realidad de los varones que allí concurren y la realidad institucional, se encarecen porque las prioridades están orientadas a responder con celeridad a la Justicia.

Respecto de los alcances del Programa, pese a no ser objetivo de indagación de este Trabajo Final, no se han podido visibilizar ya que el único registro que posee la Dirección General de la Mujer es una estadística socio-demográfica de los varones que asistieron/ asisten al Programa desde su inicio en 1997. El hecho de carecer de sistematizaciones sobre el desempeño institucional, informes diagnósticos, o evaluaciones de los alcances del trabajo con varones que ejercen violencia, empobrece y deja incompleta la posibilidad de mejora en el abordaje del problema.

En consonancia con lo antes mencionado, se considera que la promoción a nivel socio-comunitario y dentro de la esfera académica es también fundamental para aportar al crecimiento institucional porque, habiendo revisado el corpus teórico y la construcción cultural que existe alrededor de los

estereotipos de género que llevan a sostener un sistema patriarcal que pone al varón por encima de la mujer y favorece, potencia y exige que esa opresión sea violenta, se vuelve relevante accionar con celeridad en el trabajo de promoción y prevención que apunte a desnaturalizar lo simbólico de esta cuestión. Como se ha visto, es notorio que un Programa como castigo y/o las condenas judiciales no solucionan ni disminuyen el grado del problema aquí estudiado. Teniendo en cuenta que el Sistema Judicial responde a una lógica patriarcal que en muchas ocasiones no penaliza acciones violentas y de opresión en contra de las mujeres, sino que las legitima ya que responde a un mismo orden social.

Como conclusión cabe resaltar que la presente investigación llevó a profundizar en la temática sobre intervención con varones que ejercen conductas violentas hacia mujeres y permitió acceder al único⁴³ Programa en Capital Federal que se ocupa de brindar atención a varones con conductas violentas y observar el trabajo que allí se realiza. Si bien a modo de crítica se considera insuficiente el accionar a la hora de obtener los resultados esperados, con esto y desde aquí, se abre un camino hacia futuras investigaciones con sus respectivas y posteriores intervenciones que logren dar cuenta de un trabajo interdisciplinario, libre de estereotipos de género, llevado adelante para intentar un alcance de resultados eficaces frente a esta problemática en la que se estructuran las relaciones sociales. Es menester poder desarrollar un trabajo con varones que dé cuenta del alcance de resultados necesarios y favorables para la disminución del porcentaje de víctimas que padecen, a diario, esta vulneración de sus derechos.

⁴³ Con *único* se refiere al Programa de Asistencia a Hombres Violentos en su forma de ejecución como política pública. Existen otras organizaciones y asociaciones que trabajan la problemática casi en paralelo al surgimiento del Programa.

Bibliografía

- ANDRENACCI, Luciano (comp.). *“Problemas de política social en la Argentina contemporánea” Aproximación a las teorías de la política social a partir del caso argentino.* UNGS- Editorial Prometeo. Buenos Aires, 2006.
- ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS. Hemeroteca DSS. Tomo 8. Biblioteca del Congreso. Expediente C.D-84/93. Buenos Aires, 1994.
- ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS. H 6139. Nº 7. Editorial La Ley. Buenos Aires. Agosto 2009.
- ARRIAGADA, Irma. *“Familias, políticas y Programas en América Latina”.* CEPAL.2002.
- BARREDA, Victoria *“Género en Debate”* Capítulo V. 2012.
- BOURDIEU, PIERRE. *“La dominación Masculina”.* Ed. Anagrama. Barcelona. 2000.
- BRONFENBRENNER U. *“Ecología del desarrollo humano”.* Ed. Paidós. Barcelona, España. 2007.
- BUTLER, Judith. *“El género en disputa: Feminismo y la subversión de la identidad”.* Ed. Paidós, España. 2001.
- CONNELL, Robert (1995) *“La organización social de la masculinidad”* en Valdés, T. y Olavarría, J. (eds.), *Masculinidad/es: poder y crisis*, No 24, isis-flacso, sine loco.
- Corte Suprema de Justicia de La Nación, Oficina de Violencia Doméstica: <http://www.ovd.gov.ar>
- Diario La Nación, nota *“La otra cara de la violencia”.* Agosto, 2001. En <http://www.lanacion.com.ar/212568-la-otra-cara-de-la-violencia>
- FACIO, Alda. Fries, Laura. *“Feminismo, género y patriarcado”.* En: Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires. Año 3, número 6. 2005.
- FAUR, Eleonor. *“Masculinidades y Desarrollo Social Las relaciones de género desde la perspectiva de los hombres”.* UNICEF. Arango Editores, Colombia. 2004.
- GAMBA, Susana. *“Diccionario de estudios de Género y Feminismos”.* Editorial Biblos 2008.
- GOLBERT, Laura. *De la Sociedad de Beneficencia a los Derechos Sociales.* Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. 2010. Argentina.

- GRASSI, Estela. *“Antropología y mujer”* EH, Editorial Humanitas, 1986.
- GUBER, Rosana. *“La etnografía. Método, campo y reflexividad”*. Norma editores. Bogotá, 2001.
- JOCILES RUBIO, M. José. *“El estudio sobre masculinidades. Panorámica sobre masculinidades”* Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Universidad Complutense de Madrid. En *Gazeta de Antropología*. 2007.
- LAMAS, Marta. *“El género es cultura”* en: Campus de Cooperación Cultural Euroamericano. 2007.
- LAMBERTI, Silvio. *Violencia Masculina Intrafamiliar*. Una visión integradora desde el psicoanálisis y el Derecho. 20XII Grupo Editorial. CABA, Argentina. 2016.
- MATTIOZZI, Raúl. *Violencia Masculina Intrafamiliar: Un abordaje posible*. En: Revista Borroneo. N° 3. Universidad Argentina John F. Kennedy. 2012
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación: <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/adebates.htm>
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Presidencia de la Nación. En InfoLEG: <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#6>
- OSZLAK, O. *“Algunas tendencias en el análisis de políticas públicas”*. En: BERTOLOTTI, M.I. y LASTRA, M.E. (comp.). *“Políticas Públicas en la Argentina Actual. Análisis y experiencias”*. Ediciones Cooperativas. 2007.
- OSZLAK O., O’DONNELL G. *“Estado y políticas estatales en América Latina. Hacia una estrategia de investigación”*. Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES). Documento G.E CLACSO N° 4. 1891.
- PAYAROLA, Mario Andrés. *Violencia Masculina en Argentina*. En VV.AA. Grupos Psico-Socio-Educativos para Varones que ejercen violencia. Ed. Dunken. Argentina, 2015.
- PEGORARO, Juan S. *“Notas sobre el Poder de Castigar”*. Foro Latinoamericano para la seguridad Urbana y la Democracia, a.c., (Flausud)- México FLACSO-México-Area Cultura de la Legalidad. Instituto de Investigaciones Gino Germani-UBA.1999.
- QUIJANO, Aníbal. *“Colonialidad del poder y clasificación social”* en: El giro decolonial Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global, Santiago Castro-Gómez y Ramón Grosfoguel (Editores), Siglo del Hombre Editores, Bogotá. 2007.

- SCHORR, Martín. “*Nuevo Patrón sobre un viejo Modelo: el problema de la concentración y la extranjerización en la economía*”. En: Revista Debate Público, Reflexión de Trabajo Social. 2013
- SOLIMANO, Andrés. “*Hacia nuevas políticas sociales en América Latina: crecimiento, clases medias y derechos sociales*”. En: Revista CEPAL. Diciembre 2005.
- VALLES, Miguel. “*Técnicas cualitativas de Investigación Social. Reflexión metodológica y práctica profesional.*” Ed. Síntesis, Madrid. España. 1999.
- Presidencia de la Nación. Ministerio de Desarrollo Social. “*Políticas Sociales del Bicentenario. Un modelo Nacional Y Popular*” Tomo II, Glosario y Definiciones. S/F. 2010.
- VILAS, Carlos M. *Después del neoliberalismo: Estado y Procesos Políticos en América Latina*. Universidad Nacional de Lanús. Ed. de la UNLa, 2011. Bs. As. Argentina
- VILLALTA, C. y MUZZOPAPPA E. “*Los documentos como campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales*”. En: Revista Colombiana de Antropología. Volúmen 47 (I). Pp 13-47, 2011.
- WOOLF, VIRGINIA. “*The three Guineas*”. En http://www.blackwellpublishing.com/content/BPL/Images/Content_store/Sample_chapter/9780631177241/woolf.pdf – Pp 96-97.

Anexos

NOTA DE CAMPO I

Programa de Asistencia a Hombres Violentos

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lunes 21 de marzo de 2016 - 18 hs.

Participantes: Sabrina Lukezic y Lucila Cuesta (estudiantes de Trabajo Social - UBA), profesional de psicología coordinador del grupo y hombres convocados al encuentro.

Objetivo: Primer acercamiento a la dinámica grupal del dispositivo.

A las 18 hs nos encontramos en la puerta del lugar. Está ubicado en el barrio de Once, cerca de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires. En la puerta hay un cartel que indica “GRUPO DE AUTOAYUDA A HOMBRES VIOLENTOS”

Nos recibe el Director y coordinador de grupos del Programa, cada uno se presenta y nos pregunta si estamos listas porque “*van a escuchar de todo*”. Le decimos que sí, e ingresamos a una sala donde entran aproximadamente 13 sillas. El coordinador se encuentra detrás de un escritorio ocupado con carpetas y biblioratos.

Antes de comenzar, nos comenta que no está permitido el registro escrito ni grabaciones de los encuentros para preservar la identidad de los asistentes.

Respecto del espacio donde se desarrollan los encuentros, es un Centro Integral de la Mujer que funciona en el barrio hace aproximadamente 15 años y allí se realizan diferentes actividades -con mujeres- como talleres de reflexión, cine- debate, grupos de reflexión, talleres creativos y de narración oral enmarcados dentro de la temática de salud y visibilización de la violencia de género. Después de las 18 horas, los días lunes, miércoles y viernes se realizan los grupos de varones. Cabe aclarar que el espacio entero está pintado de violeta y rosa, con dibujos de flores, cuadros y gráfica sobre violencia de género.

El Director hace unos comentarios acerca del poco margen de horario que posee para poder llevar adelante los grupos, dice que hace años está en la misma situación y aparentemente sus reclamos no son escuchados. Actualmente el equipo se conforma con tres profesionales de la psicología y una trabajadora social. Los grupos son coordinados por dos de los psicólogos; son reemplazados en caso que alguno no pueda asistir pero no trabajan en equipo con los varones, los grupos se coordinan individualmente. En promedio anual, nos comenta que el Programa recibe alrededor de 300/400 varones por año, resalta que no hay otro dispositivo igual en Latinoamérica.

Al ingresar los participantes, se sientan en forma de ronda, saludan y por orden de llegada van enunciando su nombre, son llamados al escritorio, firman una planilla de asistencia y se retiran. Mientras se desenvuelve

esta acción, una secretaria entra cada 20 minutos aproximadamente y le deja al coordinador unas copias; son las planillas que se completan en la entrevista de admisión.

Cuando se retiran todos los presentes, quedamos solas con el coordinador, preguntamos acerca de la perspectiva teórica que posee el programa, nos responde preguntando si conocemos la ley N° 26.657 (Salud Mental, 2010) dice que junto con la N° 26.259 (2009) que es la de Protección de Derechos de los Pacientes, obligan a los Estados al abordaje interdisciplinario de “*patologías o las problemáticas psicosociales tan complejas*”, esta ley y obligación que se debe cumplir, según el Director, “*te ayuda a no quedar atrapada en la confrontación de teorías*”.

Explica que no es lo mismo lo que dicen las leyes, los abordajes y perspectivas teóricas sobre la problemática y por otro lado, el accionar institucional del Programa. Estamos hablando sobre el abordaje con perspectiva de género y la influencia de lo cultural dentro de los procesos sociales; al respecto nos comenta que la cuestión cultural en lo que refiere a género (por ejemplo, vestirse con *ropa de varón o mujer* según el sexo biológico) pertenece al ámbito “*absolutamente privado y subjetivo*”. Propone centrarse en hablar sobre el desarrollo y accionar del Programa y no en cuestiones teóricas “*porque si no te metés en camisa de once varas*”. Ejemplifica con las personas que asistieron en el día de la fecha al grupo; dice que uno es boliviano, el otro es un médico de 69 años y otro es veterinario; aclara que patrones culturales tienen los tres y están atravesados por ellos, sin embargo lo que los enmarca y es de relevancia para el trabajo en el Programa es el hecho de haber ejercido violencia masculina intrafamiliar. Los denunciaron y es la mujer que lo denuncia y la ley la que los pone dentro del sistema legal.

NOTA DE CAMPO II

Programa de Asistencia a Hombres Violentos

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lunes 04 de abril de 2016 - 18 hs.

Participantes: Lucila Cuesta (estudiante Trabajo Social - UBA), profesional de psicología coordinador del grupo y hombres convocados al encuentro.

Me presento en el recinto a las 18 horas, me recibe el coordinador del grupo Conversamos sobre el día en general y comienzan a ingresar los varones convocados para la reunión del día. No son siempre los mismos, los participantes son agendados en los tres días que funciona el Programa.

Una vez que los presentes se organizan y forman la ronda, el coordinador saluda nuevamente, pregunta cómo están y hace algunos comentarios sobre su reemplazo en la coordinación los meses anteriores (estuvo de licencia médica desde diciembre hasta marzo).

Mientras organiza los legajos, los hombres que están allí van enunciándose. A medida que se presentan, algunos van firmando una hoja de asistencia y se retiran del establecimiento.

Estaba participando una persona que iba por primera vez al grupo, el coordinador pregunta por qué está allí, el Sr. N dice que fue denunciado por su actual mujer. Como respuesta a qué tipo de agresión ejerció, el Sr. N responde que *no sabe*; el coordinador pregunta en general qué ejemplos surgen de violencia hacia mujeres, van respondiendo de a uno haciendo referencia a dos en particular; física y verbal.

El Sr. N dice haber amenazado de muerte a su mujer, con la cual convive junto a sus hijos y que alguna vez también le pegó una cachetada. El coordinador pregunta qué tiene más peso, si un golpe o una amenaza y allí explica que la segunda tiene una constancia a través del tiempo, está latente y en cualquier momento puede volverse real. Entonces hay que desnaturalizar el hecho de agresiones verbales como sólo "*dichos al pasar, en momentos de enojo*".

El Sr. N es consultado acerca de su grupo conviviente en la actualidad, contesta que su mujer y sus hijos viven con él, pese a haberlos expulsado del hogar en ocasiones anteriores, luego de discutir con su mujer. El coordinador le dice que esa actitud es "*bien de macho*" en referencia a dejar a la mujer y los hijos fuera de la casa. El Sr. N justifica la respuesta diciendo que la casa le pertenece a él. Dice que ahora la relación con su mujer está mejor y que viene al grupo para seguir trabajando con sus conductas violentas. El coordinador realiza una reflexión sobre la experiencia de los hijos ante las amenazas y la expulsión del hogar; se conversa acerca de la necesidad de no someter a hijos y mujer(es) en relación con lo que el hombre dispone (o no). Se promueve el accionar democrático dentro de los vínculos familiares entendiendo que los varones/maridos/padres no son los "dueños" ni jefes de la familia.

A partir de esta situación relatada, emergen diversas experiencias de divorcios, separaciones y cómo cada uno enfrentó la situación respecto de sus hijos. El Sr. N es citado para volver al grupo dentro de 20 días aproximadamente y se retira.

Ese día se presentaron alrededor de 12 hombres, tres consultaron acerca de los objetivos del grupo y la modalidad para trabajar sobre los temas que llevaron a cada uno a estar ahí, además de las denuncias. La respuesta por parte de la coordinación fue “acá se aprenden de estas cosas” -ejemplificando con el caso antes mencionado- o también repreguntando para qué vienen los que preguntaron, “para cambiar”, “para aprender” y de esa forma quedaba “respondida” su pregunta.

Cerca de las 20 hs se retiraron los últimos participantes que quedaban pendientes por firmar su asistencia. El coordinador me pregunta si tengo dudas, le digo que de momento no, conversamos acerca de las personas que participaron en el grupo, vuelve a repetir que el objetivo es que cada uno de los pacientes se “lleve” aprendizajes a través de las experiencias de otros, sumando además la intervención terapéutica del profesional. Consulté por la metodología de trabajo y me responde que existe un libro llamado “Violencia Masculina Intrafamiliar” y que allí vamos a encontrar toda la información necesaria para trabajar; luego me retiro del lugar.

Revisando lo acontecido, retomé el interrogante sobre el abordaje que se realiza en la intervención y cómo llega éste a los participantes. En una primera instancia parece una especie de trámite, llegar, esperar a ser nombrado, firmar la asistencia e irse. ¿Queda realmente algún registro interno en cada paciente luego de las intervenciones que realiza el coordinador? Si efectivamente hay un registro interno ¿Cómo aplica el trabajo terapéutico el varón en su cotidiano? ¿El egreso del Programa se cumple sólo por la asistencia o también luego de alguna evaluación con cada paciente?

NOTA DE CAMPO III

Programa de Asistencia a Hombres Violentos

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lunes 16 de mayo de 2016 - 18 hs.

Participantes: Lucila Cuesta (estudiante Trabajo Social - UBA), profesional de psicología coordinador del grupo y hombres convocados al encuentro.

Objetivo: Consultar dudas sobre la metodología de trabajo con los grupos de varones.

A las 17:50 me hago presente en la puerta de la locación donde funciona el Programa de Asistencia a Hombres Violentos (en adelante, el Programa) los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 18 a 21 hs.

Me encuentro con el coordinador del grupo y hablamos sobre las novedades en relación con la Dirección General de la Mujer: Hasta mayo de 2016, la Dirección funcionaba en la calle Carlos Pellegrini 211 - 7mo piso. Actualmente se están mudando a la calle Balcarce 360 - 4to y 5to piso. La mudanza aparentemente trae algunas demoras en la (re)organización de la agenda pautada para actividades de distinta índole en relación con los Programas vinculados a la Institución. Por otro lado, el Director comenta que se abrieron dos horarios para los grupos de trabajo; además del horario tradicional los días lunes, miércoles y viernes de 18 a 21, ahora también hay grupos de 16 a 17:30 hs, coordinados por otro profesional de la psicología. Esta apertura de horario se realizó ya que actualmente los beneficiarios del Programa son 140 y administrar tantas personas en una agenda de tres días a la semana en un sólo horario, implica una saturación y sobre demanda para el personal.

En lo que respecta al trabajo con hombres con conductas violentas, existe además del Programa, una capacitación de 12 clases cuya temática gira en torno a la denominada violencia de género; se basa en una instrucción en materia de derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes. Allí revisan de manera grupal las distintas leyes que amparan a las mujeres con el objetivo de obtener la reflexión y cese de violencia para quienes la ejercen. La jerga judicial lo reconoce como "*Curso de Violencia de Género*". Cada vez que algún hombre menciona la palabra "curso" para referirse al Programa o a estas 12 clases, el Director refuerza que no son meros cursos sino tratamiento en el caso del Programa y capacitación para conocer y promover derechos de familia en el segundo caso.

Durante el encuentro con los hombres que se acercan al Programa, el encuadre y procedimiento es el mismo; se forma una ronda y cada uno menciona su apellido y nombre, por orden de llegada. Aquellos que llegan por primera vez y han atravesado la admisión, se les pregunta las causas de la denuncia, quién la ejecutó y luego deben firmar una planilla de asistencia. Para quienes han participado más de una vez, sólo

corresponde la firma y asignación de una nueva fecha de asistencia. Se recuerda en esta ocasión la feria judicial en el mes de julio, por lo cual algunas fechas de cita son indicadas para agosto.

La reunión dura aproximadamente una hora y media. Si alguien en la ronda pregunta algo relacionado con violencia ejercida en una situación personal actual o pasada, el Director realiza una serie de intervenciones sobre lo planteado. Sin embargo, la presencia de los hombres allí es para firmar la asistencia que será presentada (junto con un informe diagnóstico del Director del Programa) al Juez correspondiente con la causa.

Tres participantes estaban allí por primera vez; el primero tenía una causa por maltrato a sus nietos; como el Programa sólo trabaja con varones que ejercieron violencia hacia mujeres en el ámbito familiar/conyugal, el hombre fue derivado a la capacitación en materia de derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes de 12 clases.

Por otro lado, un joven llegó de manera espontánea y voluntaria. Solicitó participar del tratamiento ya que considera que tiene determinadas conductas hacia su actual mujer que no son “buenas” por ejemplo, gritos o empujones. Dice no querer comportarse así y que, como es una persona ansiosa, prefiere adelantarse y comenzar a trabajar sobre lo ocurrido para no repetirlo. Agrega que hace algunos años, solía tomar medicación para calmarse pero que actualmente no ha sido medicado. Ante el relato, el coordinador explica al joven que no puede ingresar voluntarios al Programa ya que quienes ingresan, lo hacen por denuncias penales emitidas desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el joven era de Morón). Por esta razón, le indicó acercarse a la Guardia psiquiátrica del Hospital Alvear para que reciba la atención solicitada.

El tercer hombre que llegó por primera vez dijo haber sido denunciado por su ex mujer y su actual novia; ambos casos de violencia cruzada ya que según relata, se causaban lesiones en la piel luego de las discusiones así como otras agresiones entre sí. Al preguntar por la causa de esta situación el joven responde que ambas mujeres eran “*muy celosas*”, se ríe y dice que sus relaciones no eran monogámicas pero sólo de su parte; es decir, cada una de sus novias sólo estaba con él pero él, mantenía relaciones paralelas. El coordinador lo aplaude y le dice -apreciación mía, en tono irónico- que está muy bien, que así se comportan los machos argentinos mientras sale del cuarto de reunión. Mientras el coordinador no está, el joven le dice a otro participante “*Viste como son las mujeres, uno les da el queso, las atiende, pero no se conforman*” sin obtener respuesta alguna de su compañero. Regresa el coordinador y le da una nueva fecha para regresar al Programa.

Durante la reunión, no se observaron intercambios de experiencias entre participantes, si alguien está relatando una situación, por momentos es interrumpido por distintas secuencias que ocurren; la Secretaria se acerca y pregunta algo en relación a un ingresante nuevo, llega un nuevo paciente, el Director no encuentra una hoja que estaba buscando y se para a buscar una copia, vuelve la Secretaría y así sucesivamente.

Una vez firmadas todas las planillas de asistencia, se retiran los pacientes uno a uno y cerca de las 20:30 la Secretaria y Director se retiran del lugar.

Al finalizar el encuentro, le menciono al coordinador sobre el comentario del “queso”, se ríe y me pregunta cómo me sentí ya que estaba sola en ese momento; respondo que no me sorprendió ni el comentario ni la ausencia de respuestas por parte de sus compañeros de grupo. Me dice que ese tipo de comentarios están a la orden del día, pero deben ser intervenidos desde el/los profesional/es para dar visibilidad a ese discurso machista y violento, aunque encubierto en la risa o la metáfora.

Pregunté por la posibilidad de obtener una copia de las planillas utilizadas para la admisión de pacientes. El Director me entrega una copia, me dice que fueron creadas por él y son útiles para psicólogos, trabajadores sociales, sociólogos y abogados ya que contienen categorías e indicadores fáciles de reconocer por estas profesiones.

Ante la (re)pregunta por la metodología de trabajo, la respuesta fue que la intervención caso a caso no es viable en un programa de estas características, con 330 pacientes por año (en referencia a la experiencia en 2015) y 3 profesionales trabajando en el dispositivo. He ahí la explicación de por qué, generalmente sólo se firma asistencia durante los encuentros.

NOTA DE CAMPO IV

Programa de Asistencia a Hombres Violentos

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Viernes 20 de mayo de 2016 - 18 hs.

Participantes: Sabrina Lukezic (estudiante Trabajo Social - UBA), profesional de psicología coordinador del grupo y hombres convocados al encuentro.

Objetivo: Consultar dudas sobre la metodología de trabajo con los grupos de varones.

A las 18 horas me asisto a una reunión grupal en el Programa de Asistencia a Hombres Violentos (en adelante, el Programa).

Me encuentro con el coordinador del grupo quién me pide que durante la reunión no tome notas ni intervenga, que mi participación por ser mujer y no tener experiencia era riesgosa y que solo podía participar como oyente ya que poseía una debilidad innata que me impedía conocer el verdadero argumento de los varones. El coordinador me aclaró que los individuos que asisten al grupo mienten y se hacen pasar por víctimas, que todos hacen lo mismo, y que por tal motivo a mi me iba a ser imposible, por ser mujer, dejar de lado mi dulzura y mi lado maternal y esa debilidad me jugaba en contra a la hora de realizar una intervención bien fundada.

Con esa preparación previa al encuentro grupal nos disponemos a recibir a los beneficiarios del programa que ya estaban esperando para ingresar a la oficina.

Durante el encuentro se forma una ronda, cada uno menciona su apellido y nombre, por orden de llegada. En el escritorio frente a todos se sienta el coordinador quien me pidió que me ubique a su lado en un costado y me presentó ante los participantes sin aclarar el motivo de mi participación ni quien era o qué hacía allí. Los participantes que asisten son nuevos ingresantes, el coordinador posiciona su atención en uno sólo de ellos y durante toda la reunión va a ser con el único que interactúe.

Le pregunta su nombre y por qué se encuentra allí, sus rasgos físicos, su vestimenta y forma de hablar difiere del resto, en adelante va a ser el único que exponga su situación. Le indica al coordinador que recibió una denuncia de su ex novia porque él amenazó a su amante.

Comenta que durante su matrimonio comenzó una relación con una compañera de trabajo y que ésta lo abandonó por el gerente del sector en donde trabajaban. Razón por la cual lo cambiaron de edificio, y además se estableció una restricción perimetral y se encuentra cursando una suspensión de juicio a prueba. Desde el juzgado lo derivan al programa al que debe asistir por un lapso de 18 meses.

El coordinador le pide más datos respecto de su situación actual, él manifiesta que tiene dos hijos y que regresó con su esposa con quien se siente más seguro, el coordinador le dice seriamente “... *te voy a decir algo y lo hago frente a la señorita que se encuentra presente que puede ser testigo, billetera mata galán...*”

inmediatamente luego de ese comentario todos los participantes de la reunión posicionaron su mirada y comentarios hacia mí, manteniendo la postura de no intervenir, no pude responder ante ese comentario y la charla prosiguió entre el coordinador y los participantes pero ahora sobre futbol, precios de entrada a la cancha, asado, cuestiones políticas y edilicias del lugar en donde se desarrollan las reuniones.

El mismo participante continúa con la explicación sobre el por qué de su derivación al programa, indica que había dejado a su mujer porque ya no sentía lo mismo, el coordinador le pregunta por qué volvió con ella, ante esto le responde que volvió porque es la madre de sus hijos, el coordinador replica “... *¿Entonces cómo es madre ya no es mujer? Te voy a decir lo que sos vos, cagón, cagón, cagón, cagón...*” continuó unos minutos cantando al ritmo de una canción de cancha, repitiendo esa palabra constantemente entre risas de los demás participantes.

Durante la hora y media que duró la reunión la conversación se mantuvo con el mismo participante. Al finalizar le pidió que escriba una nota al juez indicando que el plazo del tratamiento lo determinan en el programa y que no podía participar porque no se encontraba encuadrado dentro de la problemática de violencia intrafamiliar ya que la denuncia provenía de una amante y no de su esposa.

El resto de los participantes firmó su asistencia y se fueron retirando de a uno, sin exponer nada, motivo por el cual desconozco la situación que los llevó a participar del programa.

Al finalizar el encuentro, le pregunto al coordinador sobre las políticas de admisión al programa, me indica que solo admiten personas que hayan cometido situaciones de violencia en relaciones de pareja sostenidas en el tiempo, eso no incluye noviazgos cortos ni relaciones con amantes con quien no tengan hijos de por medio, consulté también sobre las denuncias de las mujeres, si a él le llegan o si tiene forma de leerlas ya que creyó en la palabra del participante habiéndome aclarado previamente que siempre mienten, minimizan y se hacen las víctimas de la situación. Le expliqué que consideraba que por enviar mensajes amenazantes a otra persona que no era la mujer que denuncia no suelen dar restricciones perimetrales, a lo que responde “... ese era un perejil...”, le indico que no lo creo así ya que las perimetrales las dicta un equipo interdisciplinario de la Oficina de Violencia Doméstica y que allí no toman denuncias por amenazas a terceros, si se determinó esa medida y hubo una suspensión de juicio a prueba entonces el daño se produjo sobre quien denunció. Me respondió que eso lo excede y tampoco le interesa, que no le interesaba lo que haya denunciado la mujer porque no era relevante, no se podía probar quién dice la verdad y quién miente y de todas formas tampoco era una situación de violencia intrafamiliar. Luego me pidió que me retire y vuelva otro día, se levantó de su asiento y me abrió la puerta. Me despedí y se dio por finalizado el encuentro.

NOTA DE CAMPO V

Programa de Asistencia a Hombres Violentos

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lunes 30 de mayo de 2016 - 18 hs.

Participantes: Sabrina Lukezic y Lucila Cuesta (estudiantes de Trabajo Social - UBA), profesional de psicología coordinador del grupo y hombres convocados al encuentro.

Objetivo: Revisar dudas sobre marco legislativo y teórico del Programa.

Antes de comenzar el grupo, el coordinador nos convoca a una oficina y nos comenta que el día jueves 26 del corriente estuvo reunido con la Secretaría de la Ministra de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. El tema era el mismo que le había comentado a Lucila el 16/5; encontrar prontas soluciones a la situación actual en la que se encuentra el Programa, esto es, sumar profesionales especializados en violencia familiar para trabajar con grupos más reducidos y en franjas horarias ampliadas. Nos dice que actualmente están trabajando con 140-150 *pacientes* divididos en los dos grupos de horarios que funcionan coordinados cada uno por un/a psicólogo/a. Resalta lo lábil de esta situación ya que, por ejemplo, durante el mes de mayo el otro coordinador solicitó licencia por enfermedad y la misma situación ocurrió durante noviembre de 2015 hasta febrero de 2016 cuando el director y coordinador del Programa tuvo que ausentarse por una cirugía de urgencia. Comenta que si de parte del Ministerio o de la Dirección de la Mujer no hay respuestas a las propuestas de mejoras para el Programa, va a solicitar el cierre del mismo.

Además, el Director nos comenta que estaban participando pasantes de la carrera de Trabajo Social, enviadas por la Dirección Nacional de la Mujer del GCBA. Pese a no tener inconvenientes en recibir las, nos explica las dificultades de capacitar a las pasantes y paralelamente realizar sus tareas de coordinación y dirección. Dice que había solicitado profesionales o estudiantes con especializaciones o al menos, conocimientos en violencia masculina familiar ya que facilitan el ingreso a la dinámica institucional del Programa.

Por último, nos solicita el permiso otorgado por la Dirección de la Mujer para ingresar a las reuniones del Programa y consulta por nuestra "pasantía". Le explicamos nuevamente que somos estudiantes de Trabajo Social en la Universidad de Buenos Aires y que estamos asistiendo al Programa en calidad de observadoras para realizar nuestro Trabajo de Investigación Final.

Una vez aclarada la situación, pasamos a la sala donde funcionan los grupos. Llegan los participantes, saludan y el coordinador comenta sobre la mudanza de la Dirección de la Mujer, aclara que pueden haber demoras en respuestas por parte de la institución por este motivo y por otro lado, recuerda a los asistentes

que se acerca la feria judicial, por lo cual las fechas otorgadas para los encuentros posteriores serán a partir de agosto.

Una vez finalizado el encuentro grupal, nos disponemos a llevar adelante la última charla con el coordinador del programa para dar un cierre al trabajo de campo.

El objetivo de la charla es resolver los interrogantes que quedan pendientes en relación al marco legislativo, en cuanto a los objetivos del programa y sus resultados.

Para comenzar, el coordinador nos explica que las leyes (además de la 1.625 -año 2003- y 1.688 -año 2005- de la Ciudad de Buenos Aires) que encuadran el programa son:

1. La ley 11.179 (año 1984) del Código Penal; en sus artículos se encuentra el Art. 27 bis correspondiente a la suspensión de juicio a prueba.
2. La ley N° 24.316 (1994) que es la reglamentación de la suspensión del juicio a prueba.
3. La ley 24417 (1994) de Protección contra la violencia familiar.
4. La ley 26657 (2010) de Salud mental.
5. La ley 26485 (2009) de Protección integral a las mujeres. Y por último, también menciona,
6. Art. 19 del Código Civil y Comercial argentino

Al respecto, le preguntamos al coordinador por qué motivo se incluye en el marco normativo la ley de Salud Mental, nos informa que regula el trato médico-paciente y además establece el trabajo interdisciplinario como obligatorio para la intervención.

También consultamos por que denomina a los beneficiarios del programa con el término *pacientes*, nos responde que por nada en particular además de pacientes, pueden ser sujetos beneficiarios o usuarios.

A continuación le preguntamos sobre la promoción del programa, es decir, la difusión del trabajo realizado con los varones que ejercen violencia; mencionando que al intentar comunicarnos en la línea de atención a víctimas de violencia de género, en donde supuestamente es posible contactarse con el Programa, no aparece como una de las opciones en el preatendedor automático. Al respecto nos informa que no se realiza promoción del Programa debido a la gran demanda que tiene en la actualidad. Si gestionaran acciones de promoción a la comunidad no podrían responder a un accionar institucional correcto y deberían informar a las personas que no pueden ingresar por falta de cupos; vuelve a aclararnos que el promedio de atención actual es de entre 300 y 400 pacientes al año y el programa cuenta con 4 profesionales para la atención, dos coordinadores y dos ayudantes.

De modo anecdótico, el coordinador recuerda que durante los comienzos del Programa realizó viajes a distintos puntos de Argentina y países limítrofes para capacitar profesionales y así expandir el trabajo que realizan en atención a varones. Dice que hace tiempo no realiza este tipo de acciones, aunque algunas veces lo contactan de organizaciones de la sociedad civil para tomar capacitaciones.

Por último le consultamos sobre las evaluaciones de los resultados obtenidos y sobre el alcance de los objetivos. Nos responde que no realizan ese tipo de medición, que basta con que los varones participen del Programa. El registro estadístico existente es sociodemográfico.

Como cierre le preguntamos al coordinador, en base a su experiencia, cuál considera que sería una solución viable para este problema, al respecto nos responde que la solución es ver por qué las mujeres se enamoran de esos hombres y toleran todo ese tipo de situaciones violentas, sobre eso hay que trabajar, ya que las mujeres creen que por amor el varón va a cambiar y ese es un gran error ya que todo cambio requiere de mucho tiempo y años de tratamiento y ni aun así se puede garantizar.

PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

Ley N° 24.417

Sancionada: diciembre 7 de 1994

Promulgada: diciembre 28 de 1994

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

ARTICULO 2° — Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.

ARTICULO 3° — El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

ARTICULO 4° — El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;
- c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;
- d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

ARTICULO 5º — El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al ministerio público a una audiencia de mediación instando a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe del artículo 3.

ARTICULO 6º — La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar al imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita.

ARTICULO 7º — De las denuncias que se presente se dará participación al Consejo Nacional del Menor y la Familia a fin de atender la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten y, en su caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.

Para el mismo efecto podrán ser convocados por el juez los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia de las víctimas.

ARTICULO 8º — Incorpórase como segundo párrafo al artículo 310 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984) el siguiente:

En los procesos por alguno de los delitos previstos en el libro segundo, títulos I, II, III, V y VI, y título V capítulo I del Código Penal cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, y las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente que puede repetirse, el juez podrá disponer como medida cautelar la exclusión del hogar del procesado. Si el procesado tuviese deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciera peligrar la subsistencia de los alimentados, se dará intervención al asesor de menores para que se promuevan las acciones que correspondan.

ARTICULO 9º — Invítase a las provincias a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES - Ley 26.485

Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

Sancionada: Marzo 11 de 2009. Promulgada de Hecho: Abril 1 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

**LEY DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN
QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° — Ambito de aplicación. Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente.

ARTICULO 2° — Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; 1947)
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;

g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

ARTICULO 3º — Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- b) La salud, la educación y la seguridad personal;
- c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- d) Que se respete su dignidad;
- e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
- g) Recibir información y asesoramiento adecuado;
- h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;
- j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;
- k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

ARTICULO 4º — Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTICULO 5º — Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

ARTICULO 6° — Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

TITULO II

POLITICAS PUBLICAS

CAPITULO I

PRECEPTOS RECTORES

ARTICULO 7º — Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

- a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;
- b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;
- c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;
- d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;
- e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;
- f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;
- g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPITULO II

ORGANISMO COMPETENTE

ARTICULO 8° — Organismo competente. El Consejo Nacional de la Mujer será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 9° — Facultades. El Consejo Nacional de la Mujer, para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá:

- a) Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- b) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;
- c) Convocar y constituir un Consejo Consultivo ad honórem, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia;
- d) Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia;
- e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;
- f) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;
- g) Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención;
- h) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley;
- i) Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada, en materia de violencia contra las mujeres e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres destinada a legisladores/as y asesores/as;

j) Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres;

k) Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia;

l) Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados —como mínimo— por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias;

m) Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios;

n) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;

ñ) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;

o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen;

p) Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen;

q) Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas;

r) Celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley;

s) Convocar y poner en funciones al Consejo, Consultivo de organizaciones de la sociedad civil y redactar su reglamento de funcionamiento interno;

t) Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas;

u) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS BASICOS PARA LAS POLITICAS ESTATALES

ARTICULO 10. — Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones. El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:

1.- Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

2.- Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinarán sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades:

a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;

b) Grupos de ayuda mutua;

c) Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;

d) Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica;

e) Atención coordinada con el área social que brinde los programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano.

3.- Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.

4.- Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer.

5.- Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer.

6.- Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.

7.- Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

ARTICULO 11. — Políticas públicas. El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:

1.- Jefatura de Gabinete de Ministros – Secretaría de Gabinete y Gestión Pública:

a) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público;

b) Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.

2.- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:

a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;

b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;

c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;

d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;

e) Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres que padecen violencia;

f) Coordinar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los criterios de atención que se fijan para las niñas y adolescentes que padecen violencia.

3.- Ministerio de Educación de la Nación:

a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos;

b) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres;

c) Recomendar medidas para prever la escolarización inmediata de las/os niñas/os y adolescentes que se vean afectadas/os, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar;

d) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de post grado;

e) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones;

f) Las medidas anteriormente propuestas se promoverán en el ámbito del Consejo Federal de Educación.

4.- Ministerio de Salud de la Nación:

a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer;

b) Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Federal de Salud;

c) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios;

d) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación;

e) Impulsar la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales.

f) Asegurar la asistencia especializada de los/ as hijos/as testigos de violencia;

g) Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo que en un futuro lo reemplace, a fin de incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres, en los establecimientos médico-asistenciales, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga, los que deberán incorporarlas en su cobertura en igualdad de condiciones con otras prestaciones;

h) Alentar la formación continúa del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género;

i) Promover, en el marco del Consejo Federal de Salud, el seguimiento y monitoreo de la aplicación de los protocolos. Para ello, los organismos nacionales y provinciales podrán celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

5.- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación:

5.1. Secretaría de Justicia:

a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito;

b) Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;

c) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;

d) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales;

e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;

f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;

g) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;

h) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;

i) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

5.2. Secretaría de Seguridad:

a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;

b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;

c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;

d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policial y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

5.3. Secretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):

a) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos.

6.- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:

a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:

1. El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección;
2. La carrera profesional, en materia de promoción y formación;
3. La permanencia en el puesto de trabajo;
4. El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.

b) Promover, a través de programas específicos la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos;

c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia;

d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.

7.- Ministerio de Defensa de la Nación:

a) Adecuar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

b) Impulsar programas y/o medidas de acción positiva tendientes a erradicar patrones de discriminación en perjuicio de las mujeres en las Fuerzas Armadas para el ingreso, promoción y permanencia en las mismas;

c) Sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

d) Incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.

8.- Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación:

- a) Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias;
- b) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género;
- c) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;
- d) Alentar la eliminación del sexismo en la información;
- e) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPITULO IV

OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTICULO 12. — Creación. Créase el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 13. — Misión. El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 14. — Funciones. Serán funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:

- a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres;
- b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia;
- c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres;

d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;

e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Consejo Nacional de la Mujer. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;

f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones nacionales, provinciales o municipales que lo consideren;

g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;

h) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;

i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos;

j) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;

k) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda.

ARTICULO 15. — Integración. El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres estará integrado por:

a) Una persona designada por la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en investigación social y derechos humanos;

b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16. — Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;
- b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;
- c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;
- d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;
- e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3° de la presente ley;
- f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;
- h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
- i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos;
- j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;
- k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

ARTICULO 17. — Procedimientos Administrativos. Las jurisdicciones locales podrán fijar los procedimientos previos o posteriores a la instancia judicial para el cumplimiento de

esta ley, la que será aplicada por los municipios, comunas, comisiones de fomento, juntas, delegaciones de los Consejos Provinciales de la Mujer o áreas descentralizadas, juzgados de paz u organismos que estimen convenientes.

ARTICULO 18. — Denuncia. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 19. — Ambito de aplicación. Las jurisdicciones locales, en el ámbito de sus competencias, dictarán sus normas de procedimiento o adherirán al régimen procesal previsto en la presente ley.

ARTICULO 20. — Características del procedimiento. El procedimiento será gratuito y sumarísimo.

ARTICULO 21. — Presentación de la denuncia. La presentación de la denuncia por violencia contra las mujeres podrá efectuarse ante cualquier juez/jueza de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita.

Se guardará reserva de identidad de la persona denunciante.

ARTICULO 22. — Competencia. Entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate.

Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente.

ARTICULO 23. — Exposición policial. En el supuesto que al concurrir a un servicio policial sólo se labrase exposición y de ella surgiere la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 24. — Personas que pueden efectuar la denuncia. Las denuncias podrán ser efectuadas:

a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna;

b) La niña o la adolescente directamente o través de sus representantes legales de acuerdo lo establecido en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla;

d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en VEINTICUATRO (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

e) La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.

ARTICULO 25. — Asistencia protectora. En toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honórem, siempre que la mujer que padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.

ARTICULO 26. — Medidas preventivas urgentes.

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5° y 6° de la presente ley:

a. 1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;

a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;

a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;

a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;

a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;

a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:

b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;

b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;

b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;

b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;

b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;

b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;

b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/ as;

b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;

b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

ARTICULO 27. — Facultades del/la juez/a. El/ la juez/a podrá dictar más de una medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración de las mismas, por auto fundado.

ARTICULO 28. — Audiencia. El/la juez/a interviniente fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública.

En dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes.

Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

ARTICULO 29. — Informes. Siempre que fuere posible el/la juez/a interviniente podrá requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre.

Dicho informe será remitido en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a efectos de que pueda aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 26.

El/la juez/a interviniente también podrá considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la administración pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro, evitando producir nuevos informes que la revictimicen.

También podrá considerar informes de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 30. — Prueba, principios y medidas. El/la juez/a tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material.

ARTICULO 31. — Resoluciones. Regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el

principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

ARTICULO 32. — Sanciones. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la Juez/a deberá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
- c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal.

ARTICULO 33. — Apelación. Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones, serán apelables dentro del plazo de TRES (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

ARTICULO 34. — Seguimiento. Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación.

ARTICULO 35. — Reparación. La parte damnificada podrá reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia.

ARTICULO 36. — Obligaciones de los/as funcionarios/ as. Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas, tienen la obligación de informar sobre:

a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención;

b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso;

c) Cómo preservar las evidencias.

ARTICULO 37. — Registros. La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor.

Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir anualmente la información pertinente para dicho registro.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas.

ARTICULO 38. — Colaboración de organizaciones públicas o privadas. El/la juez/a podrán solicitar o aceptar en carácter de amicus curiae la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres.

ARTICULO 39. — Exención de cargas. Las actuaciones fundadas en la presente ley estarán exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación en materia de costas.

ARTICULO 40. — Normas supletorias. Serán de aplicación supletoria los regímenes procesales que correspondan, según los tipos y modalidades de violencia denunciados.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 41. — En ningún caso las conductas, actos u omisiones previstas en la presente ley importarán la creación de nuevos tipos penales, ni la modificación o derogación de los vigentes.

ARTICULO 42. — La Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, será de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos en la presente ley.

ARTICULO 43. — Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 44. — La ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 45. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.485 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CODIGO PENAL - Ley N° 24.316

Sancionada: Mayo 4 de 1994. Promulgada: Mayo 13 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

Sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° – Incorpórase como artículo 27 bis al Código Penal el siguiente:

Artículo 27 bis. – Al suspender condicionalmente la ejecución de la pena, el Tribunal deberá disponer que, durante un plazo que fijará entre dos y cuatro años según la gravedad del delito, el condenado cumpla todas o alguna de las siguientes reglas de conducta, en tanto resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos:

1. Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.
2. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas.
3. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.
4. Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida.
5. Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional.
6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia.
7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.
8. Realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo.

Las reglas podrán ser modificadas por el Tribunal según resulte conveniente al caso.

Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el Tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia.

ARTICULO 2° – Incorpórase al libro primero del Código Penal y a continuación del artículo 76, un título XII que contendrá el epígrafe siguiente:

TITULO XII

De la suspensión del juicio a prueba

El actual título XII del Código Penal pasará a denominarse

TITULO XIII

ARTICULO 3° – Incorpórase al Código Penal como artículo 76 bis el siguiente:

Artículo 76 bis. – El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba.

En los casos de concurso de delitos, el imputado también podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba si el máximo de la pena de reclusión o prisión aplicable no excediese de tres años.

Al presentar la solicitud, el imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, sin que ello implique confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil correspondiente. El juez decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada. La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación ofrecida, y en este último caso, si la realización del juicio se suspendiere, tendrá habilitada la acción civil correspondiente.

Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable, y hubiese consentimiento del fiscal, el Tribunal podrá suspender la realización del juicio.

Si el delito o alguno de los delitos que integran el concurso estuviera reprimido con pena de multa aplicable en forma conjunta o alternativa con la de prisión, será condición, además, que se pague el mínimo de la multa correspondiente.

El imputado deberá abandonar en favor del Estado, los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena.

No procederá la suspensión del juicio a prueba cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, hubiese participado en el delito.

Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba respecto de los delitos reprimidos con pena de inhabilitación.

ARTICULO 4° – Incorpórase como artículo 76 ter al Código Penal el siguiente:

Artículo 76 ter. – El tiempo de la suspensión del juicio será fijado por el Tribunal entre uno y tres años, según la gravedad del delito. El Tribunal establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado, conforme las previsiones del artículo 27 bis.

Durante ese tiempo se suspenderá la prescripción de la acción penal.

La suspensión del juicio será dejada sin efecto si con posterioridad se conocieran circunstancias que modifiquen el máximo de la pena aplicable o la estimación acerca de la condicionalidad de la ejecución de la posible condena.

Si durante el tiempo fijado por el Tribunal el imputado no comete un delito, repara los daños en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas, se extinguirá la acción penal. En caso contrario, se llevará a cabo el juicio y si el imputado fuere absuelto se le devolverán los bienes abandonados en favor del Estado y la multa pagada, pero no podrá pretender el reintegro de las reparaciones cumplidas.

Cuando la realización del juicio fuese determinada por la comisión de un nuevo delito, la pena que se imponga no podrá ser dejada en suspenso.

La suspensión de un juicio a prueba podrá ser concedida por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de expiración del plazo por el cual hubiera sido suspendido el juicio en el proceso anterior.

No se admitirá una nueva suspensión de juicio respecto de quien hubiese incumplido las reglas impuestas en una suspensión anterior.

ARTICULO 5° – Incorpórase como artículo 76 quáter al Código Penal el siguiente:

Artículo 76 quáter. – La suspensión del juicio a prueba hará inaplicables al caso las reglas de prejudicialidad de los artículos 1101 y 1102 del Código Civil, y no obstará a la aplicación de las sanciones contravencionales, disciplinarias o administrativas que pudieran corresponder.

ARTICULO 6° – Sustitúyese el artículo 64 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 64. – La acción penal por delito reprimido con multa se extinguirá en cualquier estado de la instrucción y mientras no se haya iniciado el juicio, por el pago voluntario del mínimo de la multa correspondiente y la reparación de los daños causados por el delito.

Si se hubiese iniciado el juicio deberá pagarse el máximo de la multa correspondiente, además de repararse los daños causados por el delito.

En ambos casos el imputado deberá abandonar en favor del Estado, los objetos que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena.

El modo de extinción de la acción penal previsto en este artículo podrá ser admitido por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la resolución que hubiese declarado la extinción de la acción penal en la causa anterior.

ARTICULO 7° – Incorpóranse como nuevos incisos e), f) y g) en el artículo 2° de la Ley 22.117, el siguiente:

e) Autos que declaren extinguida la acción penal, en los casos del artículo 64 del Código Penal;

f) Autos de suspensión del juicio a prueba, de revocación de la suspensión y de extinción de la acción penal, previstos en los artículos 76 bis y ter del Código Penal;

g) Autos de revocación de la condicionalidad de la condena, previstos en el artículo 27 bis del Código Penal.

ARTICULO 8° – Modifícase la denominación de los actuales incisos e), f), g), h), i), j) y k) del artículo 2° de la Ley 22.117, que pasarán a denominarse h), i), j), k), l), ll) y m).

ARTICULO 9° – El Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal informará a los jueces que soliciten antecedentes de una persona, acerca de la existencia de los autos mencionados en el artículo 2° incisos e) y f) de la Ley 22.117, siempre que no hubiesen transcurrido los términos previstos en los artículos 64, último párrafo, y 76 ter, último párrafo, del Código Penal.

ARTICULO 10. – Las disposiciones de la presente ley no alterarán los regímenes especiales dispuestos en las Leyes 23.737 y 23.771.

ARTICULO 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo – ALBERTO R. PIERRI – EDUARDO MENEM – Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo – Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL

Capítulo I

Derechos y garantías

ARTICULO 1° — La presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Se consideran parte integrante de la presente ley los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991. Asimismo, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, y los Principios de Brasilia Rectores; para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 1990, se consideran instrumentos de orientación para la planificación de políticas públicas.

Capítulo II

Definición

ARTICULO 3° — En el marco de la presente ley se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas.

En ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de:

a) Status político, socio-económico, pertenencia a un grupo cultural, racial o religioso;

- b) Demandas familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalecientes en la comunidad donde vive la persona;
- c) Elección o identidad sexual;
- d) La mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización.

ARTICULO 4° — Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud.

ARTICULO 5° — La existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado.

Capítulo III

Ambito de aplicación

ARTICULO 6° — Los servicios y efectores de salud públicos y privados, cualquiera sea la forma jurídica que tengan, deben adecuarse a los principios establecidos en la presente ley.

Capítulo IV

Derechos de las personas con padecimiento mental

ARTICULO 7° — El Estado reconoce a las personas con padecimiento mental los siguientes derechos:

- a) Derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud;
- b) Derecho a conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia;
- c) Derecho a recibir una atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos;

- d) Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria;
- e) Derecho a ser acompañado antes, durante y luego del tratamiento por sus familiares, otros afectos o a quien la persona con padecimiento mental designe;
- f) Derecho a recibir o rechazar asistencia o auxilio espiritual o religioso;
- g) Derecho del asistido, su abogado, un familiar, o allegado que éste designe, a acceder a sus antecedentes familiares, fichas e historias clínicas;
- h) Derecho a que en el caso de internación involuntaria o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por el órgano de revisión;
- i) Derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado;
- j) Derecho a ser informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que lo asisten, y de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por el paciente se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales;
- k) Derecho a poder tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades;
- l) Derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación;
- m) Derecho a no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente;
- n) Derecho a que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable;
- o) Derecho a no ser sometido a trabajos forzados;

p) Derecho a recibir una justa compensación por su tarea en caso de participar de actividades encuadradas como laborterapia o trabajos comunitarios, que impliquen producción de objetos, obras o servicios que luego sean comercializados.

Capítulo V

Modalidad de abordaje

ARTICULO 8° — Debe promoverse que la atención en salud mental esté a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente. Se incluyen las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes.

ARTICULO 9° — El proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud. Se orientará al reforzamiento, restitución o promoción de los lazos sociales.

ARTICULO 10. — Por principio rige el consentimiento informado para todo tipo de intervenciones, con las únicas excepciones y garantías establecidas en la presente ley.

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir la información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión.

ARTICULO 11. — La Autoridad de Aplicación debe promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y otras que correspondan, implementen acciones de inclusión social, laboral y de atención en salud mental comunitaria. Se debe promover el desarrollo de dispositivos tales como: consultas ambulatorias; servicios de inclusión social y laboral para personas después del alta institucional; atención domiciliaria supervisada y apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios; servicios para la promoción y prevención en salud mental, así como otras prestaciones tales como casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación socio-laboral, emprendimientos sociales, hogares y familias sustitutas.

ARTICULO 12. — La prescripción de medicación sólo debe responder a las necesidades fundamentales de la persona con padecimiento mental y se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros, o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales. La indicación y renovación de prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a

partir de las evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática. Debe promoverse que los tratamientos psicofarmacológicos se realicen en el marco de abordajes interdisciplinarios.

Capítulo VI

Del equipo interdisciplinario

ARTICULO 13. — Los profesionales con título de grado están en igualdad de condiciones para ocupar los cargos de conducción y gestión de los servicios y las instituciones, debiendo valorarse su idoneidad para el cargo y su capacidad para integrar los diferentes saberes que atraviesan el campo de la salud mental. Todos los trabajadores integrantes de los equipos asistenciales tienen derecho a la capacitación permanente y a la protección de su salud integral, para lo cual se deben desarrollar políticas específicas.

Capítulo VII

Internaciones

ARTICULO 14. — La internación es considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo, y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social. Debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente.

ARTICULO 15. — La internación debe ser lo más breve posible, en función de criterios terapéuticos interdisciplinarios. Tanto la evolución del paciente como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deben registrarse a diario en la historia clínica. En ningún caso la internación puede ser indicada o prolongada para resolver problemáticas sociales o de vivienda, para lo cual el Estado debe proveer los recursos adecuados a través de los organismos públicos competentes.

ARTICULO 16. — Toda disposición de internación, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y motivos que justifican la internación, con la firma de al menos dos profesionales del servicio asistencial donde se realice la internación, uno de los cuales debe ser necesariamente psicólogo o médico psiquiatra;

b) Búsqueda de datos disponibles acerca de la identidad y el entorno familiar;

c) Consentimiento informado de la persona o del representante legal cuando corresponda. Sólo se considera válido el consentimiento cuando se presta en estado de lucidez y con comprensión de la situación, y se considerará invalidado si durante el transcurso de la internación dicho estado se pierde, ya sea por el estado de salud de la persona o por efecto de los medicamentos o terapéuticas aplicadas. En tal caso deberá procederse como si se tratase de una internación involuntaria.

ARTICULO 17. — En los casos en que la persona no estuviese acompañada por familiares o se desconociese su identidad, la institución que realiza la internación, en colaboración con los organismos públicos que correspondan, debe realizar las averiguaciones tendientes a conseguir datos de los familiares o lazos afectivos que la persona tuviese o indicase, o esclarecer su identidad, a fin de propiciar su retorno al marco familiar y comunitario lo antes posible. La institución debe brindar colaboración a los requerimientos de información que solicite el órgano de revisión que se crea en el artículo 38 de la presente ley.

ARTICULO 18. — La persona internada bajo su consentimiento podrá en cualquier momento decidir por sí misma el abandono de la internación. En todos los casos en que las internaciones voluntarias se prolonguen por más de SESENTA (60) días corridos, el equipo de salud a cargo debe comunicarlo al órgano de revisión creado en el artículo 38 y al juez. El juez debe evaluar, en un plazo no mayor de CINCO (5) días de ser notificado, si la internación continúa teniendo carácter voluntario o si la misma debe pasar a considerarse involuntaria, con los requisitos y garantías establecidos para esta última situación. En caso de que la prolongación de la internación fuese por problemáticas de orden social, el juez deberá ordenar al órgano administrativo correspondiente la inclusión en programas sociales y dispositivos específicos y la externación a la mayor brevedad posible, comunicando dicha situación al órgano de revisión creado por esta ley.

ARTICULO 19. — El consentimiento obtenido o mantenido con dolo, debidamente comprobado por autoridad judicial, o el incumplimiento de la obligación de informar establecida en los capítulos VII y VIII de la presente ley, harán pasible al profesional responsable y al director de la institución de las acciones civiles y penales que correspondan.

ARTICULO 20. — La internación involuntaria de una persona debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios, y sólo podrá realizarse cuando a criterio del equipo de salud mediare situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros. Para que

proceda la internación involuntaria, además de los requisitos comunes a toda internación, debe hacerse constar:

a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación. Se debe determinar la situación de riesgo cierto e inminente a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas, que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales deberá ser psicólogo o médico psiquiatra;

b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento;

c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

ARTICULO 21. — La internación involuntaria debidamente fundada debe notificarse obligatoriamente en un plazo de DIEZ (10) horas al juez competente y al órgano de revisión, debiendo agregarse a las CUARENTA Y OCHO (48) horas como máximo todas las constancias previstas en el artículo 20. El juez en un plazo máximo de TRES (3) días corridos de notificado debe:

a) Autorizar, si evalúa que están dadas las causales previstas por esta ley;

b) Requerir informes ampliatorios de los profesionales tratantes o indicar peritajes externos, siempre que no perjudiquen la evolución del tratamiento, tendientes a evaluar si existen los supuestos necesarios que justifiquen la medida extrema de la internación involuntaria y/o;

c) Denegar, en caso de evaluar que no existen los supuestos necesarios para la medida de internación involuntaria, en cuyo caso debe asegurar la externación de forma inmediata.

El juez sólo puede ordenar por sí mismo una internación involuntaria cuando, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 20, el servicio de salud responsable de la cobertura se negase a realizarla.

ARTICULO 22. — La persona internada involuntariamente o su representante legal, tiene derecho a designar un abogado. Si no lo hiciera, el Estado debe proporcionarle uno desde el momento de la internación. El defensor podrá oponerse a la internación y solicitar la externación en cualquier momento. El juzgado deberá permitir al defensor el control de las actuaciones en todo momento.

ARTICULO 23. — El alta, externación o permisos de salida son facultad del equipo de salud que no requiere autorización del juez. El mismo deberá ser informado si se tratase de una internación involuntaria,

o voluntaria ya informada en los términos de los artículos 18 ó 26 de la presente ley. El equipo de salud está obligado a externar a la persona o transformar la internación en voluntaria, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 16 apenas cesa la situación de riesgo cierto e inminente. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente artículo, las internaciones realizadas en el marco de lo previsto en el artículo 34 del Código Penal.

ARTICULO 24. — Habiendo autorizado la internación involuntaria, el juez debe solicitar informes con una periodicidad no mayor a TREINTA (30) días corridos a fin de reevaluar si persisten las razones para la continuidad de dicha medida, y podrá en cualquier momento disponer su inmediata externación.

Si transcurridos los primeros NOVENTA (90) días y luego del tercer informe continuase la internación involuntaria, el juez deberá pedir al órgano de revisión que designe un equipo interdisciplinario que no haya intervenido hasta el momento, y en lo posible independiente del servicio asistencial interviniente, a fin de obtener una nueva evaluación. En caso de diferencia de criterio, optará siempre por la que menos restrinja la libertad de la persona internada.

ARTICULO 25. — Transcurridos los primeros SIETE (7) días en el caso de internaciones involuntarias, el juez, dará parte al órgano de revisión que se crea en el artículo 38 de la presente ley.

ARTICULO 26. — En caso de internación de personas menores de edad o declaradas incapaces, se debe proceder de acuerdo a lo establecido por los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente ley. En el caso de niños, niñas y adolescentes, además se procederá de acuerdo a la normativa nacional e internacional de protección integral de derechos.

ARTICULO 27. — Queda prohibida por la presente ley la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados. En el caso de los ya existentes se deben adaptar a los objetivos y principios expuestos, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos. Esta adaptación y sustitución en ningún caso puede significar reducción de personal ni merma en los derechos adquiridos de los mismos.

ARTICULO 28. — Las internaciones de salud mental deben realizarse en hospitales generales. A tal efecto los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios. El rechazo de la atención de pacientes, ya sea ambulatoria o en internación, por el solo hecho de tratarse de problemática de salud mental, será considerado acto discriminatorio en los términos de la ley 23.592.

ARTICULO 29. — A los efectos de garantizar los derechos humanos de las personas en su relación con los servicios de salud mental, los integrantes, profesionales y no profesionales del equipo de salud son responsables de informar al órgano de revisión creado por la presente ley y al juez competente, sobre cualquier sospecha de irregularidad que implicara un trato indigno o inhumano a personas bajo tratamiento o limitación indebida de su autonomía. La sola comunicación a un superior jerárquico dentro de la institución no relevará al equipo de salud de tal responsabilidad si la situación irregular persistiera. Dicho procedimiento se podrá realizar bajo reserva de identidad y contará con las garantías debidas del resguardo a su fuente laboral y no será considerado como violación al secreto profesional.

Debe promoverse la difusión y el conocimiento de los principios, derechos y garantías reconocidos y las responsabilidades establecidas en la presente ley a todos los integrantes de los equipos de salud, dentro de un lapso de NOVENTA (90) días de la sanción de la presente ley, y al momento del ingreso de cada uno de los trabajadores al sistema.

Capítulo VIII

Derivaciones

ARTICULO 30. — Las derivaciones para tratamientos ambulatorios o de internación que se realicen fuera del ámbito comunitario donde vive la persona sólo corresponden si se realizan a lugares donde la misma cuenta con mayor apoyo y contención social o familiar. Los traslados deben efectuarse con acompañante del entorno familiar o afectivo de la persona. Si se trata de derivaciones con internación, debe procederse del modo establecido en el Capítulo VII de la presente ley. Tanto el servicio o institución de procedencia como el servicio o institución de destino, están obligados a informar dicha derivación al Organo de Revisión, cuando no hubiese consentimiento de la persona.

Capítulo IX

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 31. — El Ministerio de Salud de la Nación es la Autoridad de Aplicación de la presente ley, a partir del área específica que designe o cree a tal efecto, la que debe establecer las bases para un Plan Nacional de Salud Mental acorde a los principios establecidos.

ARTICULO 32. — En forma progresiva y en un plazo no mayor a TRES (3) años a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo debe incluir en los proyectos de presupuesto un incremento en las

partidas destinadas a salud mental hasta alcanzar un mínimo del DIEZ POR CIENTO (10 %) del presupuesto total de salud. Se promoverá que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopten el mismo criterio.

ARTICULO 33. — La Autoridad de Aplicación debe desarrollar recomendaciones dirigidas a las universidades públicas y privadas, para que la formación de los profesionales en las disciplinas involucradas sea acorde con los principios, políticas y dispositivos que se establezcan en cumplimiento de la presente ley, haciendo especial hincapié en el conocimiento de las normas y tratados internacionales en derechos humanos y salud mental. Asimismo, debe promover espacios de capacitación y actualización para profesionales, en particular para los que se desempeñen en servicios públicos de salud mental en todo el país.

ARTICULO 34. — La Autoridad de Aplicación debe promover, en consulta con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y con la colaboración de las jurisdicciones, el desarrollo de estándares de habilitación y supervisión periódica de los servicios de salud mental públicos y privados.

ARTICULO 35. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la sanción de la presente ley, la Autoridad de Aplicación debe realizar un censo nacional en todos los centros de internación en salud mental del ámbito público y privado para relevar la situación de las personas internadas, discriminando datos personales, sexo, tiempo de internación, existencia o no de consentimiento, situación judicial, situación social y familiar, y otros datos que considere relevantes. Dicho censo debe reiterarse con una periodicidad máxima de DOS (2) años y se debe promover la participación y colaboración de las jurisdicciones para su realización.

ARTÍCULO 36. — La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los ministerios de Educación, Desarrollo Social y Trabajo, Empleo y Seguridad Social, debe desarrollar planes de prevención en salud mental y planes específicos de inserción socio-laboral para personas con padecimiento mental. Dichos planes, así como todo el desarrollo de la política en salud mental, deberá contener mecanismos claros y eficientes de participación comunitaria, en particular de organizaciones de usuarios y familiares de los servicios de salud mental. Se promoverá que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopten el mismo criterio.

ARTÍCULO 37. — La Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Superintendencia de Servicios de Salud, debe promover la adecuación de la cobertura en salud mental de las obras sociales a los principios

establecidos en la presente ley, en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días corridos a partir de la sanción de la presente.

Capítulo X

Órgano de Revisión

ARTÍCULO 38. — Créase en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa el Órgano de Revisión con el objeto de proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental.

ARTÍCULO 39. — El Órgano de Revisión debe ser multidisciplinario, y estará integrado por representantes del Ministerio de Salud de la Nación, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, del Ministerio Público de la Defensa, de asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud, de los profesionales y otros trabajadores de la salud y de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos.

ARTÍCULO 40. — Son funciones del Órgano de Revisión:

- a) Requerir información a las instituciones públicas y privadas que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos;
- b) Supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de internación por razones de salud mental, en el ámbito público y privado;
- c) Evaluar que las internaciones involuntarias se encuentren debidamente justificadas y no se prolonguen más del tiempo mínimo necesario, pudiendo realizar las denuncias pertinentes en caso de irregularidades y eventualmente, apelar las decisiones del juez;
- d) Controlar que las derivaciones que se realizan fuera del ámbito comunitario cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 30 de la presente ley;
- e) Informar a la Autoridad de Aplicación periódicamente sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes;
- f) Requerir la intervención judicial ante situaciones irregulares;

g) Hacer presentaciones ante el Consejo de la Magistratura o el Organismo que en cada jurisdicción evalúe y sancione la conducta de los jueces en las situaciones en que hubiera irregularidades;

h) Realizar recomendaciones a la Autoridad de Aplicación;

i) Realizar propuestas de modificación a la legislación en salud mental tendientes a garantizar los derechos humanos;

j) Promover y colaborar para la creación de órganos de revisión en cada una de las jurisdicciones, sosteniendo espacios de intercambio, capacitación y coordinación, a efectos del cumplimiento eficiente de sus funciones;

k) Controlar el cumplimiento de la presente ley, en particular en lo atinente al resguardo de los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental;

l) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en procesos de declaración de inhabilidad y durante la vigencia de dichas sentencias.

Capítulo XI

Convenios de cooperación con las provincias

ARTICULO 41. — El Estado nacional debe promover convenios con las jurisdicciones para garantizar el desarrollo de acciones conjuntas tendientes a implementar los principios expuestos en la presente ley. Dichos convenios incluirán:

a) Cooperación técnica, económica y financiera de la Nación para la implementación de la presente ley;

b) Cooperación para la realización de programas de capacitación permanente de los equipos de salud, con participación de las universidades;

c) Asesoramiento para la creación en cada una de las jurisdicciones de áreas específicas para la aplicación de políticas de salud mental, las que actuarán en coordinación con la Autoridad de Aplicación nacional de la presente ley.

Capítulo XII

Disposiciones complementarias

ARTICULO 42. — Incorpórase como artículo 152 ter del Código Civil:

Artículo 152 ter: Las declaraciones judiciales de inhabilitación o incapacidad deberán fundarse en un examen de facultativos conformado por evaluaciones interdisciplinarias. No podrán extenderse por más de TRES (3) años y deberán especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible.

ARTICULO 43. — Sustitúyese el artículo 482 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 482: No podrá ser privado de su libertad personal el declarado incapaz por causa de enfermedad mental o adicciones, salvo en los casos de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, quien deberá ser debidamente evaluado por un equipo interdisciplinario del servicio asistencial con posterior aprobación y control judicial.

Las autoridades públicas deberán disponer el traslado a un establecimiento de salud para su evaluación a las personas que por padecer enfermedades mentales o adicciones se encuentren en riesgo cierto e inminente para sí o para terceros.

A pedido de las personas enumeradas en el artículo 144 el juez podrá, previa información sumaria, disponer la evaluación de un equipo interdisciplinario de salud para las personas que se encuentren afectadas de enfermedades mentales y adicciones, que requieran asistencia en establecimientos adecuados aunque no justifiquen la declaración de incapacidad o inhabilidad.

ARTICULO 44. — Derógase la Ley 22.914.

ARTICULO 45. — La presente ley es de orden público.

ARTICULO 46. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.657 — JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DEBATES PARLAMENTARIOS

Ley N° 24417 – Contra la Violencia Familiar

Hipólito Solari Yrigoyen - Senador por Chubut - Bloque Unión Cívica Radical

Entre los antecedentes del proyecto se encuentran las recomendaciones de VII Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, diversas propuestas de lineamientos de acción elaborados, entre ellos proyectos de creación de tribunales de familia y las conclusiones de una investigación realizada en el marco del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas por un equipo de trabajo dirigido por la Dra. Grosman.

En relación a la legislación extranjera se han considerado, entre otras, la ley de Ohio, USA, de 1979; La ley inglesa (domestic violence and matrimonial proceeding act); la Ley de Irlanda de 1976, la ley de los tribunales de familia del Estado de NYC reformada en 1986.

El ordenamiento que se propone tiene como objetivo actuar contra la indivisibilidad del fenómeno, para prevenirlo y facilitar su tratamiento. Sabido es que los casos denunciados a las autoridades policiales son mínimos en relación a la magnitud del fenómeno... Son múltiples las razones de la pasividad de las víctimas.

(...) Las normas penales no son efectivas en estos casos, ya que si bien no se legitiman en la práctica las condiciones violentas, diversos supuestos subyacentes que pesan sobre el juez, paralizan su acción.

(...) Es necesario que los hechos sean juzgados por tribunales de familia, la existencia de equipos de expertos que integrarían su estructura permitirá afrontar estas situaciones mediante un enfoque terapéutico afirmándose al mismo tiempo la responsabilidad del imputado.

(...) Resulta indispensable además introducir en nuestra legislación medidas protectoras de carácter urgente que posibiliten la interrupción del ciclo de la violencia.

(...) De tal manera, esta iniciativa se inscribe en el marco más amplio de la protección de los Derechos Humanos en el seno de la familia. Por ello, puede afirmarse que este proyecto de ley cumple con el propósito de adaptar la legislación vigente a la ley 23.179, esto es, la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra toda forma de Discriminación Contra la Mujer.

Fernando de la Rúa - Senador por Capital Federal - Bloque Unión Cívica Radical

(...) Consideramos que no se invade la intimidad familiar protegiéndola de los hechos de violencia que pueden darse en su seno. El Sistema Judicial contribuye a enraizar creencias y mitos ya que los jueces actuando de un modo “paternalista” frente a una situación de esta índole pretenden arreglar a las partes, aconsejándoles que no se peleen más, lo cual si bien es una loable actitud no resuelve el problema.

(...) En cuanto a las consecuencias, la familia podrá encontrarse sin sustento por un tiempo determinado o bien las represalias que el agresor tome contra su compañera pueden llegar a ocasionar daños mayores.

(...) No sólo buscamos poner un remedio a la agresión existente, sino también pretendemos brindar tratamiento al agresor a fin de recuperar la estabilidad familiar.

Todo individuo debe tener la posibilidad de vivir en una familia armónica. Paralelamente a ello, consideramos que el agresor también tiene derecho a ser asistido y recuperado, a fin de volver a ocupar un lugar en su hogar, siempre y cuando eso fuese posible.

César H. Cabana - Senador por Jujuy - Bloque Partido Justicialista

(...) “Otro acierto de este proyecto, de mayúscula importancia, es que permite a las víctimas no sólo pedir al juez auxilio para que ordene las medidas inmediatas necesarias que hagan cesar el acto violento sino también para que disponga la intervención de personas especializadas con el objeto de que estas se ocupen del problema procurando erradicar las causas de fondo que lo originan”

Este proyecto impone al Juez el deber de convocar a las partes a una audiencia de mediación, durante cuyo transcurso debe instar a las mismas y al grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos orientados a la reeducación o al tratamiento, teniendo en cuenta que la familia es la célula primordial de toda sociedad organizada.

II -Ley N° 26.485 - De Protección Integral a las mujeres

A continuación corresponde considerar las órdenes del día que contienen proyectos de ley. Hacienda en distintos proyectos de Ley de varios señores senadores sobre protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

Silvia Gallego - Senadora por La Pampa - Bloque Frente para la Victoria

(...) La verdad es que las mujeres argentinas, a lo largo de nuestra historia reciente hemos venido haciendo importantes esfuerzos, abriendo pequeñas hendijas, para poder transparentar y mostrar la violencia a la que las mujeres somos sometidas en nuestra sociedad... Esto empezó a cambiar en 1994, cuando se dicta la primera ley de violencia doméstica; pero a pesar del tiempo transcurrido –hoy estamos en 2008-, cada vez que aparece uno de estos temas en los diarios, tenemos que leer que “no es un problema doméstico de violencia contra las mujeres” sino “un conflicto pasional”. Esto es parte de las justificaciones. A partir de 1993 cuando las Naciones Unidas definen qué es la violencia de género (concepto bastante más amplio que el de violencia doméstica) empezamos a producir cambios importantes. En 1994, la OEA –Organización de Estados Americanos- convoca a Belém do Pará y aparece la Convención, que, además tiene un consejo de expertas y expertos para monitorear el avance de los países de América Latina y el Caribe, a efectos de ver avances y retrocesos – porque éste es un camino de avances y retrocesos-, elaboró en junio de este año sus últimas recomendaciones, las que hemos incorporado en este dictamen que hoy estamos tratando.

Más allá de las incorporaciones legales en materia de género (por ejemplo, ley de salud sexual y reproductiva, lenguaje no sexista, trata de personas, educación sexual y parto humanizado).

(...) “Creo que la muestra que no ha sido suficiente ha sido el informe que presentó el martes Amnistía Internacional, *Muy tarde, muy poco. Mujeres desprotegidas ante la violencia de género en Argentina*. De alguna manera, los medios lo tradujeron duramente, poniendo blanco sobre negro y diciendo que solamente de tomar y sumar las muertes que aparecen publicadas en los diarios de Argentina murieron en lo que va del año 240 mujeres y que en la provincia de Buenos Aires, durante el año pasado (2007), se radicaron 52.000 denuncias de violencia contra las mujeres, lo que significa un 266% más que hace apenas dos años.

En el caso de CABA se denunciaron 4.419 casos, lo que implica un 117% más respecto de 2005. Cabe aclarar que éstos son solamente los hechos denunciados.

Pensemos por un momento lo que está debajo, lo que no se ha denunciado.”

(...) El objeto es tratar de llegar a un dictamen que muestre la decisión política de que los senadores y las senadoras estamos realmente preocupados por la violencia, que no es un problema de dos sino de la sociedad en su conjunto.

Quiero decir, señor Presidente que el proyecto en consideración se enlaza en lo que es una verdadera política de Derechos Humanos. La violencia no solamente es una relación conflictiva de dos personas. La violencia contra las mujeres que se desarrolla en distintos ámbitos, tiene que ver con los Derechos Humanos. Nuestro Gobierno ha hecho de la política de Derechos Humanos una verdadera política de Estado.

Por eso, si bien las mujeres son las beneficiarias directas y protagónicas en esta propuesta, en realidad, reconocemos que será una ley para el conjunto de la sociedad. Apunta estratégicamente en su artículo inciso E, a remover los patrones socioculturales en los cuales se sostiene la desigualdad entre los géneros y la relación de poder sobre las mujeres. Qué pasa en una comunidad que no defiende este tipo de situaciones y que cuando lo hace, lo hace espasmódicamente, ante un hecho puntual, pero que permanece impávida de cientos de miles de hechos que vemos cotidianamente en la vida de todos los días, y que somos incapaces de modificar desde nuestras propias conductas. La violencia es el síntoma de una sociedad, de un sistema social, de su historia y de su cultura, que pasa por un momento de crisis impresionante. Una crisis que está basada en el desprecio y desconocimiento del derecho humano del otro. Tiene una base ideológica y es el enfoque de género.

(...) Debemos decir que hace varios años, muchos años, se vienen ejecutando políticas sociales tratando de erradicar la violencia, pero sin dudas esas políticas sociales no han alcanzado, han sido insuficientes, por ello, esta ley propone la creación y los lineamientos generales recogiendo también el contenido de las recomendaciones del Comité de expertos de Belem do Pará. El organismo competente para generar este plan de acción es el Consejo Nacional de la Mujer que deberá hacerlo a través de la elaboración, implementación y monitoreo de dicho plan.

(...) Se remarca la necesidad de generar políticas sociales con sentido de transversalidad, que se impulsan en la necesidad de invertir recursos desde el Estado, con la garantía de una atención

integral y oportuna de quienes padecen y a quienes ejercen, como así también a la responsabilidad no sólo del Estado sino también el compromiso de distintos sectores de la sociedad.

Gerardo Morales - Senador por Jujuy - Bloque Unión Cívica Radical

En primer lugar, quiero decir que es muy positivo que podamos considerar este proyecto de ley justamente este año, en el que cumplimos 25 años de democracia. Es una buena oportunidad para que reflexionemos acerca de cómo estamos posicionados en materia de derechos.

(...) La violencia hacia mujeres se da de una espiral creciente que debe tener una respuesta a través de políticas públicas activas por parte del estado.

(...) Se torna necesaria la posibilidad de reformular proyectos de ley adaptados a los tiempos que corren gracias al periodo democrático que se atravesaron desde el año 83 a la actualidad.

Judith Forstmann - Senadora por Santa Cruz - Partido Justicialista

Gran parte de las pautas culturales las pasamos las mujeres, por ejemplo, cuando educamos a nuestros pibes. En general si tenemos una hija y un hijo, si necesitamos ayuda, le decimos a la hija: por qué no hacés la cama de tu hermanito, que está estudiando; mientras tanto al varón en la misma situación en general, le decimos anda a comprar el pan. Entonces tenemos mujer, ámbito privado; hombre, hacia afuera.

(...) Si no intentamos cambiar todos estos preconceptos y pautas culturales en lo cotidiano, las leyes serán más difíciles de aplicar, de defender y, por supuesto, de sancionar. Costó muchísimo sancionar esta ley. Yo espero que con nuestra conducta cotidiana, ayudemos a que sea fácil implementarla.

María Eugenia Estenssoro - Senadora por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Bloque Coalición Cívica.

La violencia contra las mujeres no ha disminuido con nuestro ingreso a distintas áreas de la vida pública, a pesar de los avances legislativos, del avance en la consideración de que la violencia contra la mujer constituye la violación a un derecho humano, las estadísticas no muestran que desciende la violencia contra las mujeres sino todo lo contrario. Esta violencia es tan generalizada como invisible, todavía es parte de una cultura patriarcal, paternalista –de siglos, de milenios-, que consideraba que las mujeres no teníamos alma, razón o un cerebro suficiente como para ocuparnos

de nosotras mismas, por ende, no teníamos derechos humanos propios y en consecuencia, necesitábamos varones –padres, esposo, hermanos- que cuidaran de nosotras; incluso, que era necesario que nos abusaran o castigaran porque nosotras solas no podíamos o no podemos, esa cultura sigue arraigada en las sociedades de todo el mundo y es la que genera esa violencia que hace que el lugar más peligroso para muchas mujeres no sea la calle sino la habitación conyugal. (...) Retomando la relevancia del proyecto de ley, todavía hay muchísimo por hacer en este tema. Por eso este proyecto de ley es fundamental, así como este debate que estamos teniendo. Lamento que ahora seamos tan pocos aquí, porque este es un tema importantísimo. Si nos preocupa la violencia de género en nuestro país tenemos que saber que las niñas, las adolescentes y las mujeres adultas son las mayores víctimas, mucho más que los que son asesinados, secuestrados; mucho más que los casos que se publican en los diarios todo el tiempo. La violencia mayor que hay en nuestra sociedad es contra las mujeres y esta violencia es tan generalizada como invisible.

César Gioja - Senador por San Juan - Bloque Frente para la Victoria

Debemos reconocer que en los últimos tiempos se ha producido un avance significativo en la conciencia social, tendiente a reconocer la igualdad de género. Por ende debemos terminar por igualar actitudes y criterios, y hacerlos operativos para que tengan que ver con esa finalidad y podamos brindar una respuesta de igualdad que exige la realidad actual. Yo espero que atendiendo a este nivel de conciencia cada vez mayor de la presencia de la mujer en nuestra sociedad, esta época sea calificada como la edad de la dignificación de la mujer.

Marcelo H. Fuentes - Senador por Neuquén - Bloque Frente para la Victoria

(...) No creo en lo invisible, la universalidad, el peso y la contundencia del proceso cultural, el disvalor de la mujer como soporte fundamental de nuestra herencia cultural, es una cuestión que se manifiesta cotidianamente.

Rubén Giustiniani - Senador por Santa Fe - Bloque Igualdad y Participación

(...) Los derechos humanos no solamente deben ser planteados, sino ser reconocidos, protegidos, explícitamente en la práctica, por eso estas políticas de estado tienen que realizarse en coordinación entre los poderes municipales, provinciales y el poder ejecutivo nacional y debe referirse a una

eficiencia de la justicia que pueda dar un ámbito de aplicación directo a estas leyes que hoy vamos a votar.

Nanci Parrilli - Senadora por Neuquén - Bloque Frente para la Victoria

(...) El hombre se integra también a esta lucha que no puede ser solamente de las mujeres porque para prevenir, sancionar y erradicar la violencia necesitamos que participen todos en forma activa. El silencio no nos ayuda; este proyecto de ley contempla también un amparo psicológico, un tratamiento, también para el varón y esto es muy importante para nuestro país.

Tratamiento en la Cámara de Diputados

Diputada Juliana Di Tullio - Bloque Frente para la Victoria - Provincia de Buenos Aires

(...) No sólo es valioso este proyecto de ley por ser integral, sino también porque por primera vez se reconoce desde la ley que existe en este país violencia contra las mujeres. Por fin vamos a contar con una norma que ampare los derechos de las mujeres, sancionando a los violentos.

Diputada Marcela V. Rodríguez - Bloque Coalición Cívica - Ciudad de Buenos Aires

El proyecto de ley no guarda consistencia en cuanto las medidas de prevención y sanción contra los agresores, ya que no se establece ninguna disposición para prevenir o sancionar la violencia”.

(...) “Las fuerzas de seguridad y policiales han sido las más resistentes a recibir a las víctimas de violencia; históricamente las han expulsado. Les han dicho: “Señora, vaya y hágale bien la comida a su marido y va a ver que las cosas se arreglan”. Sabemos que esto es así. Entonces no es el lugar donde deben estar los servicios.

(...) Me parece que nos estamos perdiendo una oportunidad histórica de dar una gran respuesta que realmente merece este reclamo del movimiento de mujeres, que ha trabajado mucho en este proyecto... No voy a obstaculizar el proyecto de ley pero tampoco voy a engañar a nadie. Yo no creo que este sea el mejor proyecto de ley que nosotras podamos sacar, en ese sentido y en ese sentido creo que deberíamos hacer todo lo que tenemos a nuestro alcance para corregir esta ley y dar una respuesta adecuada para una verdadera protección integral a los derechos de las mujeres, que realmente es una deuda pendiente que tiene el Congreso de la Nación.”

Diputada Silvia Augsburger - Bloque Igualdad y Participación - Santa Fe

(...) Vivimos en una sociedad donde el hecho de nacer mujer congela esas oportunidades de igualdad de trato en relación con los varones.

Esta es una asignatura pendiente que tenía nuestro país desde 1996, cuando se ratificó la Convención de Belém do Pará. Muchas legisladoras decimos que es necesario que esa convención, que se refiere a derechos humanos elementales de las mujeres, tenga rango constitucional. Y digo que es una asignatura pendiente desde su ratificación porque recién ahora (2008) la norma en consideración incorpora los conceptos de esa convención y reconoce que existe la violencia de género.

(...) La ley 24.417: (...) desde 1996 hasta la fecha, a la sanción de distintas leyes de prevención de la violencia y atención ante los casos de este tipo. En general fueron leyes referidas a la violencia doméstica y familiar, lo cual no reflejaba acabadamente esto que decimos en relación con el ejercicio de la violencia hacia las mujeres por el sólo hecho de ser mujer.”